

PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO

NORMATIVA

Ciclo de planificación hidrológica 2015 - 2021

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

FASE DE CONSULTA PÚBLICA

Confederación Hidrográfica del Júcar



Diciembre 2014

ÍNDICE

Artículo 1. <i>Ámbito territorial del plan hidrológico.</i>	1
Artículo 2. <i>Definición de los sistemas de explotación de recursos.</i>	1
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE LAS MASAS DE AGUA	2
Artículo 3. <i>Delimitación de masas de agua.</i>	2
SECCIÓN I. Masas de agua superficial	2
Artículo 4. <i>Identificación de masas de agua superficial.</i>	2
Artículo 5. <i>Designación de masas de aguas artificiales o muy modificadas.</i> ...	2
Artículo 6. <i>Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.</i>	3
SECCIÓN II. Masas de agua subterránea	3
Artículo 7. <i>Identificación de masas de agua subterránea.</i>	3
Artículo 8. <i>Valores umbral en masas de agua subterránea.</i>	3
CAPÍTULO II. CRITERIOS DE PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS	3
Artículo 9. <i>Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.</i> ...	3
Artículo 10. <i>Declaración de utilidad pública.</i>	5
CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS Y OTRAS DEMANDAS AMBIENTALES	6
Artículo 11. <i>Definición del régimen de caudales ecológicos.</i>	6
Artículo 12. <i>Seguimiento del régimen de caudales mínimos.</i>	6
Artículo 13. <i>Cumplimiento del régimen de caudales mínimos.</i>	7
Artículo 14. <i>Requerimientos hídricos de zonas húmedas.</i>	7
CAPÍTULO IV. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS.	8
Artículo 15. <i>Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos.</i>	8
Artículo 16. <i>Sistema Cenia-Maestrazgo.</i>	9
Artículo 17. <i>Sistema Mijares-Plana de Castellón.</i>	11
Artículo 18. <i>Sistema Palancia-Los Valles.</i>	14
Artículo 19. <i>Sistema Turia.</i>	16
Artículo 20. <i>Sistema Júcar.</i>	19

Artículo 21.	<i>Sistema Serpis.</i>	27
Artículo 22.	<i>Sistema Marina Alta.</i>	28
Artículo 23.	<i>Sistema Marina Baja.</i>	29
Artículo 24.	<i>Sistema Vinalopó-Alacantí.</i>	30
Artículo 25.	<i>Demandas no atendidas con recursos propios.</i>	33
CAPÍTULO V.	RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.	34
Artículo 26.	<i>Registro de zonas protegidas.</i>	34
Artículo 27.	<i>Reservas naturales fluviales.</i>	34
Artículo 28.	<i>Zonas de protección especial de determinadas masas de agua...</i>	34
Artículo 29.	<i>Perímetros de protección.</i>	34
CAPÍTULO VI.	OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA.	35
Artículo 30.	<i>Objetivos medioambientales.</i>	35
Artículo 31.	<i>Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.</i>	36
Artículo 32.	<i>Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones del estado de las masas de agua.</i>	36
CAPÍTULO VII.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS MASAS DE AGUA.	37
SECCIÓN I.	Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua.	37
Artículo 33.	<i>Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua</i>	37
SECCIÓN II.	Medidas para la utilización del dominio público hidráulico.	38
Artículo 34.	<i>Normas generales relativas a las concesiones.</i>	38
Artículo 35.	<i>Dotaciones de agua para los distintos usos</i>	39
Artículo 36.	<i>Limitaciones a los plazos concesionales</i>	41
Artículo 37.	<i>Concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos.</i>	41
Artículo 38.	<i>Autorizaciones y concesiones de agua subterránea.</i>	43
Artículo 39.	<i>Autorizaciones y concesiones de aguas residuales depuradas.</i>	44
Artículo 40.	<i>Comunidades de usuarios.</i>	45
Artículo 41.	<i>Dispositivos de medida.</i>	45

SECCIÓN III.	Medidas para la protección del estado de las masas de agua.	46
Artículo 42.	<i>Condiciones generales de los vertidos.</i>	46
Artículo 43.	<i>Condiciones particulares de los vertidos.</i>	48
Artículo 44.	<i>Titularidad de los vertidos</i>	49
Artículo 45.	<i>Vertidos de escasa entidad.</i>	49
Artículo 46.	<i>Estimaciones indirectas de caudal de vertido.</i>	50
Artículo 47.	<i>Especies exóticas invasoras.</i>	50
SECCIÓN IV.	Protección contra los sucesos extremos.....	50
Artículo 48.	<i>Protección contra las inundaciones.</i>	50
CAPÍTULO VIII.	EL PROGRAMA DE MEDIDAS DEL PLAN HIDROLÓGICO.	51
Artículo 49.	<i>Definición del programa de medidas.</i>	51
Artículo 50.	<i>Consideración de utilidad pública de las actuaciones del programa de medidas.</i>	51
Artículo 51.	<i>La recuperación de los costes de las medidas.</i>	52
Artículo 52.	<i>Excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.</i>	53
CAPÍTULO IX.	ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA.	53
Artículo 53.	<i>Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.</i>	53
Artículo 54.	<i>Sistema de Información del Plan Hidrológico.</i>	54
Artículo 55.	<i>Autoridades competentes.</i>	55
CAPÍTULO X.	SEGUIMIENTO DEL PLAN HIDROLÓGICO.....	55
Artículo 56.	<i>Aspectos objeto de seguimiento específico del Plan.</i>	55
Artículo 57.	<i>Seguimiento de las circunstancias de deterioro temporal en las masas de agua.</i>	56

APÉNDICES

- APÉNDICE 1. Sistemas de explotación de recursos.
- APÉNDICE 2. Masas de agua superficial
- APÉNDICE 3. Masas de agua subterránea
- APÉNDICE 4. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de masas de agua superficial naturales.
- APÉNDICE 5. Valores umbral para la valoración del estado químico en masas de agua subterránea.
- APÉNDICE 6. Caudales ecológicos y otras demandas ambientales.
- APÉNDICE 7. Zonas protegidas.
- APÉNDICE 8. Objetivos medioambientales
- APÉNDICE 9. Dotaciones de referencia para los distintos usos.

Artículo 1. *Ámbito territorial del plan hidrológico.*

1. El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, establece que el ámbito territorial del plan hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente.
2. El ámbito territorial del presente plan hidrológico es el territorio de la Demarcación Hidrográfica del Júcar definido por el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos.*

1. Dentro del ámbito territorial del presente plan, establecido en el artículo 1, se define los siguientes sistemas de explotación de recursos:
 - a) Sistema Cenia-Maestrazgo.
 - b) Sistema Mijares-Plana de Castellón.
 - c) Sistema Palancia-Los Valles.
 - d) Sistema Turia.
 - e) Sistema Júcar.
 - f) Sistema Serpis.
 - g) Sistema Marina Alta.
 - h) Sistema Marina Baja.
 - i) Sistema Vinalopó-Alacantí.
2. El ámbito geográfico de los sistemas de explotación de recursos anteriores aparece definido en el apéndice 1. Las entidades geoespaciales correspondientes se encuentran disponibles al público a través de los servicios de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de la Confederación Hidrográfica del Júcar en www.chj.es.
3. Se define un sistema de explotación único en el que, de forma simplificada, quedan incluidos todos los sistemas de explotación anteriores y con el que se posibilita el análisis global de comportamiento en toda la Demarcación Hidrográfica del Júcar.
4. La gestión de las conexiones entre los sistemas de explotación Júcar, Turia, Palancia-Los Valles y Vinalopó-Alacantí se ajustará a lo dispuesto en las normas de explotación previstas en este plan hidrológico.

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE LAS MASAS DE AGUA

Artículo 3. *Delimitación de masas de agua.*

Los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua de la demarcación hidrográfica del Júcar, se encuentran disponibles a través de los servicios de la IDE de la Confederación Hidrográfica del Júcar en www.chj.es.

SECCIÓN I. Masas de agua superficial

Artículo 4. *Identificación de masas de agua superficial.*

1. De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, este Plan Hidrológico identifica 349 masas de agua superficial, que se relacionan en el apéndice 2.
2. Estas masas de agua superficial se clasifican en:
 - a) categoría río, 304 masas de agua de las cuales 257 corresponden a ríos naturales, 43 a masas de agua muy modificadas y 4 a masas de agua artificiales.
 - b) categoría lago, 19 masas de agua, de las cuales 16 corresponden a lagos naturales y 3 a masas de agua muy modificadas.
 - c) categoría de masas de agua de transición, 4 masas de agua muy modificadas, de las cuales 2 corresponden a estuarios salinos y 2 a salinas.
 - d) categoría de masas costeras, 22 masas de agua, de las cuales 16 corresponden con masas naturales y 6 con masas de agua muy modificadas por la presencia de puertos.

Artículo 5. *Designación de masas de aguas artificiales o muy modificadas.*

1. Se designan 4 masas de agua artificiales de categoría ríos, de las cuales 3 son asimilables a ríos y 1 a lagos, que se relacionan en el apéndice 2.4.
2. Se designan 56 masas de agua muy modificadas: 43 de categoría ríos, de las cuales 16 son asimilables a ríos y 27 a embalses, 3 de categoría lagos, 4 de categoría de aguas de transición y 6 de categoría de aguas costeras –puertos-, que se relacionan en el apéndice 2.3.

Artículo 6. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.*

En defecto de disposición normativa de carácter general aplicable durante la vigencia del presente plan, para la Demarcación Hidrográfica del Júcar se establecen, en el apéndice 4, las condiciones de referencia y los límites de cambio de clase de estado o potencial a través de los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentren las masas de agua.

SECCIÓN II. Masas de agua subterránea

Artículo 7. *Identificación de masas de agua subterránea.*

1. Para dar cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el presente Plan Hidrológico identifica 90 masas de agua subterránea, que figuran relacionadas en el apéndice 3.1.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2. del Reglamento de la Planificación Hidrológica, se propone, para su consideración por parte del Plan Hidrológico Nacional, las masas de agua compartidas con otras demarcaciones relacionadas en el apéndice 3.2.

Artículo 8. *Valores umbral en masas de agua subterránea.*

Los valores umbral adoptados respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea quedan indicados en el apéndice 5.

CAPÍTULO II. CRITERIOS DE PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

Artículo 9. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.*

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, contemplados en el artículo 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, para los diferentes sistemas de explotación de recursos es el siguiente:
 - a) Abastecimiento de población.
 - b) Regadíos y usos agrarios.
 - c) Usos industriales para producción de energía.

- d) Otros usos industriales no incluidos en el apartado anterior.
 - e) Acuicultura.
 - f) Navegación y transporte acuático.
 - g) Usos recreativos.
 - h) Otros usos.
2. En el caso de refrigeración de la central nuclear de Cofrentes, se concederá preferencia de uso sobre el uso agrícola.
 3. El orden de preferencia establecido en el apartado uno anterior se aplicará en la asignación y reserva de recursos, a efectos del otorgamiento de concesiones, en los contratos de cesión temporal de derechos y para una eventual expropiación forzosa de una concesión a favor de otro aprovechamiento que le preceda según el orden establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39.2 para las aguas residuales depuradas.
 4. Con carácter general tendrán preferencia las peticiones de uso en el sistema de explotación donde se genere el recurso sobre aquellas otras que lo utilizan en otros ámbitos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos sobre asignación y reserva de recursos.
 5. Los abastecimientos de población, a efectos del otorgamiento de concesiones, deberán haber sido planificados de conformidad con el artículo 35.3, y en ellos tendrán preferencia, en caso de incompatibilidad, las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan aguas subterráneas con problemas de calidad por aguas superficiales o subterráneas de adecuada calidad.
 6. En los regadíos y usos agrarios, a efectos del otorgamiento de concesiones tendrán preferencia, en caso de incompatibilidad:
 - a) Los aprovechamientos que atiendan a riegos inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas, o en su caso, consolidados. A efectos del otorgamiento de concesiones, se consideran riegos consolidados los solicitados o transformados con anterioridad al 1 de enero de 1997.
 - b) Le seguirán en orden de preferencia los aprovechamientos existentes y no consolidados, que estén declarados de interés general.
 - c) En las nuevas transformaciones y en la ampliación de los aprovechamientos existentes tendrán preferencia los declarados de interés general.
 - d) Entre los aprovechamientos con destino a nuevos regadíos tendrán preferencia aquellos de marcado carácter social y económico.

7. En los usos industriales para producción de energía eléctrica, la preferencia en el otorgamiento de concesiones será, en caso de incompatibilidad, para aquellos aprovechamientos definidos expresamente en la planificación energética nacional de los órganos competentes.
8. En el caso de los otros usos industriales, en el otorgamiento de concesión se preferirán, en caso de incompatibilidad, los que comporten menor consumo de agua por empleo generado y valor añadido bruto producido, así como menor impacto ambiental.
9. Con carácter general, dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, y a igualdad de las demás condiciones, en caso de incompatibilidad se dará prioridad en el otorgamiento de concesiones a:
 - a) Las actuaciones que se orienten hacia una política de ahorro de agua y un uso más eficiente del recurso hídrico e incorporen para ello las mejores técnicas que consigan una mejora de su calidad junto con la recuperación de los valores ambientales y que tengan, en definitiva, un menor impacto ambiental.
 - b) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles.
 - c) Los proyectos de carácter público, comunitario y cooperativo, frente a iniciativas individuales.
10. Con independencia de la adscripción concesional de cada usuario a un elemento de regulación concreto, el Organismo de cuenca, oída la Comisión de Desembalse, podrá atender las demandas que se presenten a partir de cualquier infraestructura, manteniendo en cualquier caso el orden de prioridad, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

Artículo 10. *Declaración de utilidad pública.*

1. De conformidad con el artículo 94 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, además de las concesiones de agua destinadas al abastecimiento de población, que llevarán implícita la declaración de utilidad pública, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas concesiones de agua que siendo otra su finalidad, se ajusten a las siguientes condiciones:
 - a) Que los aprovechamientos hayan sido declarados de interés general.
 - b) Que las actuaciones hayan sido incluidas en el programa de medidas del plan hidrológico.
2. La declaración de utilidad pública es relevante a efectos de la expropiación forzosa de los aprovechamientos de menor rango en el orden de preferencia establecido

en el artículo 9.1. Será solicitada por el peticionario de la concesión en los términos previstos en el artículo 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS Y OTRAS DEMANDAS AMBIENTALES

Artículo 11. *Definición del régimen de caudales ecológicos.*

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo, el plan hidrológico fija el régimen de caudales ecológicos para las condiciones ordinarias de las masas de agua de la categoría río de la demarcación. Del mismo modo establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada.
2. El régimen de caudales mínimos fijado para condiciones ordinarias y de sequía prolongada en las masas de agua de la categoría río se muestra en el apéndice 6.1.
3. El caudal mínimo se incrementará según el factor de modulación estacional de la hidrorregión donde se ubique la masa de agua, que se indica en el apéndice 6.1.
4. Adicionalmente a lo requerido en el artículo 18.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el régimen de caudales mínimos asociado a situaciones de sequía prolongada no será de aplicación en las masas de agua incluidas en las reservas naturales fluviales y en las zonas de protección especial.
5. El régimen de caudales mínimos definido en los apartados anteriores es compatible con las asignaciones realizadas en el capítulo IV, por lo que, con carácter general, no requerirá la revisión de las concesiones ya existentes.
6. El resto de componentes del régimen de caudales ecológicos, caudales máximos, caudales de crecida y tasas de cambio, se muestran en el anejo 5 de la memoria y se tendrán en cuenta en el establecimiento de las restricciones ambientales a incluir en nuevas concesiones y en la revisión de las existentes.

Artículo 12. *Seguimiento del régimen de caudales mínimos.*

1. El seguimiento del régimen de caudales mínimos se realizará por el Organismo de cuenca. Este seguimiento se efectuará, como mínimo, en las estaciones de aforo pertenecientes a la Red Oficial de Estaciones de Aforo y a la Red del Sistema Automático de Información Hidrológica que aparecen detalladas en el apéndice 6.2. La información sobre los caudales circulantes en estos puntos formará parte del sistema de información referido en el artículo 54.

2. En los casos en los que se deba implantar un caudal mínimo aguas abajo de un embalse, también se podrá realizar el seguimiento con los órganos de desagüe de la presa que se indican en el citado apéndice.

Artículo 13. *Cumplimiento del régimen de caudales mínimos.*

1. El régimen de caudales ecológicos será exigible desde el momento de entrada en vigor del presente plan hidrológico, sin perjuicio del régimen establecido en la disposición transitoria XXX del real decreto de aprobación.
2. El régimen de caudales mínimos establecido en el apéndice 6.1 deberá cumplirse por los titulares de los aprovechamientos de tal modo que las derivaciones de caudal estarán limitadas por esta restricción no siendo exigibles, en cualquier caso, caudales mínimos superiores al régimen natural existente en cada momento.
3. Los caudales de desembalse deberán garantizar el cumplimiento del régimen de caudales mínimos en los puntos de seguimiento situados aguas abajo de los embalses, no siendo exigibles, con carácter general, caudales mínimos de desembalse superiores a las aportaciones en régimen natural al propio embalse.
4. En defecto de disposición normativa de carácter general aplicable durante la vigencia del plan, se entenderá que se cumple con el régimen de caudales mínimos cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - a) El caudal medio diario sea superior al caudal mínimo en al menos el 98 % de los días del año hidrológico.
 - b) El caudal medio diario sea superior al caudal mínimo en al menos el 95% de los días de cada mes.
5. En caso de que existan imposibilidades técnicas debidamente justificadas para adecuar los órganos e instalaciones de desagüe de las presas para mejorar el cumplimiento del régimen de caudales mínimos, se podrá autorizar, excepcionalmente, un plazo de adecuación, que será objeto de seguimiento y validación en la siguiente revisión del plan.

Artículo 14. *Requerimientos hídricos de zonas húmedas.*

1. El régimen de caudales ecológicos, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, incluye los requerimientos hídricos de los lagos y zonas húmedas de la demarcación.
2. El presente plan hidrológico establece requerimientos hídricos en las masas de agua superficiales clasificadas como lagos y zonas húmedas de la demarcación.

3. Las necesidades hídricas del lago de l'Albufera se fijan en 167 hm³/año.
4. El Organismo de cuenca realizará un control y seguimiento de los aportes a las zonas húmedas de l'Albufera, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los volúmenes anuales requeridos. Este control y seguimiento tendrá como referencia la información proporcionada por la red de medida específica que controla el nivel en el lago y las salidas al mar a través de las golas y permite realizar los correspondientes balances.
5. En caso de que del seguimiento realizado se infiera que es probable que en un año concreto no se satisfagan los volúmenes anuales requeridos, se ejecutarán las actuaciones que permitan atender las necesidades hídricas del lago de l'Albufera, requiriéndose un control y seguimiento de los efectos de esas actuaciones sobre el mismo.
6. En las restantes masas de agua superficiales clasificadas como lagos y zonas húmedas de la demarcación se han establecido los requerimientos hídricos de origen subterráneo que se indican en el apéndice 6.3, los cuales se han tenido en cuenta para estimar el recurso disponible de las masas de agua subterráneas.

CAPÍTULO IV. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS.

Artículo 15. *Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos.*

1. Los recursos disponibles en los sistemas de explotación se asignan teniendo en cuenta los recursos naturales, las demandas y derechos al uso del agua, las infraestructuras, las prioridades, las reglas de gestión y los criterios de garantía definidos en los anejos 3 y 6 de la memoria del presente plan hidrológico. Con carácter general se asignan los recursos disponibles a los aprovechamientos ya existentes, persiguiéndose como objetivo genérico su consolidación.
2. La consideración como recurso disponible de los volúmenes regenerados procedentes de la reutilización de aguas residuales depuradas requerirá el cumplimiento previo de los parámetros de calidad requeridos para los distintos usos a los que se destinen esas aguas.
3. Las reservas de recursos en previsión de las demandas que corresponde atender para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica podrán condicionarse a la materialización de determinadas actuaciones contempladas en el programa de medidas del plan.
4. Las asignaciones y reservas de recursos están condicionadas al cumplimiento de los caudales ecológicos reflejados en el apéndice 6.1.

5. En las zonas situadas dentro del territorio de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, que vinieran tradicionalmente recibiendo recursos de la Demarcación Hidrográfica del Segura, la asignación de recursos en la planificación hidrológica se realiza de forma coordinada entre los Organismos de cuenca de las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y Segura, quedando esta asignación finalmente supeditada a lo que, en su caso, decida al respecto el Plan Hidrológico Nacional.
6. Se reservan a nombre de la Confederación Hidrográfica del Júcar las reservas que se establecen en esta normativa.
7. Dichas reservas se inscribirán en el Registro de Aguas tras la aprobación de este plan hidrológico. En su momento, las comunidades de usuarios, organismos públicos o particulares podrán solicitar la concesión de los recursos reservados, que otorgará la Confederación Hidrográfica del Júcar. Conforme se vayan otorgando las correspondientes nuevas concesiones se procederá a la cancelación parcial de las reservas.
8. Las actualizaciones de las normas de explotación a las que se hace referencia en el apartado D) de los artículos siguientes serán aprobadas por la Junta de Gobierno y se elaborarán de acuerdo con los estudios técnicos disponibles en el Organismo de cuenca y de aquellos otros que se puedan promover por la Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana.
9. Las unidades de demanda referidas en los siguientes artículos se definen en el anejo 3 de la memoria. En el caso de unidades de demanda no especificadas, éstas deberán ser satisfactoriamente atendidas de acuerdo con los criterios generales establecidos en esta normativa.
10. Se entiende por usos de escasa importancia aquellos que requieren un volumen anual inferior a 15.000 m³.
11. Los aprovechamientos hidroeléctricos deberán ser satisfactoriamente atendidos en los términos que determine su situación actual, estando condicionados al cumplimiento de los caudales ecológicos fijados en el apéndice 6.1.

Artículo 16. *Sistema Cenia-Maestrazgo.*

A) Criterios básicos.

1. Se promoverá la utilización integral de recursos con el doble objetivo de reducir las extracciones subterráneas y mantener asegurado el suministro, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterráneas y la garantía de los distintos usos.

B) Asignaciones.

1. De los recursos hídricos disponibles en el río Cenia, se asignan los siguientes volúmenes para el riego.
 - a) Con respecto a los Regadíos Ribereños del Cenia se establece una asignación de recursos superficiales fluyentes y subterráneos de hasta 4,3 hm³/año.
 - b) Con respecto a los Regadíos del Embalse de Ulldecona se establece una asignación de recursos superficiales regulados por el embalse de Ulldecona de hasta 8,5 hm³/año.

C) Reservas.

1. Para asegurar en el futuro una adecuada calidad del agua de abastecimiento en las poblaciones y mejorar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea de la Plana de Vinaroz y la Plana de Oropesa-Torreblanca, se tenderá en la medida de lo posible a sustituir las aguas subterráneas utilizadas para el abastecimiento urbano de las poblaciones por aguas procedentes de la desalación y de las masas del agua subterránea en buen estado, debiendo los futuros crecimientos realizarse con este tipo de recursos.
2. Sin perjuicio de otras posibles soluciones alternativas, se reservan hasta 17 hm³/año procedentes de la desalinizadora de Oropesa, con la finalidad de sustituir bombeos subterráneos en las unidades de demanda urbana de Subterráneos de Maestrazgo Oriental, Consorcio Concesionario de Agua Pla de l'Arc, Subterráneos de Oropesa-Torreblanca, Subterráneos de Plana de Castellón, Subterráneos de Castellón de la Plana y Consorcio de Aguas de la Plana y, además, asegurar los futuros crecimientos urbanos de estas unidades así como de las industrias de la zona.
3. Se reservan 4 hm³/año procedentes de los pozos de las masas de agua subterránea de Puertos de Beceite y Maestrazgo Oriental para sustitución de bombeos en las masas de agua subterráneas de la Plana de Vinaroz y de la Plana de Oropesa-Torreblanca, utilizados para el abastecimiento urbano de las poblaciones costeras.
4. Se reservan 3 hm³/año en las masas de agua subterránea de Puertos de Beceite y Maestrazgo Occidental para atender futuros crecimientos urbanos en las unidades de demanda urbana del sistema Cenia-Maestrazgo, así como de las industrias de la zona.
5. Se reserva un volumen regenerado máximo de 4 hm³/año, procedente de la EDAR de Peñíscola, con la finalidad de sustituir bombeos en las masas de agua subterránea de la Plana de Vinaroz y la Plana de Oropesa-Torreblanca para los Regadíos de Vinaroz-Peñíscola.

6. Se reserva un volumen de hasta 2 hm³/año de recursos regulados en el embalse de Ulldecona, condicionada a la materialización de las actuaciones de modernización de los Regadíos del embalse de Ulldecona, para atender los usos que exceden su asignación y atender posibles ampliaciones de su zona regable.

Artículo 17. *Sistema Mijares-Plana de Castellón.*

A) Criterios básicos.

1. Los recursos hídricos superficiales del sistema Mijares-Plana de Castellón se asignan a los usos agrarios e hidroeléctricos actualmente existentes, dentro del marco establecido en el Convenio de Riegos de 1970 y considerando que la curva establecida en dicho convenio deberá tener en cuenta el volumen conjunto de los embalses de Arenós y Sichar, así como a futuros abastecimientos de los municipios de la Plana de Castellón.
2. Se promoverá el uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas para los regadíos mixtos mejorando así la gestión del sistema y la recuperación de las masas de agua subterránea.
3. Del mismo modo, se promoverá la utilización integral de recursos con el objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterráneas e incrementando la garantía de los distintos usos, posibilitando además el establecimiento de un adecuado régimen de caudales ecológicos en el Bajo Mijares.
4. De forma complementaria a lo indicado en los apartados siguientes y con el objetivo de mejorar el estado cuantitativo de las masas de aguas subterráneas, podrán sustituirse recursos subterráneos con recursos superficiales del Mijares al amparo de lo previsto en el artículo 69 del texto refundido de la Ley de Aguas.

B) Asignaciones.

1. De los recursos hídricos del sistema Mijares-Plana de Castellón se establecen las siguientes asignaciones:
 - a) Se asignan 21 hm³/año de recursos subterráneos para el abastecimiento urbano de la unidad de demanda urbana Subterráneos de Castellón de la Plana.
 - b) Con respecto a los regadíos tradicionales del río Mijares se establece una asignación de 69 hm³/año de recursos superficiales.
 - c) Con respecto a los riegos mixtos se establecen unas asignaciones de:

- i. 42 hm³/año para los regadíos del Canal de la Cota 100, de los cuales podrán ser de origen superficial 29,4 hm³/año como máximo.
 - ii. 19,9 hm³/año para los regadíos del Canal de la Cota 220, de los cuales podrán ser de origen superficial 13,9 hm³/año como máximo.
 - iii. 17,1 hm³/año para los regadíos del embalse de María Cristina procedentes de los recursos regulados en este embalse, de los recursos superficiales del río Mijares con un máximo de 12 hm³/año, de las aguas regeneradas de la EDAR de Castellón con un máximo de 2,4 hm³/año y procedentes de aguas subterráneas, con un máximo 6,7 hm³/año, priorizando, siempre que haya disponibilidad de recursos, el origen superficial frente al subterráneo.
- d) Se establece una asignación total de 13,6 hm³/año para los regadíos de Vall d'Uixó. Dicha asignación procede de recursos subterráneos, recursos superficiales del manantial de San José y recursos regenerados, con unos máximos de:
- i. 11 hm³/año de recursos subterráneos, que deberán ir reduciéndose mediante la utilización de los recursos que se reservan en el apartado C), con el objetivo de alcanzar el valor del recurso disponible del sector conocido como acuífero de la Rambleta en la masa de agua subterránea de la Plana de Castellón.
 - ii. 1,1 hm³/año de recursos superficiales procedentes del manantial de San José.
 - iii. 1,5 hm³/año de recursos regenerados procedentes de la EDAR de Vall d'Uixó.
- e) Se establece una asignación total de 7,8 hm³/año para los regadíos de Moncofa. Dicha asignación procede de recursos subterráneos que deberán ir reduciéndose mediante la utilización de los recursos que se reservan en el apartado C), con el objetivo de alcanzar el valor del recurso disponible en el sector conocido como acuífero de la Rambleta.

C) Reservas.

1. Aguas arriba del embalse de Arenós se reservan 10 hm³ anuales de recursos superficiales y subterráneos para el abastecimiento urbano e industrial, pequeños nuevos regadíos y desarrollo de actividades turísticas en las Sierras de Gúdar y Javalambre con el objetivo del mantenimiento demográfico de la zona. En la anterior reserva, se consideran incluidos los recursos regulados por la presa de Mora de Rubielos.

2. Para asegurar en el futuro una adecuada calidad del agua de abastecimiento en las poblaciones de la Plana de Castellón y mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la Plana de Castellón, en la medida de lo posible se tenderá a sustituir las aguas subterráneas utilizadas para el abastecimiento urbano en la Plana por aguas superficiales del río Mijares y por aguas procedentes de desalación.
3. Se reservan hasta 10 hm³/año del río Mijares para la sustitución de las aguas subterráneas utilizadas para el abastecimiento urbano e industrial de las poblaciones de la Plana de Castellón. Esta sustitución, se realizará con recursos superficiales anteriormente destinados a regadíos, tras la correspondiente potabilización, sin producir variación en los balances globales del sistema de explotación.
4. Sin perjuicio de otras posibles soluciones alternativas, se reservan 8 hm³/año procedentes de la desalinizadora de Moncofa, con la finalidad de sustituir bombeos subterráneos en las unidades de demanda urbana del Consorcio de Aguas de la Plana y de asegurar futuros crecimientos, tanto urbanos como de las industrias de la zona.
5. Para atender futuros crecimientos en el resto de unidades de demanda urbana e industrial del sistema Mijares-Plana de Castellón se establece una reserva de 2 hm³/año en las masas de agua subterránea en buen estado del sistema de explotación.
6. Se reserva un volumen regenerado máximo de 12 hm³/año para mejorar la garantía de los regadíos tradicionales del río Mijares, procedente de la EDAR de Castellón. Este volumen se utilizará en condiciones de sequía, con carácter prioritario respecto a otros usos, de acuerdo a lo que se estipule en las normas de explotación del sistema.
7. Se reserva un volumen regenerado máximo de 9 hm³/año, procedente de la EDAR de Castellón y 1 hm³/año de la EDAR de Moncofa para atender los regadíos de Vall d'Uixó y Moncofa y con la finalidad de sustituir bombeos en el acuífero de la Rambleta.
8. Para atender nuevos usos de escasa importancia en el sistema, se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 1 hm³/año, adicional a la establecida en apartados anteriores.
9. Satisfechas las asignaciones de los riegos tradicionales y mixtos del Mijares, podrán aprovecharse los excedentes superficiales del Mijares, estimados en media en este plan hidrológico en 2 hm³/año con una derivación máxima anual de 7 hm³, para sustituir parte de los recursos subterráneos utilizados por los regadíos de Vall

d'Uixó y Moncofa, de acuerdo con las normas de explotación del sistema y con las condiciones fijadas en el apartado D de este artículo.

D) Condiciones.

1. En la medida en que vayan produciéndose nuevos usos de acuerdo con lo establecido en el apartado C anterior, el Organismo de cuenca actualizará las normas de explotación del sistema con el objetivo de mantener las garantías de los regadíos tradicionales e incorporar a la gestión del sistema el uso de recursos no convencionales.

Artículo 18. *Sistema Palancia-Los Valles.*

A) Criterios básicos.

1. Dentro de los usos existentes, dejando a salvo los de abastecimiento, se otorga mayor prioridad a la Acequia Mayor de Sagunto y a la CR de Segorbe.
2. Se promoverá el uso de los recursos hídricos del sistema Palancia por parte de los usuarios del propio sistema, con preferencia a nuevos recursos procedentes del sistema Júcar.
3. Asimismo para mejorar el estado de las masas de agua subterránea se promoverá el uso conjunto de las aguas superficiales y subterráneas favoreciendo la incorporación de los usuarios subterráneos en las comunidades de riegos superficiales ya existentes.
4. La recarga por las filtraciones del embalse de Algar posibilitará la mejora del estado cuantitativo de la masa de agua subterránea del Medio Palancia.
5. Los recursos contemplados por la Ley 14/1987, de 30 de julio, procedentes del río Júcar y destinados a la zona, se asignarán exclusivamente para la satisfacción de los usos urbanos e industriales en el área de Sagunto.

B) Asignaciones.

1. Se establecen las siguientes asignaciones:
 - a) 18,7 hm³/año para el abastecimiento urbano (13,8 hm³/año) e industrial (4,9 hm³/año) de Sagunto y su área de influencia, de los cuales 17,1 hm³/año proceden de recursos superficiales del Júcar y el resto de recursos subterráneos de pozos propios de los municipios integrados en el Consorcio de Abastecimiento de Aguas del Camp de Morvedre.
 - b) 22 hm³/año de recursos superficiales, regenerados y subterráneos para las demandas de la Acequia Mayor de Sagunto procediendo, como máximo, hasta 18 hm³/año de recursos superficiales regulados por el embalse de

Regajo y 4 hm³/año de la EDAR de Sagunto. Se podrá completar su demanda, en su caso, con recursos subterráneos procedentes de la masa de agua subterránea Plana de Sagunto.

- c) 4,9 hm³/año, de recursos superficiales regulados por el embalse de Regajo y subterráneos procedentes de manantial de la Esperanza, para la atención de las demandas correspondientes a los regadíos de la C.R. de Segorbe.
- d) 4,6 hm³/año de recursos superficiales fluyentes del Palancia y 4,2 hm³/año de recursos subterráneos, para la atención de los Regadíos de aguas abajo del embalse de El Regajo.
- e) 18,4 hm³/año de recursos subterráneos para las demandas de los pequeños Regadíos del Camp de Morvedre.

C) Reservas.

1. Se establece una reserva de 14,4 hm³/año para el abastecimiento urbano e industrial de Sagunto y su área de influencia, adicionales a las actuales concesiones de 18,7 hm³/año, que podrá utilizarse para sustituir las fuentes de suministro actuales y asegurar los futuros crecimientos urbanos e industriales. Además de dicha reserva de recursos superficiales del río Júcar, quedarán también reservados para otras sustituciones, mejoras ambientales o desarrollos futuros los siguientes recursos:
 - a) Hasta un volumen máximo de 8 hm³/año de recursos desalinizados de la instalación de Sagunto.
 - b) Hasta un volumen máximo de 3 hm³/año de recursos superficiales invernales del río Palancia.
 - c) Si la futura planificación hidrológica nacional modificase la reserva establecida por la Ley 14/1987, de 30 de julio, los mencionados volúmenes adicionales reservados en el sistema, hasta 11 hm³/año, podrían aplicarse, en su caso, a complementar o sustituir parcialmente la referida asignación legal.
2. Para atender futuros crecimientos urbanos e industriales en el resto de unidades de demanda urbana e industrial del sistema Palancia – Los Valles se establece una reserva de 1 hm³/año en las masas de agua subterránea en buen estado del sistema de explotación.
3. Se reserva un volumen regenerado máximo de 2 hm³/año procedente de las EDAR de Sagunto (1 hm³/año) y Canet de Berenguer (1 hm³/año), para posibilitar la mejora de las masas de agua subterránea de la Plana de Sagunto.
4. Se reserva un volumen de 1,5 hm³/año de la EDAR de Segorbe para mejorar las garantías de la C.R. de Segorbe.

5. Para atender nuevos usos de escasa importancia en el sistema, se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 0,5 hm³/año, adicional a la establecida en apartados anteriores.
6. Satisfechas las anteriores asignaciones y reservas de recursos superficiales podrán aprovecharse hasta 7 hm³/año de los posibles excedentes superficiales del río Palancia, estimados en 3 hm³/año en media, para sustituir parte de los recursos subterráneos utilizados en los pequeños regadíos del Camp de Morvedre.

Artículo 19. *Sistema Turia.*

A) Criterios básicos.

1. Dentro de los usos existentes, dejando a salvo los de abastecimiento, se otorga la mayor prioridad a los riegos tradicionales (Pueblos Castillo, Real Acequia de Moncada y la Vega de Valencia), considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico.
2. Una vez satisfechas estas necesidades y las de los regadíos de Gestalgar, Bugarra, Pedralba y Loriguilla, se asignan los recursos necesarios para el mantenimiento y consolidación de los riegos mixtos atendidos por el Canal Camp de Turia.
3. Se considera zona regable del Camp del Turia la contemplada en el Plan Coordinado de Obras, aprobado mediante Orden de 29 de octubre de 1985 en aplicación del Decreto 2688/1970, de 20 de agosto, y del Real Decreto 1627/1981, de 8 de mayo.
4. Se promoverá el uso conjunto de agua superficial y subterránea para los regadíos mixtos del Camp del Turia, mejorando así la gestión del sistema y la recuperación de las masas de agua subterránea.

B) Asignaciones.

1. Se asignan 2,8 hm³/año de recursos superficiales regulados por el embalse de Arquillo de San Blas para el abastecimiento urbano e industrial de Teruel.
2. Se asignan 31,5 hm³/año al Ayuntamiento de Valencia para su gestión conjunta en el ámbito actual del EMSHI para atender el abastecimiento de Valencia y de su área metropolitana, procedentes de recursos superficiales del río Turia (950 l/s) y de aguas subálveas (650 l/s), para su utilización conjunta, de acuerdo con lo estipulado en las concesiones actuales.
3. Se asignan 12 hm³/año de recursos superficiales para los Riegos del Alto Turia aguas arriba del embalse de Benagéber, de los cuales 2 hm³/año corresponden a recursos regulados por el embalse de Arquillo de San Blas para la Comunidad de Regantes de Teruel.

4. La asignación de recursos a los regadíos situados aguas abajo del sistema de embalses Benagéber-Loriguilla se establece como sigue:

- a) Con respecto a los riegos tradicionales, se establecen unas asignaciones de:
 - i. Hasta un máximo de $68 \text{ hm}^3/\text{año}$ de recursos de recursos superficiales para los regadíos de la Vega de Valencia (Tribunal de las Aguas). El volumen anterior podrá limitarse hasta $58 \text{ hm}^3/\text{año}$ en los periodos de aplicación del tandeo.
 - ii. Hasta un máximo de $70 \text{ hm}^3/\text{año}$ de recursos superficiales para los regadíos de la Real Acequia de Moncada. El volumen anterior podrá limitarse hasta $61 \text{ hm}^3/\text{año}$ en los periodos de aplicación del tandeo.
 - iii. Hasta un máximo de $42 \text{ hm}^3/\text{año}$ de recursos superficiales para los regadíos de Pueblos Castillo. El volumen anterior podrá limitarse hasta $36 \text{ hm}^3/\text{año}$ en los periodos de aplicación del tandeo.
- b) Los periodos de aplicación del tandeo se establecerán en las normas de explotación del sistema a las que se refiere el apartado D) de este artículo.
- c) Se asignan $3,1 \text{ hm}^3/\text{año}$ de recursos superficiales para los regadíos de Gestalgar, Bugarra, Pedralba y Loriguilla.
- d) Con respecto a los riegos mixtos atendidos desde el Canal Camp de Turia, se asignan unos recursos totales hasta un máximo de $100 \text{ hm}^3/\text{año}$, con un valor medio estimado de $84 \text{ hm}^3/\text{año}$, que podrán ser de origen superficial hasta un máximo de $75 \text{ hm}^3/\text{año}$, cifra que deberá ir incrementándose hasta los $100 \text{ hm}^3/\text{año}$ a medida que se vayan generando ahorros en el sistema Turia como consecuencia de la modernización de los regadíos.
- e) Con respecto a los regadíos de la Acequia de Oro, se asigna un volumen total de $32,2 \text{ hm}^3/\text{año}$, que procederá, en primer orden de prioridad de la EDAR de Pinedo, pudiendo este volumen ser complementado con caudales de la toma autorizada del Turia en caso de fallo o baja calidad, de acuerdo con su actual concesión.

C) Reservas.

1. En las cabeceras de los ríos Turia y Alfambra, aguas arriba del embalse de Benagéber, se reservan $9 \text{ hm}^3/\text{año}$ de recursos superficiales y subterráneos para incrementos de abastecimiento, así como para pequeños nuevos regadíos y el desarrollo de actividades turísticas e industriales en las Sierras de Albarracín, Gúdar y Javalambre con el objetivo del mantenimiento demográfico de la zona. En la anterior reserva, se consideran incluidos los recursos regulados por la futura presa de los Alcamines.

2. Se establece una reserva de $1,6 \text{ hm}^3/\text{año}$ con cargo a la regulación del embalse de Arquillo de San Blas, adicional a la asignación de $2,8 \text{ hm}^3/\text{año}$ para el abastecimiento urbano e industrial de Teruel y su área de influencia, y garantizar, junto con los recursos procedentes de aguas subterráneas, un total de $4,4 \text{ hm}^3/\text{año}$ para el abastecimiento actual y futuro de la ciudad.
3. Se establece una reserva adicional de $31,5 \text{ hm}^3/\text{año}$ ($1 \text{ m}^3/\text{s}$) adicional a las actuales concesiones de recursos superficiales y subálveos del Turia, para el abastecimiento actual y futuro de Valencia y municipios de su área metropolitana.
4. La reserva anterior podría materializarse teniendo en cuenta para ello tanto la disponibilidad actual de recursos como los de nueva procedencia.
5. Para atender futuros crecimientos urbanos e industriales en el sistema Turia se establece una reserva de $6 \text{ hm}^3/\text{año}$ en las masas de agua subterránea del sistema que se encuentren en buen estado.
6. Para asegurar en el futuro una adecuada calidad del agua de abastecimiento en las poblaciones del Camp del Turia y mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de Liria-Casinos, podrán sustituirse las aguas subterráneas utilizadas para el abastecimiento urbano de las poblaciones por aguas superficiales del río Turia, hasta un máximo de $10 \text{ hm}^3/\text{año}$, en la medida que se generen recursos adicionales regulados por el embalse de Loriguilla al incrementar su capacidad útil actual o procedentes de la modernización de regadíos en el sistema Turia.
7. Para asegurar el abastecimiento urbano de las poblaciones de Chiva, Cheste y Godelleta y mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de Buñol-Cheste, podrán sustituirse las aguas subterráneas utilizadas, hasta un máximo de $5 \text{ hm}^3/\text{año}$, por recursos superficiales del Turia a medida que vayan generando recursos adicionales regulados por el embalse de Loriguilla al incrementar su capacidad útil actual o procedentes de la modernización de regadíos en el sistema Turia.
8. Para atender las demandas de regadío de la Hoya de Buñol-Chiva (Comunidades de regantes de Cheste, Chiva y Godelleta) y mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de Buñol-Cheste, se reservan hasta un máximo de $15 \text{ hm}^3/\text{año}$ para sustituir las aguas subterráneas utilizadas por recursos procedentes de masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo.
9. Para atender nuevos usos de escasa importancia en el sistema, se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de $1 \text{ hm}^3/\text{año}$, adicional a la establecida en apartados anteriores.
10. Se reserva un volumen regenerado máximo de hasta $25 \text{ hm}^3/\text{año}$ procedente de las EDAR de Pinedo ($4 \text{ hm}^3/\text{año}$), Cuencas de Carraixet ($7 \text{ hm}^3/\text{año}$), Quart-Benàger (13

hm³/año) y Paterna-Fuente del Jarro (1 hm³/año) para sustituir recursos superficiales del Turia utilizados por los regadíos de la Vega de Valencia.

11. Se reserva un volumen regenerado máximo de hasta 11 hm³/año procedente de las EDAR de la Horta Nord-Pobla de Farnals (9 hm³/año) y Paterna-Fuente del Jarro (2 hm³/año) para sustituir recursos superficiales del Turia utilizados por los regadíos de la Real Acequia de Moncada.
12. Se reserva un volumen regenerado máximo de hasta 3 hm³/año procedente de las EDAR de Buñol, Cheste y Chiva para sustituir recursos subterráneos utilizados por los regadíos de la Hoya de Buñol-Chiva.

D) Condiciones generales.

1. En la medida en que vayan produciéndose nuevos usos de acuerdo con lo establecido en el apartado C anterior, el Organismo de cuenca actualizará las normas de explotación del sistema con el objetivo de mantener las garantías de los regadíos tradicionales e incorporar a la gestión del sistema el uso de recursos no convencionales procedentes de la reutilización y el inicio del tandeo en riego.

Artículo 20. *Sistema Júcar.*

A) Criterios básicos.

1. La asignación y reserva de los recursos del río Júcar se formula y estructura de acuerdo con los siguientes criterios generales:
 - a) Se asignan los recursos disponibles a los usos existentes, persiguiéndose el objetivo genérico de la consolidación de tales usos con preferencia a nuevos desarrollos futuros. Para ello:
 - i. Dentro de los usos existentes, dejando a salvo los de abastecimiento, se otorga la mayor prioridad a los riegos tradicionales de la Ribera del Júcar, considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico.
 - ii. Una vez satisfechas estas necesidades, se asignarán los recursos necesarios para el mantenimiento y consolidación de los riegos atendidos con la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, así como los atendidos con el Canal Júcar-Turia.
 - iii. El resto de las áreas regadas de la cuenca y pequeños abastecimientos, industrias o regadíos diseminados deberán ser satisfactoriamente atendidos en los términos técnicos y jurídicos que determine su situación actual.

- iv. Los recursos excedentes, incluyendo ahorros procedentes de la modernización de regadíos de la Ribera del Júcar, podrán aprovecharse para paliar la sobreexplotación de acuíferos y déficit de abastecimientos del área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja. Con objeto de no rebajar las garantías del resto de usuarios del sistema de explotación Júcar, el Organismo de cuenca elaborará las normas de explotación a las que se hace referencia en el apartado D de este artículo y en las que se definirá el carácter de recursos excedentarios.
 - b) Se reservan los recursos necesarios para la atención de usos futuros, teniendo en cuenta para ello tanto la disponibilidad actual de recursos, una vez satisfechos todos los usos existentes, como los que se vayan generando como consecuencia de las actuaciones de ahorro, reutilización, mejora de infraestructuras o posibles incrementos de regulación.
 - c) Se indican en el apartado D las condiciones generales de explotación del sistema que habrán de cumplirse para posibilitar las asignaciones y reservas anteriores, así como los criterios básicos que regirán las futuras revisiones de las normas de explotación del sistema con el objetivo de compatibilizar los usos y la buena gestión de los recursos atendiendo a lo establecido en el Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía.
- B) Asignaciones.
1. Se establecen las siguientes asignaciones de recursos superficiales para el abastecimiento urbano e industrial:
 - a) 24 hm³/año con destino al abastecimiento urbano e industrial de Albacete y su área de influencia, que podrán ser parcialmente sustituidos con recursos procedentes de extracciones subterráneas en situaciones de sequía.
 - b) 17,1 hm³/año con destino al abastecimiento urbano (12,2 hm³/año) e industrial (4,9 hm³/año) de Sagunto y su área de influencia.
 - c) 126 hm³/año (4 m³/s) con destino al abastecimiento actual y futuro de Valencia y municipios de su área metropolitana, para la gestión conjunta en el ámbito actual del EMSHI, de acuerdo con lo estipulado en las concesiones actuales.
 - d) Hasta 10 hm³/año de recursos superficiales del Júcar para sustituir recursos subterráneos con problemas de calidad que se utilizan en el abastecimiento de las poblaciones de la Ribera del Júcar. Esta sustitución se realizará con recursos superficiales anteriormente destinados a regadíos y que serán sustituidos por los correspondientes recursos subterráneos liberados, empleando para ello los pozos de sequía que ya disponen de las infraestructuras de interconexión con la zona de regadío, sin producir

variación en los balances globales del sistema de explotación del Júcar. El coste asociado a la sustitución será financiado por los usuarios de abastecimiento beneficiados.

- e) Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de una posible asignación sin sustitución de una parte del volumen antes referido, en función de las disponibilidades del sistema.
2. La asignación de recursos superficiales a los riegos tradicionales de la Ribera del Júcar se establece como sigue:
- a) Con respecto a la Ribera Alta, se establecen unas asignaciones de:
- i. 214,2 hm³/año de recursos superficiales para la Acequia Real del Júcar y la Acequia particular de Antella.
 - ii. 13 hm³/año de recursos superficiales para la Real Acequia de Carcaixent.
 - iii. 20,9 hm³/año de recursos superficiales para las comunidades de regantes de Sumacárcer, Defensa, Valle de Cárcer y Real Acequia de Escalona.
- b) Con respecto a la Ribera Baja se establecen las siguientes asignaciones:
- i. 26 hm³/año de recursos superficiales para la Comunidad de Regantes de Cuatro Pueblos, de los cuales 16 hm³ corresponden a regadíos de verano (mayo a agosto), 3 hm³ a regadíos de invierno (septiembre - abril) y 7 hm³ como caudal ambiental de invierno, destinado al Estany de Cullera (margen derecha del Júcar).
 - ii. 171 hm³/año de recursos superficiales para la Comunidad de Regantes de Sueca, de los cuales 128 hm³ corresponden regadío de verano, 14 hm³ a regadío de invierno y 29 hm³ al caudal ambiental de invierno, con destino al área del Parque Natural de l'Albufera (margen izquierda del Júcar).
 - iii. 79 hm³/año de recursos superficiales para la Comunidad de Regantes de Cullera, de los cuales 55 hm³ corresponden a regadío de verano, 8 hm³ a regadíos de invierno, y 16 hm³ al caudal ambiental de invierno, de los cuales 4 hm³ son con destino al área del Parque Natural de l'Albufera (margen izquierda del Júcar) y 12 hm³ con destino l'Estany de Cullera (margen derecha del Júcar).
 - iv. Todos los caudales ambientales anteriores tienen una distribución exclusiva a lo largo de los 8 meses no estivales (de septiembre a abril) con un reparto del 20% en octubre y marzo y un 10% el resto de meses.

3. Para el resto de riegos tradicionales y otros usos existentes en cabecera y tramo medio de los ríos Júcar y Cabriel se asignan 40 hm³/año.
4. Se asignan 5 hm³/año de recursos superficiales para abastecimientos y pequeños nuevos regadíos en la provincia de Cuenca, con la finalidad social de mantenimiento demográfico.
5. La asignación de recursos superficiales a los riegos mixtos del Canal Júcar-Turia se cifra en 95 hm³/año, que se corresponde con los derechos de agua existentes.
6. Se asigna un máximo de 320 hm³/año de recursos subterráneos a la zona regable de la Mancha Oriental.
7. La asignación de recursos superficiales para la sustitución de bombeos en la zona regable de la Mancha Oriental se fija en un máximo de 80 hm³/año, adicionales a la asignación anterior.
8. La suma de las asignaciones de los apartados 6 y 7 anteriores es inferior a los 460 hm³/año de derechos de agua en la zona regable de la Mancha Oriental.
9. Con objeto de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental en el año 2027 el volumen de las extracciones de agua subterránea fijado en el apartado 6 deberá ir gradualmente reduciéndose hasta alcanzar los 260 hm³/año.
10. Los criterios básicos para dar los derechos de agua a partir de esta asignación de recursos son:
 - a) Se concluirá el trámite administrativo de inscripción de los usos de aguas subterráneas del acuífero de la Mancha Oriental anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, de acuerdo con lo indicado en dicha Ley, siendo en todo caso su contenido limitado a lo que se establezca en el plan de explotación.
 - b) Asimismo se concluirá la regularización de las superficies de regadío transformadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, y anteriores a la fecha de 1 de enero de 1997, mediante la tramitación de la correspondiente concesión y con las limitaciones que, en su caso, establezca el plan de explotación.
 - c) No podrán autorizarse nuevas concesiones de agua subterránea para regadíos que no se consideren consolidados de acuerdo con la definición del artículo 9, excepto aquellas que no supongan un incremento en el volumen de extracción y la dotación sea compatible con lo indicado en el apéndice 9.2. Se establece como excepción de este principio las que supongan un incremento del volumen de extracción, cuando estén contempladas en las reservas establecidas en el apartado C de este artículo.

11. La explotación de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, así como la referida sustitución habrá de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un Plan anual de explotación, según lo indicado en el apartado D de este artículo, que garantice la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona.
 12. Se asignan los recursos del río Albaida a las demandas propias de su cuenca, pudiendo utilizarse los retornos y excedentes a la satisfacción de las necesidades y demandas del sistema.
 13. Se asignan la totalidad de los recursos superficiales del río Magro a los usos actuales y futuros que se realicen en la cuenca de dicho río. La zona regable a atender con los recursos regulados por el embalse de Forata queda toda ella por encima del Canal Júcar-Turía, considerando que la que se encuentra por debajo (Masalet, Aledua y Carlet) se atiende con caudales procedentes del mencionado Canal Júcar-Turía, de acuerdo con las concesiones existentes.
 14. Se asigna el incremento de regulación producido por el sistema de Cortes a las necesidades de refrigeración de la Central Nuclear de Cofrentes, con un volumen consuntivo máximo de 20 hm³/año.
 15. Se asigna un volumen máximo anual de 80 hm³ que puede destinarse al área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja, de los cuales al menos 12 hm³ procederán de recursos superficiales no asignados generados en afluentes del río Júcar aguas abajo de Tous. Esta asignación se realizará en los términos establecidos en el apartado A.1.a.iv.
 16. Los recursos subterráneos y superficiales existentes en el sistema, y no considerados explícitamente en los apartados anteriores, quedan asignados a sus actuales usos urbanos, industriales y agrícolas. En el caso de los recursos subterráneos, las asignaciones tendrán como límite el de los recursos disponibles de las masas de agua subterráneas, recogidos en la memoria de este plan hidrológico o en posteriores actualizaciones de los mismos.
- C) Reservas.
1. Se establece una reserva de recursos superficiales del río Júcar de 7,5 hm³/año, adicional a la asignación actual de 24 hm³/año, para el abastecimiento urbano e industrial, actual y futuro, de Albacete y su área de influencia.
 2. Se establece una reserva de 21,5 hm³/año de recursos superficiales del río Júcar, adicionales a la asignación de 10 hm³/año, para el abastecimiento de las poblaciones de las Riberas Alta y Baja del Júcar.
 3. Se establece una reserva de recursos superficiales del río Júcar de 31,5 hm³/año (1 m³/s), adicional a la asignación de 126 hm³/año, para el abastecimiento actual y futuro de Valencia y municipios de su área metropolitana.

4. Se establece una reserva de recursos superficiales del río Júcar de 14,6 hm³/año, adicional a la asignación de 17,1 hm³/año, para el abastecimiento urbano e industrial de Sagunto y su área de influencia.
5. Se establece una reserva de 100 hm³/año de recursos superficiales del río Júcar, vinculada a la conclusión de la sustitución de bombeos prevista en B.7, para consolidación de riegos en la Mancha Oriental (Albacete-Cuenca) y para el posible desarrollo de nuevos regadíos previstos en el Decreto 2325/1975 y en el Real Decreto 950/1989, así como para atender parcialmente los derechos de agua otorgados a cuenta de los recursos subterráneos en los regadíos de la Mancha Oriental. Esta reserva se reducirá hasta 80 hm³/año a medida que se disponga de los aportes previstos en el artículo 25.2.b).
6. Las reservas establecidas en los puntos anteriores, podrán ir materializándose una vez satisfechas las asignaciones, vinculadas a la disponibilidad de nuevos recursos.
7. Se establece una reserva total máxima de 25 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos para abastecimientos urbanos e industriales y regadíos en la provincia de Cuenca, con la finalidad social de mantenimiento demográfico.
8. Se reservan 6 hm³/año de recursos subterráneos de la masa de agua subterránea del Jurásico de Uña para atender futuros crecimientos en la unidad de demanda urbana de Subterráneos de Cuenca y de la industria de la zona, 4,5 hm³/año de recursos subterráneos de la masa de agua subterránea de Requena-Utiel para atender futuros crecimientos en la unidad de demanda urbana de Subterráneos de Requena y de la industria de la zona y 4,5 hm³/año de recursos subterráneos de la masa de agua subterránea de la Plana de Valencia Sur para atender futuros crecimientos en la unidad de demanda urbana de Mixtos de la Ribera, siempre que la calidad de las aguas permita este uso, y de la industria de la zona.
9. Para atender futuros crecimientos en el resto de unidades de demanda urbana e industrial del sistema Júcar se establece una reserva de 6 hm³/año en las masas de agua subterránea en buen estado del sistema de explotación.
10. Para atender nuevos usos de escasa importancia en el sistema, se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 2 hm³/año, adicional a la establecida en apartados anteriores.
11. Una vez materializadas las reservas señaladas en los apartados anteriores, ante la hipótesis de que se pudiera llegar a disponer de recursos adicionales como fruto de mejoras y modernizaciones, financiadas por la Administración General del Estado, o como resultado de aportes externos actualmente no previstos, dichos recursos adicionales se reservan para aplicarlos manteniendo una proporcionalidad equiparable entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Comunidad Valenciana.

D) Condiciones generales.

1. Lo dispuesto en este Plan no podrá en ningún caso menoscabar los derechos de la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar con respecto al embalse de Alarcón. Cualquier utilización del Embalse de Alarcón para la gestión optimizada y unitaria de todo el Sistema Júcar deberá ajustarse a lo dispuesto en el Convenio específico sobre el Embalse de Alarcón suscrito entre la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) y el Ministerio de Medio Ambiente el 23 de julio de 2001 cuyo texto íntegro se recoge en el anejo 9 de la memoria o en la disposición que en el futuro lo pueda sustituir por acuerdo entre las partes del Convenio.
2. En la medida en que vayan produciéndose nuevos usos de acuerdo con lo establecido en el apartado C anterior, el Organismo de cuenca actualizará las normas de explotación del sistema Júcar con arreglo a los siguientes criterios:
 - a) Los recursos superficiales del sistema se gestionarán de forma unitaria tomando como referencia los volúmenes almacenados en los embalses de Alarcón, Contreras, Tous y Bellús, las aportaciones al sistema y el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.
 - b) Para una mayor racionalidad en la gestión del sistema las sueltas de los embalses se realizarán preferentemente con el orden siguiente: a) del embalse de Tous y Bellús y b) de los embalses de Alarcón y Contreras. En cada uno de los dos grupos de embalses anteriores el orden en las sueltas tendrá en cuenta el porcentaje de llenado de cada embalse respecto a su capacidad estacional, así como las demandas de agua y el régimen de caudales ecológicos establecido.
 - c) La gestión del sistema de explotación afectará a los usos existentes y aplicará diferentes restricciones al suministro, así como la posible utilización de recursos extraordinarios, en función de la fase en que se encuentre el sistema de explotación (prealerta, alerta y emergencia) teniendo como referencia el sistema de indicadores del Plan de Alerta y Eventual Sequía vigente.
 - d) Se tendrán en cuenta las prioridades y asignaciones para los usos existentes establecidas en este plan hidrológico. Para ello, las normas tendrán en cuenta las unidades de demanda de los sistemas, fijando un régimen de suministros escalonado, orientado a procurar la mayor satisfacción de las demandas y el cumplimiento de sus requerimientos ambientales.
 - e) Las normas deberán en todo caso asegurar la preferencia de los abastecimientos urbanos y contemplar las distintas asignaciones previstas en este plan mediante un sistema de prioridades y suministros, racional y

escalonado, orientado al cumplimiento de las garantías técnicas definidas en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Específicamente las normas deberán atender tanto el Convenio sobre el embalse de Alarcón celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar el 23 de julio de 2001, como el plan de explotación anual de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, así como lo establecido en el vigente Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

- f) Las normas se formularán de manera sencilla, a partir de indicadores disponibles y accesibles, tales como existencias embalsadas, niveles piezométricos y aportaciones registradas. Para una máxima transparencia y conocimiento público, la Confederación Hidrográfica del Júcar aplicará los procedimientos de las normas y mostrará los resultados en su página Web con periodicidad mensual, dando asimismo cuenta del grado de cumplimiento y de las incidencias que pudieran producirse.
3. El Organismo de cuenca elaborará un plan de explotación anual de la masa subterránea de la Mancha Oriental, con la colaboración de los usuarios de dicha masa y vinculante para todos ellos, con arreglo a los siguientes criterios:
- a) Adaptará progresivamente la situación actual de la masa de agua subterránea a un estado sostenible de equilibrio entre los recursos disponibles y las extracciones.
 - b) Establecerá, global y/o sectorialmente, el porcentaje de la explotación anual respecto al volumen de los derechos de aguas subterráneas, así como las sustituciones de recursos subterráneos por superficiales.
 - c) Para realizar lo indicado en el apartado anterior considerará el comportamiento hidrodinámico del acuífero, analizando el impacto de la distribución espacial de las extracciones en aras a minimizar tal impacto sobre el propio acuífero y sobre la afección al río.
 - d) Teniendo en cuenta el comportamiento plurianual del acuífero y la naturaleza de los aprovechamientos que en él se inscriben, se podrán introducir normas específicas que contemplen estas circunstancias, tales como planes plurianuales y usos conjuntos de aprovechamientos.

Artículo 21. *Sistema Serpis.*

A) Criterios básicos.

1. Se promoverá la generación de recursos alternativos de reutilización con el doble objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterráneas y mejorar la garantía de los usos agrarios, posibilitando así el establecimiento de un adecuado régimen de caudales ecológicos.
2. Los recursos propios del sistema Serpis se asignan para la atención de los usos de agua actuales y para futuros crecimientos urbanos.
3. La posible expansión de regadíos se realizará preferentemente liberando caudales mediante el aprovechamiento de las aguas residuales depuradas.

B) Asignaciones.

1. Los recursos superficiales regulados en el río Serpis, que corresponden a aquellos procedentes del embalse de Beniarrés, se asignan a la atención de los usuarios actuales, con las siguientes asignaciones:
 - a) 10 hm³/año para la atención de las demandas de riego correspondientes a los Canales Altos del Serpis.
 - b) 13 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos para las demandas de riego de Canales Bajos del Serpis, de los cuales 11 hm³/año corresponden a recursos superficiales regulados por el embalse de Beniarrés para la C.R. del río Alcoy y Bernisa.

C) Reservas.

1. Se establece una reserva para uso urbano de la Mancomunidad de Municipios de la Safor de 3,3 hm³/año, con origen en las masas de agua subterránea de Marchuquera-Falconera (2 hm³/año), Bárig (0,7 hm³/año) y Almirante-Mustalla (0,6 hm³/año) con el fin de asegurar los recursos necesarios a los posibles crecimientos urbanos de la zona.
2. Para atender futuros crecimientos en el resto de unidades de demanda urbana e industrial del sistema Serpis se establece una reserva de 1,5 hm³/año en las masas de agua subterránea en buen estado del sistema de explotación.
3. Se reserva un volumen regenerado máximo de hasta 4 hm³/año procedente de la EDAR Gandia-La Safor, ampliable hasta 11 hm³/año en condiciones de sequía, para atender las demandas de riego de Canales Bajos del Serpis.

Artículo 22. *Sistema Marina Alta.*

A) Criterios básicos.

1. Sin perjuicio de otras posibles soluciones alternativas, se promoverá la generación de recursos alternativos con el doble objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterráneas y mejorar la garantía de los usos urbanos y agrarios.

B) Asignaciones.

1. Para la atención de los usos agrarios del sistema Marina Alta se asignan la totalidad de los recursos propios del sistema que se están utilizando, tanto los de origen superficial y subterráneo como los procedentes de la reutilización de los efluentes de las EDAR del sistema que por motivos de calidad así lo permiten.
 - a) Con respecto a la zona regable de Oliva-Pego se establece una asignación de 26,5 hm³/año de recursos subterráneos.
 - b) Con respecto a la zona regable del río Girona se establece una asignación de 10 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos, con un máximo superficial de 2 hm³/año.
 - c) Con respecto a los regadíos del resto del sistema Marina Alta se establece una asignación de 16 hm³/año de recursos subterráneos y regenerados, con un máximo de 0,8 hm³/año procedente de la EDAR Denia-Ondara-Pedreguer.

C) Reservas.

1. Se reserva 1,0 hm³/año de recursos subterráneos en las masas de agua subterránea de Alfaro-Segaria (0,5 hm³/año) y de la Depresión de Benissa (0,5 hm³/año), con el fin de asegurar los posibles crecimientos de la unidad de demanda urbana Consorcio para el abastecimiento y saneamiento de aguas de la Marina Alta y de la industria de la zona.
2. Para atender futuros crecimientos en el resto de unidades de demanda urbana e industrial del sistema Marina Alta se establece una reserva de 1 hm³/año en las masas de agua subterránea en buen estado del sistema de explotación.
3. Se reservan unos volúmenes regenerados máximos de hasta 1 hm³/año procedente de la EDAR de Oliva para la zona regable de Oliva-Pego, de hasta 4 hm³/año procedente de la EDAR Denia-Ondara-Pedreguer para la zona regable del río Girona y de hasta 1 hm³/año procedente de la EDAR Dénia-Ondara-Pedreguer para los regadíos del resto del sistema Marina Alta.

Artículo 23. *Sistema Marina Baja.*

A) Criterios básicos.

1. El sistema de gestión de los abastecimientos y regadíos en la Marina Baja está basado en el aprovechamiento integral de los recursos hídricos superficiales, subterráneos y de aguas residuales regeneradas de las cuencas de los ríos Algar, Guadalest y Amadorio y en él se seguirá promoviendo la gestión integrada de los recursos hídricos.

B) Asignaciones.

1. La totalidad de los recursos superficiales y subterráneos del sistema Marina Baja, incluyendo las aguas residuales depuradas, se asignan a la satisfacción de los usos actuales siguientes: el abastecimiento de las poblaciones del Consorcio de la Marina Baja y otras, a la atención de los regadíos actuales del embalse de Guadalest, incluyendo la zona de Callosa d'Ensarriá y otras zonas atendidas con aguas subterráneas, a los regadíos del embalse de Amadorio y a los actuales regadíos servidos con aguas subterráneas.
2. Se asignan 28,8 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos para el abastecimiento del Consorcio de Aguas de la Marina Baja, de acuerdo con lo establecido en las actuales concesiones, adicionales a los derechos propios de los municipios que forman parte del consorcio.
3. Para la atención de los regadíos del Canal Bajo del Algar, los riegos del Sindicato del Algar-Guadalest y los riegos del Amadorio del sistema Marina Baja se establece una asignación de 33,2 hm³/año de recursos superficiales y regenerados, de los cuales 6,8 hm³/año son recursos regenerados procedentes de la EDAR de Benidorm y 2,9 hm³/año de la EDAR de la Vila Joiosa, siendo en ambos casos su uso prioritario al de los recursos superficiales y subterráneos.

C) Reservas.

1. Se establece una reserva adicional de 4,1 hm³/año de recursos de la masa de agua subterránea de Sierra de Aitana para el Consorcio de Aguas de la Marina Baja, adicionales a la asignación de 28,8 hm³/año, para asegurar sus futuros crecimientos urbanos e industriales.
2. Se establece una reserva adicional de 3,8 hm³/año de recursos de la masa de agua subterránea de Serrella-Aixorta-Algar para el abastecimiento y riego en el sistema de explotación de la Marina Baja, con prioridad para el abastecimiento.
3. Con el objetivo de mejorar la garantía del abastecimiento del Consorcio de Aguas de la Marina Baja, la conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio podrá aportar recursos externos hasta un máximo de 11,5 hm³/año, que podrán proceder del sistema Júcar, de los recursos aportados por la transferencia Júcar-Vinalopó-Marina Baja y

de la desalinizadora de Mutxamel, y preferentemente se podrán transferir en condiciones de sequía, de acuerdo a lo que se estipule en las normas de explotación del sistema.

4. Se reserva un volumen regenerado máximo de hasta 2 hm³/año procedente de la EDAR de Benidorm para los regadíos del Canal Bajo del Algar y los Riegos del Amadorio.

D) Condiciones generales.

1. En la medida en que vayan produciéndose nuevos usos de acuerdo con lo establecido en el apartado C anterior, el Organismo de cuenca actualizará las normas de explotación del sistema con el objetivo de mantener las garantías de los regadíos tradicionales e incorporar a la gestión del sistema el uso de recursos no convencionales.

Artículo 24. *Sistema Vinalopó-Alacantí.*

A) Criterios básicos.

1. Se promoverá la generación de recursos alternativos con el objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterráneas.
2. De manera transitoria podrá realizarse la explotación de las reservas de las diferentes masas de agua subterráneas que se sustituirán de manera progresiva con los volúmenes aportados desde el río Júcar, con los procedentes de la desalinización y con los incrementos en la reutilización. Asimismo se permitirá la utilización de reservas de las masas de agua subterráneas del sistema, de manera temporal y reversible, en caso de que no puedan realizarse, durante un periodo suficientemente largo, las transferencias desde el sistema Júcar.
3. No será posible ningún incremento de superficie o volumen para uso agrícola sobre los riegos consolidados, definidos en el artículo 9. Se exceptúan de esta norma los aprovechamientos dependientes de las masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo, que deberán cumplir las normas generales relativas a las concesiones y, en particular, las adoptadas con este plan hidrológico.

B) Asignaciones.

1. Para la atención de las demandas actuales del sistema de explotación Vinalopó-Alacantí se aplicarán los recursos propios, subterráneos y regenerados, así como los recursos superficiales de las cabeceras de los ríos Vinalopó, Monnegre y Jijona.
2. El recurso disponible para atender el abastecimiento a la población y los usos agrícolas en las masas de agua subterránea del Vinalopó se estima en 48 hm³/año.

3. Con objeto de alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea del sistema Vinalopó-Alacantí en el año 2027 el volumen de recursos asignado para el abastecimiento de población y el uso agrícola, deberá ir gradualmente reduciéndose hasta alcanzar los 48 hm³/año quedando sin atender un déficit respecto al uso del agua actual de 65 hm³/año (lo que supone un total asignado de 113 hm³/año).
4. La asignación realizada en el apartado 3 anterior es inferior a los derechos de agua, quedando sin atender otros 80 hm³/año adicionales a los 65 hm³/año indicados en ese apartado.
5. Se asignan los siguientes volúmenes regenerados máximos para el uso agrícola de regadío:
 - a) 0,5 hm³/año a Riegos de la cabecera de Monnegre, procedentes de las EDAR de Foia de Castalla (0,4 hm³/año) y Tibi (0,1 hm³/año).
 - b) 0,5 hm³/año a Riegos del Jijona, procedentes de las EDAR de Jijona
 - c) 5,5 hm³/año a Riegos de Levante Margen Izquierda: Huerta de Alicante y Bacarot procedente de la EDAR de Monte Orgegia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de esta normativa.
 - d) 11,4 hm³/año a Riegos del Alacantí, procedentes de las EDAR de Foia de Castalla (0,4 hm³/año), Alicante-Rincón de León (9,4 hm³/año), Agost (0,4 hm³/año) e Ibi (1,2 hm³/año).
 - e) 2,2 hm³/año a Riegos Subterráneos del Alto Vinalopó, procedentes de las EDAR de Biar (0,2 hm³/año) y Villena (2 hm³/año).
 - f) 10,2 hm³/año a Riegos del Medio Vinalopó, procedentes de las EDAR del Valle del Vinalopó (3 hm³/año), Aspe (0,3 hm³/año), Alicante-Rincón de León (5,7 hm³/año), y Monforte del Cid-Novelda (1,2 hm³/año).
 - g) 0,1 hm³/año a Riegos del Bajo Vinalopó, procedentes de la EDAR de Elche (Carrizales)
 - h) 8,8 hm³/año a Riegos de Levante Margen Izquierda: Camp d'Elx, de la cuenca del Segura, procedentes de las EDAR de Santa Pola (1,7 hm³/año), Elche - Algorós (7 hm³/año) y Elche - Arenales (0,1 hm³/año), de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de esta normativa.
6. En cuanto a los recursos externos al sistema de explotación, éstos tendrán la siguiente procedencia:
 - a) Los recursos transferidos para el abastecimiento urbano en el ámbito de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, en concreto para el abastecimiento

de Alicante, Elche y su zona de influencia en un volumen estimado de 50 hm³/año.

- b) Los volúmenes transferidos desde el río Júcar.
7. Para equilibrar el balance de las masas de agua subterráneas del sistema con los usos de agua actuales, y de acuerdo con lo indicado en el apartado 3 de este artículo, se requiere como mínimo un aporte de 65 hm³/año, que provendrá del aprovechamiento de la desalinizadora de Mutxamel, de los recursos que se transfieran del Júcar y de los incrementos de reutilización derivados de las asignaciones anteriores.
8. El volumen máximo de 18 hm³/año procedente de la desalinizadora de Mutxamel se utilizará para la sustitución de bombeos para uso urbano en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y para futuros crecimientos urbanos, con un máximo de 11 hm³/año para éstos últimos, con prioridad para atender las demandas de las poblaciones de Alicante, San Juan, San Vicente, Mutxamel y Campello y, en periodos de sequía, los abastecimientos del Consorcio de Abastecimiento la Marina Baja.
9. Los volúmenes de recursos del Júcar hasta completar los 80 hm³/año, adicionales a los requeridos para equilibrar el balance de las masas de agua subterránea con los usos actuales, se podrán utilizar para complementar el uso actual del sistema Vinalopó-Alacantí, con el límite máximo de los derechos de agua de recursos subterráneos.
- C) Reservas.
1. Se reservan los siguientes incrementos de reutilización de las EDAR del sistema Vinalopó-Alacantí para complementar el uso actual en los regadíos del sistema Vinalopó-Alacantí, con el límite máximo de los derechos de agua de recursos subterráneos:
- a) 4,5 hm³/año a Riegos del Medio Vinalopó, procedentes de las EDAR del Valle del Vinalopó (2,5 hm³/año) y Alicante-Rincón de León (2 hm³/año).
 - b) 2 hm³/año a Riegos del Alacantí, procedentes de la EDAR de Alicante-Rincón de León.
 - c) 2 hm³/año a Riegos de Levante Margen Izquierda: Camp d'Elx, procedentes de la EDAR de Alicante-Rincón de León.
 - d) 4,6 hm³/año a Riegos de Levante Margen Izquierda: Huerta de Alicante y Bacarot, procedentes de las EDAR de Monte Orgegia (4 hm³/año) y El Campello (0,6 hm³/año).
 - e) 0,3 hm³/año a Riegos del Bajo Vinalopó, procedentes de la EDAR de Elche (Carrizales).

2. Los incrementos de demanda urbana en el Alacantí y Bajo Vinalopó pueden ser atendidos con la capacidad remanente y con la ampliación de la desalinizadora de Mutxamel, mediante incrementos de aportaciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y por la sustitución de recursos subterráneos utilizados para el riego con aguas procedentes de la reutilización. Los pequeños crecimientos esperados en el Alto y el Medio Vinalopó podrán atenderse con aguas subterráneas.

Artículo 25. *Demandas no atendidas con recursos propios.*

1. En los sistemas Júcar y Vinalopó-Alacantí no es posible atender con sus recursos disponibles todos los derechos de agua existentes, las redotaciones y los posibles futuros crecimientos de demanda con las adecuadas garantías y cumplir con el régimen de caudales ecológicos establecido en esta normativa, estimándose un déficit hídrico de $245 \text{ hm}^3/\text{año}$, tal y como se desglosa en el siguiente apartado.
2. Se requiere por tanto el aporte de recursos, cuyas características y procedencia serán determinados, en su caso, por el Plan Hidrológico Nacional, para:
 - a) Reducir gradualmente las extracciones de agua subterránea para alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental en el año 2027, para lo que se requiere un volumen estimado en $60 \text{ hm}^3/\text{año}$.
 - b) Atender los volúmenes para los que no se dispone de recursos propios correspondientes a derechos de agua a cuenta de los recursos en la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental en el sistema Júcar, estimados en $60 \text{ hm}^3/\text{año}$.
 - c) Atender los volúmenes para los que no se dispone de recursos propios correspondientes a derechos de agua de recursos superficiales del Canal Júcar-Turía en el sistema Júcar, estimados en $55 \text{ hm}^3/\text{año}$.
 - d) Atender los volúmenes para los que no se dispone de recursos propios correspondientes a derechos de agua y redotaciones de demanda agrícola en las masas de agua subterránea del sistema Vinalopó-Alacantí, estimados en $70 \text{ hm}^3/\text{año}$.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.

Artículo 26. *Registro de zonas protegidas.*

1. El plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar recoge en el anejo 4 de la memoria un resumen del registro de zonas protegidas previsto en el artículo 24 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, incluyendo mapas indicativos de la ubicación de cada zona, información ambiental y estado de conservación, en su caso, tal y como requiere el citado artículo.
2. El registro de las zonas protegidas recogido en el Plan está accesible al público a través de la página web (www.chj.es) de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Artículo 27. *Reservas naturales fluviales.*

1. Se recoge en el apéndice 7.1 la propuesta de reservas naturales fluviales que han de ser declaradas conforme al procedimiento establecido y que, una vez aprobadas, se incorporarán al Registro de Zonas Protegidas de la demarcación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas.
2. Se considerará como zona de reserva, en función de las medidas de protección, el conjunto de elementos que constituyan el Dominio Público Hidráulico en los tramos de cauce de dichas reservas naturales fluviales.

Artículo 28. *Zonas de protección especial de determinadas masas de agua.*

Quedan declaradas de especial protección por la Confederación Hidrográfica del Júcar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, las zonas que se clasifican y se recogen en el apéndice 7.2, incluyendo las condiciones específicas para su protección.

Artículo 29. *Perímetros de protección.*

1. Las solicitudes de concesión de caudales subterráneos con destino al abastecimiento de población deberán aportar estudios con el perímetro de protección de sus captaciones. De no aportarse un estudio justificativo, o de no considerarse éste adecuado, el Organismo de cuenca podrá definir dicho perímetro con un círculo de radio 300 metros alrededor de la captación.

2. Cualquier nueva solicitud de concesión o de autorización de vertido dentro del perímetro de protección requerirá que el solicitante aporte un estudio de no afección.
3. En las captaciones de agua para abastecimiento procedente de planta desalinizadora el perímetro de protección se definirá, como criterio general, mediante un círculo de 100 m de radio incluyendo su correspondiente proyección en línea de costa. Este perímetro deberá confirmarse con estudio específico para cada caso cuando en la zona propuesta hayan instalaciones previas a la planta desalinizadora.
4. Se recogen en el apéndice 7.3 las zonas de protección de captaciones de abastecimientos de agua destinadas a consumo humano incluidas en el registro de zonas protegidas hasta la fecha de aprobación del presente plan.

CAPÍTULO VI. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA.

Artículo 30. *Objetivos medioambientales.*

1. Se definen como objetivos medioambientales de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y los plazos previstos para su consecución los que se relacionan en el apéndice 8.
2. Los objetivos medioambientales para las zonas protegidas deben de cumplir las exigencias de las normas de protección específicas que resultan aplicables en una zona y alcanzar los objetivos medioambientales de estado o potencial que en ellas se determinen.
3. El cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua en los plazos previstos para alcanzarlos, están supeditados a la puesta en marcha y desarrollo efectivo del conjunto de actuaciones y programación temporal que aparecen definidos en el programa de medidas del presente plan hidrológico desarrollado en el anejo 10 de la memoria del Plan.
4. En el caso específico de la masa de agua superficial del lago de la Albufera de Valencia las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán la realización de un plan especial cuyo principal objetivo sea alcanzar el potencial ecológico establecido en el apéndice 8.2.

Artículo 31. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

1. Conforme al artículo 38.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido razonablemente preverse en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de una o varias masas de agua son las siguientes:
 - a) Graves inundaciones: a falta de estudios específicos incluidos en el programa de medidas del Plan de evaluación y gestión del riego de inundaciones, se entenderá que son graves inundaciones las que corresponden a la avenida de periodo de retorno de 25 años.
 - b) Sequía prolongada: entendiéndose como tales las correspondientes al estado de emergencia establecido en el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la Cuenca Hidrográfica del Júcar aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo.
 - c) Accidentes no previstos razonablemente tales como los vertidos accidentales ocasionales, los fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, los incendios en industrias y los accidentes en el transporte. Asimismo se considerarán las circunstancias derivadas de incendios forestales.
2. Los causantes del deterioro temporal del estado de las masas de agua a que se refiere el apartado 1.c estarán obligados a cumplimentar la ficha que se recoge en el apéndice 8.6.
3. La Confederación Hidrográfica del Júcar llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del plan hidrológico, describiendo y justificando los supuestos de deterioro temporal y los efectos producidos e indicando las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

Artículo 32. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones del estado de las masas de agua.*

1. Podrán verse modificados o alterados los objetivos medioambientales fijados en el presente plan hidrológico, aunque ello impida alcanzar el buen estado de las masas de agua, o en su caso, suponga el deterioro del estado de las mismas, cuando se acredite que tal modificación o alteración cumple las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

2. Para el caso de las actuaciones declaradas de interés general en las que se haya efectuado previamente a la ejecución de las obras el informe de viabilidad requerido según el artículo 46.5 del texto refundido de la Ley de Aguas y quede justificada la viabilidad económica, técnica, social y ambiental de la actuación en los términos previstos en el artículo 2 del real decreto aprobatorio, no será necesario realizar un análisis adicional para acreditar que las nuevas modificaciones o alteraciones cumplen las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, siempre que se infiera del mencionado informe su cumplimiento.
3. Para las actuaciones en las que no se haya realizado el informe de viabilidad mencionado en el párrafo anterior, el promotor deberá elaborar la ficha que se adjunta en el apéndice 8.7 de esta normativa y remitirla a la autoridad competente acompañada de un informe detallado y completo, de forma que se pueda verificar que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.
4. La Confederación Hidrográfica del Júcar, para las aguas continentales, y la autoridad competente correspondiente para las aguas costeras y de transición, tomando en consideración la información contenida en la ficha e informe referidos en el apartado anterior y otras informaciones disponibles, deberá emitir un informe preceptivo y vinculante que acredite que las nuevas modificaciones o alteraciones cumplen las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

CAPÍTULO VII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS MASAS DE AGUA.

SECCIÓN I. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua.

Artículo 33. *Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua*

Para la mejora de la morfología y calidad ambiental de los cauces se adoptarán las medidas siguientes:

- a) El Organismo de cuenca delimitará los elementos integrantes del Dominio Público Hidráulico que se hallen sometidos a contaminación o degradación, o en riesgo de estarlo. Las actuaciones asociadas a dicha delimitación de elementos están integradas dentro del programa de medidas definido en el anejo 10 de la memoria.

- b) La extracción de áridos en zona de Dominio Público Hidráulico, además de ser sometida, en su caso, al proceso de evaluación de impacto ambiental que fuera aplicable, requerirá su análisis a efectos de su posible designación como masa de agua muy modificada, según lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. En las extracciones en el interior de embalses ya calificados como masas muy modificadas, no será necesaria esta última determinación.
- c) Los aprovechamientos de áridos ubicados en zona de policía no afectarán al cauce ni supondrán una modificación o alteración sustantiva de la morfología del río y de su hidrodinámica. A los efectos anteriores, además de someterse a la correspondiente evaluación de impacto ambiental que fuera aplicable, en su caso, se cumplirán las siguientes condiciones:
- i. Las extracciones deberán alejarse de las márgenes de las masas de agua en 20 m a cada margen.
 - ii. Finalizada la explotación, se regularizará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción. A tal efecto, el Organismo de cuenca podrá solicitar, en el procedimiento de autorización de la explotación, la presentación de un plan de actuación que concrete la restauración morfológica a realizar.
 - iii. A efectos de garantizar la no incidencia en el régimen de corrientes por las aguas que discurran por el ámbito de la actuación, la documentación para el trámite de autorización de la explotación deberá incluir las medidas necesarias para garantizar la correcta recogida de las aguas de escorrentía, debiéndose disponer las instalaciones necesarias como balsas de decantación para impedir que las aguas pluviales contaminadas puedan llegar al cauce.

SECCIÓN II. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico.

Artículo 34. *Normas generales relativas a las concesiones.*

1. Como norma general para todo el ámbito territorial de la demarcación y con el fin de alcanzar el buen estado de las masas de agua y asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos, las nuevas concesiones se otorgarán de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV sobre asignaciones y reservas de recursos.
2. En aquellas concesiones que se tramiten al amparo de un acuerdo de renuncia de derechos que conlleve la liberación de recursos a favor de un tercero, se deberá

justificar que el volumen anual que se solicita en concesión es inferior al máximo realmente utilizado en los últimos cinco años al que se renuncia. Asimismo en el caso de que se trate de una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo, el volumen que se otorgue en concesión podrá ser minorado, con carácter general, en un porcentaje comprendido entre el 10% y el 50% respecto del volumen de renuncia, con objeto de mejorar el estado de la masa de agua para que ésta pueda cumplir los objetivos medioambientales establecidos en esta normativa. El porcentaje de minoración se establecerá en función de criterios basados en el porcentaje de uso respecto al derecho, los efectos ambientales sobre las masas de agua y los efectos socio-económicos sobre el territorio.

3. La sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos tendrá como volumen máximo de sustitución el correspondiente al máximo uso de los recursos subterráneos que se haya producido en los últimos cinco años, periodo ampliable a otros cinco sí se justifica adecuadamente.
4. El coste de sustitución de dichos recursos por otros recursos alternativos, en la medida que contribuye a alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea o asegurar la calidad de las aguas en los abastecimientos, podrá repercutirse por el Organismo de cuenca entre el conjunto de usuarios del sistema de explotación en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Aguas.
5. En los sistemas en los que en esta normativa se indica que existen demandas no atendidas con sus recursos propios, la reutilización de aguas residuales depuradas para el regadío solo se autorizará o concederá, de forma que al menos un 50% del volumen se utilice para la sustitución de recursos procedentes de fuentes convencionales, con el límite mencionado en el apartado 3. El volumen restante podrá utilizarse, con el siguiente orden de prioridad: para satisfacer derechos de riego que no han podido ser ejercidos, para atender regadíos consolidados, tal y como se definen en el artículo 9 apartado 6, y para nuevos aprovechamientos, de manera que se asegure que en ningún caso se produce un incremento del déficit. De igual modo, en el caso de utilización de aguas provenientes de desalación con destino a abastecimiento, deberá sustituirse un mínimo del 50% del uso actual, pudiendo el resto dedicarse a nuevos crecimientos.
6. Las dotaciones unitarias que se utilizarán para establecer el volumen de las concesiones son las indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 35. *Dotaciones de agua para los distintos usos*

1. Las dotaciones consideradas para el cálculo de la demanda de abastecimiento urbano serán las dotaciones reales de suministro. A falta de datos reales, se utilizarán las dotaciones medias de referencia que se indican en el apéndice 9.1.

2. Tanto para los expedientes de concesión o de revisión de características de concesiones destinadas al uso de abastecimiento de población, como para la cuantificación de demandas asociadas a nuevos desarrollos urbanos que se contemplen en los instrumentos de planificación y ordenación territorial, se aplicarán los valores de dotación de referencia anteriores de acuerdo con los datos de población abastecida manejados. Sólo de forma debidamente justificada se podrán aplicar dotaciones superiores a la establecida como referencia sin superar en ningún caso la dotación máxima del rango considerado admisible.
3. En todo caso, los usos descritos en el apartado anterior deberán haber sido planificados conforme al artículo 15.3.a) del texto refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y al artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, que exigen el informe previo del organismo de cuenca relativo al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.
4. En los expedientes de concesión o revisión de características, y salvo justificación en contrario, se utilizarán las dotaciones netas de cultivo por zona agraria establecidas en el apéndice 9.2. La dotación bruta real se obtendrá dividiendo la dotación neta por la eficiencia global del regadío, que incluye a su vez las eficiencias de transporte, distribución y aplicación en parcela.
5. A falta de estudios específicos se tomarán como referencia los rangos de eficiencias de transporte, distribución y aplicación en parcela establecidas en el apéndice 9.3.
6. Dentro del uso agrario y a falta de estudios específicos, se establecen las dotaciones para ganadería según el tipo de ganado que se muestran en el apéndice 9.4.
7. Los volúmenes de agua solicitados por las industrias no conectadas a la red urbana o por polígonos industriales se justificarán aportando información específica que contemple datos reales cuando sea posible.
8. En el caso de nuevos polígonos industriales se aplicará, a falta de estudios específicos, una dotación máxima anual de 4.000 m³ por hectárea construida o prevista. Este valor incluye todas las necesidades complementarias del polígono industrial, tales como zonas ajardinadas, servicios de limpieza y otras.
9. Para el caso de instalaciones individuales se tendrán en cuenta, a falta de estudios específicos, las dotaciones máximas que se indican en el apéndice 9.5.
10. En el supuesto de actividades sometidas a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, o en el de otra norma vinculante que impida dotar de abastecimiento de agua a una industria que

carezca de determinada tecnología, la dotación requerida para los procesos industriales y para refrigeración de dichos procesos se justificará adecuadamente, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles o las que, en su caso, imponga la mencionada legislación.

11. Para el caso de la actividad de producción y procesado de champiñón y setas, a falta de estudios específicos, se tomarán como referencia, los rangos de dotaciones que se indican en el apéndice 9.6.

Artículo 36. *Limitaciones a los plazos concesionales*

1. Se establecen los siguientes plazos máximos para las nuevas concesiones:
 - a) Abastecimiento de población: 25 años.
 - b) Regadío: 25 años.
 - c) Usos hidroeléctricos: 30 años, para minicentrales, entendiéndose por tales aquellas cuya potencia sea inferior a 5.000 KVA.
 - d) Demás usos: 25 años.
2. Los plazos previstos en los apartados c) y d) del punto uno anterior, podrán superarse, hasta el máximo de setenta y cinco años, cuando quede acreditado en el expediente de concesión que las inversiones que deban realizarse para el desarrollo de la actividad económica exigen un plazo mayor para su recuperación y garantía de viabilidad. Para el caso de aprovechamientos hidroeléctricos y de refrigeración, se valorará especialmente cuando el Ministerio de Industria, Energía y Turismo manifieste el interés del aprovechamiento para asegurar la cobertura del suministro eléctrico o por otras razones de interés público.

Artículo 37. *Concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos.*

1. Durante el período de vigencia de este plan hidrológico se estudiará la viabilidad y en su caso se promoverán los aprovechamientos hidroeléctricos de los embalses de regulación existentes o futuros.
2. Los aprovechamientos hidroeléctricos no podrán afectar al cumplimiento de los objetivos medioambientales del plan hidrológico, y, en especial, a los establecidos para las zonas protegidas.
3. En la evaluación de un aprovechamiento energético, se deberán contemplar los posibles usos alternativos del tramo de río afectado, de acuerdo con los criterios de prioridad de usos y otorgamiento de concesiones.

4. En la competencia de proyectos para el aprovechamiento energético, tanto en cauces naturales como en las infraestructuras del Estado, los criterios básicos de evaluación serán los siguientes:
- a) Medidas propuestas para minimizar la afección ambiental derivada de las obras y de la variación del régimen de caudales, en su caso. En particular, se valorará, además de los extremos previstos en el artículo 133 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, lo siguiente:
 - i. Sistema propuesto para el control del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos. Se valorarán aquellos que necesiten un mínimo seguimiento para su control.
 - ii. Diseño de la infraestructura que minimice la afección a la conectividad fluvial y ribereña, de conformidad con el artículo 126.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - iii. Situación de canteras y escombreras y tratamiento post-obra.
 - iv. Plan de señalización para prevención de accidentes derivados de las instalaciones, tanto en fase de obra como en explotación.
 - v. Se exigirá el correspondiente plan de emergencia, a aquellas infraestructuras clasificadas como categorías A) y B), que lo requieran, tal y como propone la Directriz Básica de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros y publicada en la Resolución de 31 de enero de 1995 de la Secretaría de Estado de Interior.
 - b) Máximo tramo de río aprovechado, compatible con los derechos preexistentes, tanto aguas arriba como aguas abajo.
 - c) Máximo producible de la central, debidamente justificado con los datos hidrológicos, de salto, de pérdidas de carga y rendimiento de equipos. Deben quedar bien establecidos los criterios para la definición del caudal de equipamiento de la central.
 - d) Calidad de la energía. Se valorarán preferentemente las centrales diseñadas para generación de energía de puntas frente a las fluyentes, siempre que las obras necesarias para ello (embalse de aguas arriba o contraembalse) no supongan un deterioro incompatible con los objetivos medioambientales de la masa de agua en que se emplaza.
5. Cuando no existan proyectos en competencia, se evaluarán los mismos criterios establecidos en el apartado 4, sobre medidas de impacto ambiental. Con relación a los criterios técnicos previstos en las letras b) y c) del apartado 4, se tendrá en cuenta la hidrología del tramo y la experiencia de otras centrales, cuando existan.

En cualquier caso, los criterios básicos a seguir serán los del mejor aprovechamiento del tramo, en las condiciones de rentabilidad aceptadas por el mercado, el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos definido en el presente plan hidrológico, así como la normativa sobre protección ambiental de las Administraciones medioambientales competentes.

6. El condicionado de las nuevas concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos, así como, de su modificación o revisión, contendrá, además de lo previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en particular lo establecido en los artículos 102 y 115, los siguientes extremos:
 - a) Se fijará el régimen de caudales ecológicos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III.
 - b) En relación al régimen de turbinado la Administración impondrá en la concesión, en su caso, un determinado régimen, en función de los objetivos medioambientales y de los derechos preexistentes o futuros, aguas abajo, incluidos en el plan hidrológico, sin perjuicio de que el peticionario pueda proponer la introducción de algún elemento que dote al aprovechamiento de una mayor libertad de explotación, en cuyo caso se tendrá que justificar que no se produce deterioro significativo sobre el estado de la masa de agua en que se emplaza.
 - c) Las concesiones recogerán las medidas para minimizar el impacto ambiental e impedir el deterioro del estado de la masa o masas de agua afectadas, viniendo obligado el beneficiario del aprovechamiento a realizar el conjunto de medidas necesarias para minimizar la afección ambiental: escalas de peces, plantaciones, tratamientos de canteras y escombreras, etc., y cumplir las medidas establecidas en la normativa sobre protección ambiental de las Administraciones medioambientales competentes, así como lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 38. *Autorizaciones y concesiones de agua subterránea.*

1. Las concesiones de recursos subterráneos para nuevos usos no consolidados se darán únicamente sobre masas de agua subterránea que se encuentren en buen estado, con las siguientes excepciones:
 - a) Los futuros crecimientos urbanos que no tengan un recurso alternativo disponible. Con carácter general, y a falta de estudios más precisos, se entiende por futuros crecimientos urbanos en esta normativa los correspondientes a las proyecciones realizadas en el anejo 3 de la memoria del plan para el año 2027.

- b) Aquellos usos que se soliciten al amparo de lo indicado en el apartado 2.
2. En las masas de agua subterránea que sean contiguas a masas que no se encuentren en buen estado, se podrán requerir estudios sobre el impacto del nuevo aprovechamiento sobre estas últimas y en caso de que les afecte negativamente de forma significativa no se darán nuevas concesiones, excepto en los casos indicados en el apartado anterior.
3. En desarrollo de lo establecido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, en las masas de agua subterránea que no se encuentren en buen estado cuantitativo los usos agrícolas con dotaciones netas inferiores al 70% de las indicadas en el apéndice 9.2 deberán solicitar la correspondiente concesión.
4. Se podrá exigir en el clausulado concesional:
 - a) La columna litológica de los terrenos atravesados para todas las captaciones subterráneas.
 - b) Que se realice una testificación geofísica, con los parámetros específicos que en cada caso se establezcan, en las captaciones subterráneas donde se extraigan volúmenes superiores a 800.000 m³/año o cuando la masa de agua no se encuentre en buen estado cuantitativo.

Artículo 39. *Autorizaciones y concesiones de aguas residuales depuradas.*

1. Como criterio general, la reutilización de aguas residuales depuradas se estima compatible con este plan hidrológico, siempre y cuando el nuevo uso no ponga en riesgo el régimen de caudales ecológicos establecido en esta normativa ni la consecución de los objetivos ambientales previstos para las masas de aguas afectadas, tanto respecto a la masa que sufre la merma de caudal como a la que, en su caso, recibe el retorno de los volúmenes reutilizados. Todo ello, de acuerdo con el artículo 34.5.
2. Se establece el siguiente orden de preferencia de uso de las aguas residuales depuradas:
 - a) El titular de la autorización de vertido de las aguas que se reutilizan o en su caso el concesionario de la primera utilización de las aguas, siempre que las emplee en usos propios.
 - b) Las sustituciones de concesiones preexistentes.
 - c) La complementariedad de regadíos existentes al objeto de mejorar su garantía siempre que no suponga aumento sobre los derechos concedidos.

- d) Los restantes usos permitidos por el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
3. Los usos establecidos en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, lo son a los efectos de definir las calidades del agua a exigir en función de su finalidad, pudiendo no corresponderse en cuanto a nomenclatura con la clasificación de usos establecida en el artículo 49 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
4. En aquellos procedimientos a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, y para volúmenes inferiores a 7.000 m³/año, se entenderá implícitamente la compatibilidad del aprovechamiento con el plan hidrológico a los efectos de lo establecido en el artículo 8.5 del citado Real Decreto.

Artículo 40. *Comunidades de usuarios.*

1. Se considera obligatoria la integración de los usuarios de masas de aguas subterráneas que no se encuentre en buen estado cuantitativo en una Comunidad de usuarios de aguas subterráneas, de acuerdo con el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Aguas.
2. La Comunidad de usuarios referida en el apartado anterior podrá integrar los usuarios de una o más masas de agua subterránea.
3. La concesión de nuevas captaciones de agua subterránea dentro de una zona regable de una Comunidad de usuarios requerirá informe previo de la misma.

Artículo 41. *Dispositivos de medida.*

En los términos previstos en el artículo 12 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, la Confederación Hidrográfica del Júcar podrá autorizar a los titulares de los aprovechamientos, cuando el tipo de cultivos así lo permita, el seguimiento de las superficies regadas y la estimación de los consumos de agua mediante métodos indirectos como la teledetección combinada con una evaluación de los consumos de los cultivos, tras un contraste y validación del procedimiento con datos observados.

SECCIÓN III. Medidas para la protección del estado de las masas de agua.

En defecto de disposición de carácter general aplicable, durante la vigencia del presente plan, se establecen en relación con la gestión de vertidos de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, los criterios establecidos en el artículo 42, el artículo 43, el artículo 44, el artículo 45 y el artículo 46.

Artículo 42. *Condiciones generales de los vertidos.*

1. Son aguas residuales urbanas o asimilables aquellas generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas. Son aguas residuales industriales todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industria, que no tengan la consideración de asimilable a urbanas.
2. Las condiciones de vertido se fijarán en la correspondiente autorización, conforme al Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Estas condiciones se establecerán de tal modo que, en ningún caso se produzca un empeoramiento del actual estado de las masas de agua superficial o subterránea.
3. Con carácter general, las autorizaciones de vertido fijarán, como mínimo, los valores límite de emisión para los parámetros establecidos en el Real Decreto 509/1996, 15 de marzo, que desarrolla las normas de tratamiento de aguas residuales urbanas. Complementariamente, se establecerán valores límite de emisión para otros parámetros característicos del agua residual generada y, especialmente, aquéllos determinantes para alcanzar los objetivos medioambientales de las masas de agua receptoras del vertido.
4. Específicamente, en el ámbito del Parque Natural de l'Albufera de Valencia, los vertidos de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas deberán cumplir los valores de concentración media anual siguientes:

Parámetro	Concentración
Fósforo total	0,6 mg/l P

5. Los valores límite de emisión, en ningún caso, podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
6. Complementariamente a lo establecido en el Real Decreto 509/1996, 15 de marzo, que desarrolla las normas de tratamiento de aguas residuales urbanas, para aglomeraciones urbanas mayores de 2.000 habitantes equivalentes, las periodicidades de control anual serán las establecidas en las siguientes tablas.

Aguas residuales urbanas o asimilables		Periodicidad anual
h. e.	m ³	
≤ 15	1.000	1
15 > < 250	20.000	2
250 ≥ < 2.000	150.000	4 (2) ¹
2.000 ≥ < 10.000	800.000	12 (4) ¹
10.000 ≥ < 50.000	4 x 10 ⁶	12
≥ 50.000	-	24

¹ Número de muestras durante el primer año, en paréntesis número de muestras los siguientes años, siempre que pueda demostrarse que el agua del primer año cumple los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido.

Aguas residuales industriales	Periodicidad anual	
	No especiales	Especiales *
m ³		
< 2.000	1	2
2.000-15.000	2	4
15.000-150.000	3	6
150.000-800.000	6	12
>800.000	12	24

*Especiales: vertidos con presencia de sustancias peligrosas y/o el medio receptor forma parte del registro de zonas protegidas.

- El número de muestras no conformes para los vertidos de aguas residuales urbanas será el establecido en el Anexo 3.C del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo. En ausencia de normativa aplicable a las aguas residuales industriales, el número de muestras no conformes admisible será el que se indique en la autorización de vertido, utilizando como criterio interpretativo lo establecido en el mencionado Anexo. En ambos casos, se admiten muestras puntuales e integradas en 24 horas. Cuando el número de autocontroles que incumple alguno de los valores límite de emisión, establecidos en la autorización de vertido, sea superior a las muestras no conformes permitidas, o cuando el titular no presente todos los autocontroles establecidos en la autorización de vertido, se considerará que el tratamiento depurador no es adecuado.
- Identificado un vertido de agua residual urbana no autorizado, y en ausencia de documentación técnica, relativa al volumen de agua residual generada, que permita la estimación indirecta establecida en artículo 292 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se considerarán las siguientes dotaciones unitarias:

Núcleos de población *	
Población (población de hecho más estacional equivalente)	Aglomeración de aguas residuales urbanas (ARU) media de referencia (l/hab.día)
Menos de 10.000	217
De 10.000 a 25.000	203
De 25.000 a 50.000	196
De 50.000 a 100.000	189
De 100.000 a 500.000	175
Más de 500.000	157,5

*Incluye el agua residual generada por el sector servicios, comercio e industria del núcleo de población.

9. La estimación de volumen procedente de instalaciones industriales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 292 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Artículo 43. *Condiciones particulares de los vertidos.*

1. En el caso de los vertidos de aguas residuales realizados en masas de agua incluidas en el registro de zonas protegidas, se establecerán las condiciones necesarias para cumplir los objetivos ambientales particulares de calidad establecidos en la normativa específica.
2. En los vertidos realizados por aglomeraciones urbanas inferiores a 10.000 habitantes equivalentes en zona sensible, se limitará el aporte de nutrientes en los vertidos que supongan una mayor carga orgánica, teniendo en cuenta la suma total de los habitantes equivalentes.
3. Los vertidos realizados en cauces superficiales que presenten un régimen de caudales discontinuo y los vertidos realizados sobre el terreno, contarán con las siguientes particularidades a los efectos previstos en el artículo 259. bis 2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico:
 - a) Con carácter general, requerirán de un estudio hidrogeológico suscrito por técnico competente y aportado por el titular, que demuestre su inocuidad a las aguas subterráneas.
 - b) Para los vertidos de naturaleza urbana o asimilable inferiores a 250 habitantes equivalentes, el Organismo de cuenca podrá admitir la presentación de estudios simplificados de afección.
 - c) En el caso de las viviendas diseminadas del artículo 44.2, el ente local presentará un estudio hidrogeológico por la totalidad de los vertidos incidentes en un mismo acuífero. En estos casos, el Organismo de cuenca

podrá considerar, en función del estudio hidrogeológico, métodos de depuración que permitan obtener rendimientos distintos a los establecidos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

4. Los vertidos realizados a acequias y balsas de riego deberán contar con el preceptivo permiso del titular de la infraestructura para obtener la autorización de vertido. Complementariamente, se considerará, como mínimo los criterios de calidad establecidos en el Anexo 1.A apartado 2 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, en función del tipo de cultivo que puede verse afectado, optándose por los criterios más exigentes para el supuesto en el que fueran varios.

Artículo 44. *Titularidad de los vertidos.*

1. La titularidad de los vertidos generados por núcleos poblacionales (caseríos, pedanías, urbanizaciones, núcleos de vivienda consolidados o cualquier otra forma sin personalidad jurídica propia), donde sea viable técnica y económicamente la recogida, conducción y tratamiento conjunto de las aguas residuales generadas, recaerá sobre el ente local, siempre que no se haya constituido una comunidad de vertidos. A estos efectos, se entiende por núcleo de vivienda consolidado una densidad de más de 10 viviendas en un radio de 100 metros.
2. La titularidad de las autorizaciones de los vertidos generados por las viviendas diseminadas de un término municipal, en aquellos casos en que su importancia y concentración espacial pueda comprometer la consecución de los objetivos ambientales de la correspondiente masa de agua, recaerá en la Administración local afectada, quien colaborará con la Confederación Hidrográfica del Júcar en el establecimiento de los pertinentes programas de reducción de la contaminación.
3. En el resto de casos, el titular del vertido será el titular de la actividad causante del vertido.

Artículo 45. *Vertidos de escasa entidad.*

1. Se consideran vertidos de escasa entidad las aguas residuales urbanas o asimilables inferiores a 10.000 m³/año o 250 habitantes equivalentes.
2. Para estos vertidos, se aplicará el procedimiento simplificado establecido en el artículo 253.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
3. Los parámetros a limitar en el efluente serán los indicados en la tabla siguiente, debiéndose alcanzar la concentración o porcentaje de reducción mínimo establecido:

Parámetro	Valor límite de emisión (mg/l)	Valor límite de emisión (% reducción)
DBO ₅	25	70%
DQO	125	75%
Sólidos en suspensión	60	70%

4. En caso de que la masa de agua se encuentre en mal estado o la concentración espacial de presiones puntuales sea tal que pueda comprometer la consecución de los objetivos medioambientales, será de aplicación lo establecido en el artículo 42.3.

Artículo 46. Estimaciones indirectas de caudal de vertido.

El Organismo de cuenca podrá autorizar a los titulares de los vertidos inferiores a 250 habitantes equivalentes, la estimación de los volúmenes de agua residual generada a partir de información del consumo de agua, siempre que estén identificadas las fuentes de suministro y no haya variaciones significativas entre el agua consumida y el agua residual generada.

Artículo 47. Especies exóticas invasoras.

1. En las actividades realizadas en zona de dominio público hidráulico o de policía de aguas con riesgo de introducción de especies exóticas invasoras debe garantizarse el cumplimiento de actuaciones, medidas de prevención y buenas prácticas para la no introducción de estas especies, sin perjuicio de las competencias autonómicas en la materia.
2. En caso de que se lleven a cabo transferencias de agua entre cuencas deberán establecerse los mecanismos de control necesarios para evitar la dispersión de las especies invasoras.

SECCIÓN IV. Protección contra los sucesos extremos

Artículo 48. Protección contra las inundaciones.

En defecto de disposición de carácter general aplicable, durante la vigencia del presente plan, se establecen para la gestión de inundaciones de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, los criterios que en el momento de su aprobación establezcan los planes de gestión del riesgo de inundación, redactados de acuerdo con los artículos

11, 12 y 13 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión del riesgo de inundación o sus ulteriores revisiones.

CAPÍTULO VIII. EL PROGRAMA DE MEDIDAS DEL PLAN HIDROLÓGICO.

Artículo 49. *Definición del programa de medidas.*

El programa de medidas de este plan viene constituido por las medidas que se describen en el anexo 10 de la memoria del plan hidrológico, agrupándose éstas, a la entrada en vigor del presente plan, en las siguientes tipologías:

- Medidas de reducción de la contaminación puntual.
- Medidas de reducción de la contaminación difusa.
- Medidas de reducción de la presión por extracción de agua.
- Medidas de reducción de presiones morfológicas.
- Medidas de reducción de presiones hidrológicas.
- Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.
- Medidas que no aplican sobre una presión concreta pero si sobre un impacto identificado.
- Medidas generales a aplicar sobre los sectores que actúan como factores determinantes.
- Medidas específicas de protección de agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos.
- Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos.
- Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza.
- Medidas relacionadas con el incremento de recursos disponibles.
- Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua.

Artículo 50. *Consideración de utilidad pública de las actuaciones del programa de medidas.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 94 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y a efectos de proceder a la expropiación forzosa de bienes afectados según lo determinado en el artículo 9 de la ley sobre Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, las

actuaciones del programa de medidas del Plan Hidrológico, al que hace referencia el apartado anterior, tendrán implícita la declaración de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la citada Ley sobre Expropiación Forzosa, al tratarse de un Plan del Estado.

Artículo 51. *La recuperación de los costes de las medidas.*

1. La recuperación del coste de los servicios públicos del agua y de los costes ambientales no internalizados, tendrá como finalidad el fomento de un uso más eficiente del agua y del resto de los bienes de dominio público hidráulico, contribuyendo al logro de los objetivos de buen estado y de mejora de la atención de las necesidades de agua. Con tal fin, las Autoridades con competencias en el suministro de agua, establecerán estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de poder atender las necesidades básicas a un precio asequible y, al tiempo, desincentivar los consumos excesivos.
2. De conformidad con el artículo 111 bis 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 42 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, se aplicarán los cánones y tarifas del régimen económico financiero regulados por los artículos 112 a 115 del texto refundido de la Ley de Aguas, sobre los beneficiarios de las obras del programa de medidas financiadas por la Administración General del Estado. En el anejo 9 de la memoria del presente plan se recoge el análisis económico del principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua en la Demarcación Hidrográfica del Júcar.
3. El análisis sobre la viabilidad económica de las obras financiadas por la Administración General del Estado requerirá la identificación de los usuarios beneficiarios que deban pagar cánones o tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas, a quienes se deberá dar trámite de audiencia debiéndose emitir informe sobre las alegaciones que planteen. Una vez aprobada la ejecución de la obra, si su coste excede de 6 millones de euros se notificará a los futuros usuarios para que puedan solicitar la constitución de la correspondiente Junta de obras de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.
4. Si por concurrir circunstancias excepcionales, el Organismo de Cuenca, oída la Comisión de Desembalse, acordase la utilización de recursos del Embalse de Alarcón o de los recursos reservados en el resto del Sistema a favor de la Unión Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) cuando el volumen almacenado no supere el indicado en el Convenio de Alarcón, de 23 de julio de 2001, o la disposición que en el futuro lo pueda sustituir de acuerdo con las partes del Convenio, los usuarios de

abastecimiento a población beneficiarios de la citada reserva deberán abonar a la USUJ el coste íntegro de sustitución de los volúmenes detraídos por recursos subterráneos o rebombes a extraer en la zona regable de dicha USUJ, tanto en el año hidrológico en curso como en los dos siguientes, si la sustitución de los volúmenes en todo o en parte se realizase dentro de este período.

Artículo 52. Excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.

1. Solo podrán establecerse excepciones al principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 111 bis.3 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin perjuicio de lo indicado en los siguientes apartados, en el presente plan hidrológico no se recogen propuestas de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.
2. Los usuarios integrados en la USUJ, conforme a lo establecido en el Convenio específico sobre el embalse de Alarcón para la gestión optimizada y unitaria del sistema hidráulico Júcar, de 23 de julio de 2001, celebrado entre el entonces Ministerio de Medio Ambiente y USUJ, están exonerados de abonar todos los gastos ordinarios y extraordinarios, de conservación, explotación, gestión e inversiones y mejoras realizadas o que se ejecuten en el futuro de las señaladas en el Anexo IV del Convenio, en el embalse de Alarcón, durante los sesenta años siguientes a la firma del Convenio.
3. En atención a la mejora ambiental que para la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental supone el abastecimiento de Albacete y su área de influencia con recursos superficiales del río Júcar, la Administración General del Estado asumirá el cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.4.

CAPÍTULO IX. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

Artículo 53. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.
3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Consejo del Agua de la Demarcación y su Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana, serán, entre otros, entrevistas, jornada de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas, en los que se propiciará la participación activa.
4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:
 - a) La sede del Organismo de cuenca en Valencia.
 - b) La página web oficial del Organismo de cuenca.
 - c) La página web oficial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
5. La documentación anterior permanecerá accesible en la web oficial de la Confederación Hidrográfica del Júcar durante el periodo de vigencia del plan.

Artículo 54. *Sistema de Información del Plan Hidrológico.*

1. El Organismo de cuenca elaborará y mantendrá un sistema de información que se utilizará para el seguimiento y revisión del plan hidrológico, en especial para informar al Consejo del Agua de la Demarcación, a su Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana y al Comité de Autoridades Competentes, presentar los informes requeridos por la Comisión Europea sobre los planes hidrológicos y facilitar el suministro de información y la participación ciudadana en la planificación.
2. Este sistema de información será de acceso público a través de la Web oficial de la Confederación Hidrográfica del Júcar e incluirá, entre otros, los datos disponibles provenientes de las redes de seguimiento operativo y de vigilancia, las series de datos temporales de las estaciones de aforo y de los piezómetros, los valores de los indicadores utilizados para la evaluación del estado de la masas de agua así como de las mediciones de caudales en tiempo real provenientes del Sistema Automático de Información Hidrológica.

Artículo 55. *Autoridades competentes.*

La actual composición del Comité de Autoridades Competentes se detalla en el capítulo 15 de la memoria del Plan Hidrológico. La Confederación Hidrográfica del Júcar mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página Web (www.chj.es) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, a medida que conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

CAPÍTULO X. SEGUIMIENTO DEL PLAN HIDROLÓGICO.

Artículo 56. *Aspectos objeto de seguimiento específico del Plan.*

Serán objeto de seguimiento específico los aspectos que a continuación se indican:

- a) La evolución de los recursos hídricos y su calidad, que incluirá siempre que sea posible información a escala mensual y se actualizará anualmente.
- b) La evolución de los usos y demandas de agua, especialmente los suministros de recursos superficiales y los usos de agua atendidos con recursos subterráneos, en las unidades de demanda más significativas. También realizará un seguimiento de la evolución de las concesiones para el uso del agua.
- c) Caudales circulantes y grado de cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en los puntos de seguimiento indicados en el apéndice 6.2.
- d) Estado de las masas de agua superficial y subterránea, que se actualizará con una periodicidad anual.
- e) La evolución de la aplicación del programa de medidas, informando, con carácter anual, de los costes de inversión, mantenimiento y explotación de cada medida, de su inicio y grado de ejecución y de los efectos de las mismas sobre el logro de los objetivos medioambientales establecidos en las masas de agua.
- f) Actualización del Registro de Zonas Protegidas
- g) Coste de los servicios del agua y repercusión a los distintos usuarios.
- h) Situaciones de deterioro temporal, mediante informes de periodicidad anual.

Artículo 57. *Seguimiento de las circunstancias de deterioro temporal en las masas de agua.*

El plan hidrológico realizará un informe de seguimiento anual de las situaciones de deterioro temporal en las masas de agua que se hayan podido producir e incluirá un resumen de los efectos producidos por esas circunstancias, así como de las medidas que se hayan adoptado o se hayan de adoptar.

BORRADOR

APÉNDICES

- APÉNDICE 1. Sistemas de explotación de recursos.
- APÉNDICE 2. Masas de agua superficial
- Apéndice 2.1 Relación de tipologías de masas de agua superficial existentes.
 - Apéndice 2.2 Masas de agua superficial naturales.
 - Apéndice 2.3 Masas de agua superficial muy modificadas.
 - Apéndice 2.4 Masas de agua superficial artificiales.
- APÉNDICE 3. Masas de agua subterránea
- Apéndice 3.1 Masas de agua subterránea.
 - Apéndice 3.2 Masas de agua subterránea con recursos compartidos.
- APÉNDICE 4. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de masas de agua superficial naturales.
- Apéndice 4.1 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de ríos.
 - Apéndice 4.2 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de lagos.
 - Apéndice 4.3 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de embalses.
 - Apéndice 4.4 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de aguas de transición.
 - Apéndice 4.5 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de aguas costeras.
 - Apéndice 4.6 Límites de cambio de clase para los indicadores de los elementos de calidad en masas de agua superficial de categoría río.
 - Apéndice 4.7 Límites de cambio de clase para los indicadores de los elementos de calidad en masas de agua superficial de categoría lago.
 - Apéndice 4.8 Límites de cambio de clase para los indicadores de los elementos de calidad en masas de agua superficial de categoría costera.
 - Apéndice 4.9 Síntesis de las normas de calidad ambiental para la evaluación del estado químico de las masas de agua superficial.
 - Apéndice 4.10 Síntesis de las normas de calidad ambiental para la evaluación del estado químico de las masas de agua costeras y de transición.

- APÉNDICE 5. Valores umbral para la valoración del estado químico en masas de agua subterránea.
- APÉNDICE 6. Caudales ecológicos y otras demandas ambientales.
- Apéndice 6.1 Caudales mínimos establecidos en las masas de agua superficial de categoría río y transición.
 - Apéndice 6.2 Puntos de seguimiento de caudales mínimos en las masas de agua superficial de categoría río.
 - Apéndice 6.3 Requerimientos hídricos de origen subterráneo de zonas húmedas.
- APÉNDICE 7. Zonas protegidas.
- Apéndice 7.1 Reservas naturales fluviales.
 - Apéndice 7.2 Zonas de protección especial.
 - Apéndice 7.3 Perímetros de protección.
- APÉNDICE 8. Objetivos medioambientales
- Apéndice 8.1 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial naturales.
 - Apéndice 8.2 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial muy modificadas.
 - Apéndice 8.3 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial artificiales.
 - Apéndice 8.4 Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea.
 - Apéndice 8.5 Definición de objetivos para masas de agua subterránea en las que se han establecido objetivos menos rigurosos.
 - Apéndice 8.6 Ficha para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua.
 - Apéndice 8.7 Ficha para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones.
- APÉNDICE 9. Dotaciones de referencia para los distintos usos.
- Apéndice 9.1 Dotaciones medias de referencia para el cálculo de la demanda de abastecimiento urbano.
 - Apéndice 9.2 Dotaciones netas por cultivo y zona agraria para el cálculo de la demanda agrícola.
 - Apéndice 9.3 Rangos de referencia de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación en parcela.

- Apéndice 9.4 Dotaciones de referencia para ganadería.
- Apéndice 9.5 Dotaciones de referencia para la demanda industrial.
- Apéndice 9.6 Dotaciones de referencia para la producción y procesado de champiñones y setas.

BORRADOR

APÉNDICE 1. Sistemas de explotación de recursos.

Sistemas de explotación de recursos definidos en la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

APÉNDICE 2. Masas de agua superficial

Apéndice 2.1 Relación de tipologías de masas de agua superficial existentes.

Código tipología	Descripción del tipo	Nº masas existentes
5	Ríos manchegos	19
9	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea	114
10	Ríos mediterráneos con influencia cárstica	5
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	62
13	Ríos mediterráneos muy mineralizados	14
14	Ejes mediterráneos de baja altitud	7
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	15
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo	12
18	Ríos costeros mediterráneos	28

Tipología de las masas de agua superficial categoría río naturales, muy modificadas y artificiales excepto por la presencia de presas: embalses.

Código tipología	Descripción del tipo	Nº masas existentes
7	Masa de agua muy modificada y artificial asimilable a lago: monomítico, calcáreo de zonas húmedas con temperatura media anual menor de 15º C pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	4
10	Masa de agua muy modificada y artificial asimilable a lago: monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos alto	11
11	Masa de agua muy modificada y artificial asimilable a lago: monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	13

Tipología de las masas de agua superficial categoría río muy modificadas o artificiales por la presencia de presas: embalses.

Código tipología	Descripción del tipo	Nº masas existentes
10	Lago cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico	2
11	Lago cárstico, calcáreo, permanente, surgencia	1
12	Lago cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico	4
15	Lago cárstico, evaporitas, hipogénico o mixto, pequeño	2
17	Lago interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja, temporal	1
19	Lago interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal	1
28	Lagunas litorales sin influencia marina	8

Tipología de las masas de agua superficial categoría lago naturales y muy modificadas.

Código tipología	Descripción del tipo	Nº masas existentes
2	Aguas de transición: estuario mediterráneo micromareal con cuña salina	2
7	Aguas de transición: salinas	2

Tipología de las masas de agua superficial categoría transición muy modificadas.

Código tipología	Descripción del tipo	Tipología intercalibración ^{a b}	Descripción tipología intercalibración	Nº masas existentes
1	Aguas costeras mediterráneas con influencia fluvial moderada, someras arenosas	II-A	Aguas costeras no afectadas directamente por descargas de agua dulce, salinidad media anual entre 34,5 y 37,5 g/kg	8
2	Aguas costeras mediterráneas con influencia fluvial moderada, someras rocosas	II-A		1
5	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras arenosas	III-W	Aguas costeras no afectadas por descargas de agua dulce, salinidad media anual superior a 37,5 g/kg	1
6	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras mixtas	III-W		2
8	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas rocosas	III-W		4

Tipología de las masas de agua superficial categoría costera naturales.

^aDecisión de la Comisión de 20 de septiembre de 2013 por la que se fijan, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de seguimiento de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración, y por la que se deroga la Decisión 2008/915/CE.

^bEsta tipología se emplea para las condiciones de referencia de fitoplancton y parámetros fisicoquímicos.

Código tipología	Descripción del tipo	Nº masas existentes
5	Masa de agua muy modificada por la presencia de puertos: aguas costeras mediterráneas de renovación baja	6

Tipología de las masas de agua superficial categoría costera muy modificadas por la presencia de puertos.

Apéndice 2.2 Masas de agua superficial naturales.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Longitud (km)
01.01	Río Cenia: Cabecera - E. Ulldecona	9	12,8
01.03	Río Cenia: E. Ulldecona - La Sénia	9	7,9
01.04	Río Cenia: La Sénia - Ac. Foies	9	18,6
01.05	Río Cenia: Ac. Foies - Mar	9	11,0
02.01	Bco. Valliquera	18	11,4
03.01	Río Servol: Cabecera - Bco. Barsella	9	34,0
03.02	Río Servol: Bco. Barsella - Mar	9	46,4
04.01	Bco. Agua Oliva	18	22,2

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Longitud (km)
05.01	Río Cervera: Cabecera - Bco. Espadella	9	15,4
05.02	Río Cervera: Bco. Espadella - Mar	9	51,0
06.01	Rbla. Alcalá	18	30,9
07.01	Río S. Miguel: Cabecera - La Mosquera	9	21,3
07.02	Río S. Miguel: La Mosquera - Mar	9	61,6
07.02.01.01	Rbla. Seguer	18	9,6
08.01	Bco. Chinchilla	18	9,8
09.01	Río Seco: Cabecera - Castellón	18	5,7
09.02	Río Seco: Castellón - Mar	18	12,5
10.01	Río Mijares: Cabecera - Bco. Charco	12	17,2
10.02	Río Mijares: Bco. Charco - Loma de la Ceja	12	17,7
10.03	Río Mijares: Loma de la Ceja - Río Mora	12	40,5
10.03.01.01	Río Alcalá: Cabecera - Río Valbona	12	18,0
10.03.02.01	Río Albentosa: Cabecera - Manzanera	12	8,9
10.03.02.02	Río Albentosa: Desde Manzanera hasta confluencia	12	16,1
10.03.03.01	Río Mora	12	20,3
10.04	Río Mijares: Río Mora - E. Arenós	12	28,2
10.04.01.01	Río del Morrón	12	11,0
10.06	Río Mijares: E. Arenós - Az. Huertacha	9	13,8
10.06.01.01	Bco. Maimona	9	24,5
10.06.02.01	Río Montán	9	5,0
10.06.03.01	Río Cortes	9	7,4
10.07	Río Mijares: Az. Huertacha - E. Vallat	9	16,1
10.07.01.01	Río Pequeño	9	5,4
10.07.02.01	Río Villahermosa: Cabecera - Bco. Canaleta	12	27,0
10.07.02.02	Río Villahermosa: Bco. Canaleta - Bco. Cimirreta	9	8,4
10.07.02.03	Río Villahermosa: Bco. Cimirreta - Villahermosa	9	11,8
10.07.02.04	Río Villahermosa: Villahermosa - Río Mijares	9	25,4
10.08	Río Mijares: E. Vallat - E. Sichar	9	11,6
10.12	Río Mijares: Rbla. de la Viuda - Delta Mijares	9	8,9
10.12.01.01	Rbla. de la Viuda: Cabecera - Bco. Segarra	9	16,5
10.12.01.02	Rbla. de la Viuda: Bco Segarra - Río Monleón	9	26,6
10.12.01.02.01.01	Río Monleón: Cabecera - Bco Forcall	9	54,4
10.12.01.02.01.01.01.01	Río Seco (Monleón)	9	10,1
10.12.01.02.01.02	Río Monleón: Bco Forcall - Rbla de la Viuda	9	37,3
10.12.01.03	Rbla. de la Viuda: Río Monleón - Bco. Cabanes	9	10,6
10.12.01.03.01.01	Bco. Cabanes	9	20,4
10.12.01.04	Rbla. de la Viuda: Bco. Cabanes - E. M ^a Cristina	9	13,6
10.12.01.04.01.01	Río Lucena: Cabecera - E. Alcora	9	14,8
10.12.01.04.01.03	Río Lucena: E. Alcora - Rbla. de la Viuda	9	10,5
10.12.01.06	Rbla. de la Viuda: E. M ^a Cristina - Boverot	9	6,9
12.01	Río Belcaire	18	11,0
13.01	Río Palancia: Cabecera - Az. Ac. Sagunto	9	31,0
13.02	Río Palancia: Az. Ac. Sagunto - Az. Sargal	9	7,6
13.03	Río Palancia: Az. Sargal - E. Regajo	9	9,8
13.05	Río Palancia: E. Regajo - Rbla. Seca	9	8,9
13.05.01.01	Rbla. Seca (Palancia)	9	12,0
13.06	Río Palancia: Rbla. Seca - E. Algar	9	11,4
13.08	Río Palancia: E. Algar - Az. Ac. Mayor Sagunto	9	25,4
13.09	Río Palancia: Az. Ac. Mayor Sagunto - Mar	9	8,3
14.01	Bco. Carraixet: Cabecera - Alfara del Patriarca	9	31,5

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Longitud (km)
14.02	Bco. Carrixet: Alfara del Patriarca - Mar	9	13,0
15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde	12	93,5
15.01.01.01	Rbla. Monterde	12	13,3
15.02	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas	12	19,0
15.04	Río Guadalaviar (Turia): E. Arquillo S. Blas - Río Alfambra	12	8,4
15.04.01.01	Río Alfambra: Cabecera - Rbla. Hoz	12	93,7
15.04.01.02	Río Alfambra: Rbla. Hoz - Río Turia	12	30,3
15.05	Río Turia: Río Alfambra - Rbla. Matanza	12	32,0
15.05.01.01	Río Camarena	12	25,0
15.06	Río Turia: Rbla. Matanza - Rbla. Barrancón	12	21,1
15.06.01.01	Río de Riodeva	12	19,9
15.06.02.01	Río Ebrón	12	47,1
15.06.03.01	Río Vallanca	12	13,7
15.07	Río Turia: Rbla. Barrancón - Río Arcos	12	11,9
15.07.01.01	Río Arcos	12	25,3
15.08	Río Turia: Río Arcos - El Villarejo	12	2,6
15.09	Río Turia: El Villarejo - E. Benagéber	9	15,7
15.10.01.01	Rbla. San Marco	9	10,6
15.11	Río Turia: E. Benagéber - E. Loriguilla	9	17,0
15.12.01.01	Río Tuejar: Cabecera - Bco. Prado	9	35,1
15.12.01.02	Río Tuejar: Bco. Prado - E. Loriguilla	9	13,5
15.12.01.02.01.01	Rbla. Alcotas	9	20,6
15.13	Río Turia: E. Loriguilla - Río Sot	9	10,3
15.13.01.01	Río Reatillo	9	16,5
15.13.01.03	Río Sot: E. Buseo - Río Turia	9	12,6
15.14	Río Turia: Río Sot - Bco. Teulada	14	32,2
15.14.01.01	Rbla. Castellana: Cabecera - Rbla. Roig	9	24,6
15.14.01.02	Rbla. Castellana: Rbla. Roig - Río Turia	9	12,5
15.14.01.02.01.01	Rbla. Aceña	9	20,6
15.14.02.01	Rbla. Escarihuela: Cabecera - Bco. Crispina	9	17,9
15.14.02.02	Rbla. Escarihuela: Bco. Crispina - Río Turia	9	7,3
15.15	Río Turia: Bco. Teulada - Ayo Granolera	14	9,0
15.16	Río Turia: Ayo Granolera - Az. Manises	14	3,8
15.17	Río Turia: Az. Manises - Az. Ac. Tormos	14	5,6
16.01	Rbla. Poyo: Cabecera - Bco. Cavalls	9	26,5
16.02	Rbla. Poyo: Bco. Cavalls - Paiporta	9	16,8
17.01	Bco. Picassent: Cabecera - Parque Albufera	18	8,7
17.02	Bco. Picassent: Parque Albufera - Lago Albufera	18	5,4
18.01	Río Júcar: Cabecera - Huélamo	12	51,9
18.02	Río Júcar: Huélamo - E. La Toba	12	14,0
18.04	Río Júcar: E. La Toba - Az. Villalba	12	29,6
18.05	Río Júcar: Az. Villalba - Río Huécar	12	62,3
18.05.01.01	Río Valdecabras	12	6,9
18.05.02.01	Ayo. Bonilla	12	13,0
18.05.03.01	Río Huécar: Cabecera - Az. Pajosa	12	23,5
18.05.03.02	Río Huécar: Az. Pajosa - Cuenca	12	8,8
18.05.03.03	Río Huécar: Cuenca	12	1,7
18.06	Río Júcar: Río Huécar - E. Alarcón	12	95,8
18.06.01.01	Río Moscas. Cabecera - La. Fuentes 2	12	4,3
18.06.01.02	Río Moscas: La. Fuentes 2 - Río Júcar	12	17,0
18.06.02.01	Río Chillarón	12	15,8

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Longitud (km)
18.06.03.01	Río San Martín: Cabecera - Río Júcar	12	12,2
18.07.01.01	Río Marimota	05	24,9
18.07.02.01	Ayo. Riato	5	6,7
18.07.03.01	Ayo. Vega	12	13,2
18.07.04.01	Río Gritos: Cabecera - Puente Nueva	12	16,0
18.07.04.02	Río Gritos: Puente Nueva - Valera de Abajo	12	6,4
18.08	Río Júcar: E. Alarcón - Az. Henchideros	16	5,8
18.09	Río Júcar: Az. Henchideros - E. Picazo	16	16,9
18.09.01.01	Ayo. Vallehermoso	5	41,4
18.10	Río Júcar: E. Picazo - Ctra Fuensanta	16	37,5
18.11	Río Júcar: Ctra Fuensanta - Los Guardas	16	20,3
18.12	Río Júcar: Los Guardas - Río Valdemembra	16	21,9
18.12.01.01	Río Valdemembra: Cabecera - Motilla del Palancar	5	31,7
18.13	Río Júcar: Río Valdemembra - Bco. Espino	16	10,2
18.14	Río Júcar: Bco. Espino - Canal María Cristina	16	6,3
18.14.01.01	Río Arquillo: Cabecera - Laguna Arquillo	12	21,9
18.14.01.02	Río Arquillo: Laguna Arquillo - Az. Carrasca Sombrero	12	59,3
18.14.01.03	Río Arquillo: Az. Carrasca Sombrero - Río Mirón	5	14,5
18.14.01.03.01.01	Río Mirón: Cabecera - Rba. Fuentecarrasca	12	24,3
18.14.01.03.01.02	Río Mirón: Rba. Fuentecarrasca - Río Arquillo	5	15,9
18.14.01.04	Río Arquillo: Río Mirón - Az. Volada Choriza	5	10,9
18.14.01.07	Canal María Cristina: Ctra. C. Juan Núñez - Río Júcar	5	9,5
18.15	Río Júcar: Canal María Cristina - Ayo. Ledaña	16	10,8
18.15.01.01	Bcos. Encina y Hoz	5	63,0
18.15.01.02	Ayo Ledaña	5	55,8
18.15.01.02.01.01	Bco. Cañada Romera	5	30,6
18.16	Río Júcar: Ayo. Ledaña - Alcalá del Júcar	16	14,0
18.16.01.01	Rbla. de Ayora	5	13,1
18.16.02.01	Rbla. Carcelén	9	14,1
18.17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - Az. Medidor del Bosque	16	6,0
18.18	Río Júcar: Az. Medidor del Bosque - E. Molinar	16	3,3
18.20	Río Júcar: E. Molinar - E. Embarcaderos	16	22,5
18.20.01.01	Rbla. Espadilla	9	8,4
18.20.01.02	Bco. del Agua	9	8,4
18.20.02.01	Río Reconque	9	65,0
18.21.01.01	Río Cabriel: Cabecera - Solana Antón	12	87,2
18.21.01.02	Río Cabriel: Solana Antón - Rba. Masegarejo	12	10,4
18.21.01.03	Río Cabriel: Rba. Masegarejo - Río Mayor del Molinillo	12	18,8
18.21.01.04	Río Cabriel: Río Mayor del Molinillo - E. Bujioso	12	81,0
18.21.01.04.01.01	Río Mayor del Molinillo	12	17,8
18.21.01.04.01.01.01.01	Río Campillos	12	26,5
18.21.01.05	E. Bujioso	12	6,4
18.21.01.06	Río Cabriel: E. Bujioso - E. Contreras	12	9,4
18.21.01.06.01.01	Río Guadazaón: Cabecera - Ayo. Prado Olmeda	12	99,4
18.21.01.06.01.01.01.01	Rba. Seca	12	21,6
18.21.01.06.01.02	Río Guadazaón: Ayo. Prado Olmeda - E. Contreras	12	40,1
18.21.01.06.01.02.01.01	Ayo. de la Vega	12	30,2
18.21.01.07.01.01	Río Martín	12	10,1
18.21.01.07.02.01	Río Ojos de Moya: Cabecera - Bco. Sierra del Agua	12	52,5
18.21.01.07.02.02	Río Ojos de Moya: Bco. Sierra del Agua - Río Henares	12	26,1
18.21.01.07.02.03	Río Ojos de Moya: Río Henares - E. Contreras	12	36,5

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Longitud (km)
18.21.01.08	Río Cabriel: E. Contreras - Rbla. S. Pedro	16	17,7
18.21.01.09	Río Cabriel: Rbla. S. Pedro - Villatoya	16	49,6
18.21.01.10	Río Cabriel: Villatoya - E. Embarcaderos	16	33,6
18.21.01.10.01.01	Ayo. Romeroso	9	10,6
18.21.01.10.01.02	Rbla. Ruices	9	7,7
18.21.01.10.02.01	Rbla. de Ves	9	26,5
18.24	Río Júcar: E. El Naranjero - E. Tous	17	10,2
18.25.01.01	Río Escalona: Cabecera - E. Escalona	9	20,6
18.25.01.02.01.01	Río Grande: Cabecera - E. Escalona	9	24,1
18.25.01.02.02.01	Bco. Pileta	9	23,5
18.26	Río Júcar: E. Tous - Az. Ac. Escalona	17	3,5
18.27	Río Júcar: Az. Ac. Escalona - Az. Antella	17	7,1
18.28	Río Júcar: Az. Antella - Río Sellent	17	4,5
18.28.01.01	Río Sellent: Cabecera - Bolbaite	9	7,9
18.28.01.02	Río Sellent: Bolbaite - Río Júcar	9	19,8
18.28.01.02.01.01	Rbla. Riajuelo: Cabecera - Río Mínguez	9	9,2
18.28.01.02.01.02	Rbla. Riajuelo: Río Mínguez - Río Sellent	9	7,0
18.29	Río Júcar: Río Sellent - Río Albaida	17	8,7
18.29.01.01	Río Albaida: Cabecera - E. Bellús	9	9,4
18.29.01.01.01.01	Río Clariano	9	32,9
18.29.01.02.01.01	Río Micena	9	10,8
18.29.01.03.01.01	Río Cañoles: Cabecera - Canals	9	44,4
18.29.01.03.01.01.01.01	Bco. Boquilla	9	14,0
18.29.01.03.01.02	Río Cañoles: Canals - Río Albaida	9	11,8
18.29.01.03.02.01	Río Barcheta	9	13,3
18.29.01.04	Río Albaida: Río Barcheta - Río Júcar	9	9,1
18.30	Río Júcar: Río Albaida - Rbla. Casella	17	18,1
18.30.01.01	Rbla. Casella: Cabecera - Bco. Barcheta	9	6,5
18.30.01.02	Rbla. Casella: Bco Barcheta - Río Júcar	9	14,3
18.31	Río Júcar: Rbla. Casella - Río Verde	17	3,1
18.31.01.01	Río Verde: Cabecera - Alzira	9	7,6
18.31.01.01.01.01	Río Seco: Cabecera - Confluencia	9	23,1
18.31.01.02	Río Verde: Alzira - Río Júcar	9	2,1
18.32	Río Júcar: Río Verde - Río Magro	17	2,7
18.32.01.01	Río Magro: Cabecera - Río Madre	9	38,5
18.32.01.02	Río Magro: Río Madre - Vega de la Torre	9	5,2
18.32.01.03	Río Magro: Vega de la Torre - Sta. Catalina	9	5,7
18.32.01.04	Río Magro: Sta. Catalina - Bco. Rubio	9	9,7
18.32.01.05	Río Magro: Bco. Rubio - E. Forata	9	28,7
18.32.01.05.01.01	Río Mijares (Magro)	9	14,5
18.32.01.07	Río Magro: E. Forata - Bonetes	9	8,2
18.32.01.08	Río Magro: Bonetes - Río Buñol	9	9,3
18.32.01.08.01.01	Río Buñol: Cabecera - Az. Molinos	9	12,1
18.32.01.08.01.02	Río Buñol: Az. Molinos - Río Magro	9	12,8
18.32.01.09	Río Magro: Río Buñol - Alfarp	9	26,2
18.32.01.09.01.01	Rbla. Algoder	9	15,7
18.32.01.10	Río Magro: Alfarp - Carlet	9	12,9
18.32.01.11	Río Magro: Carlet - Algemesí	9	6,3
18.32.01.12	Río Magro: Algemesí - Río Júcar	9	4,7
18.33	Río Júcar: Río Magro - Albalat de la Ribera	17	2,8
18.34	Río Júcar: Albalat de la Ribera - Az. Sueca	17	7,6

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Longitud (km)
18.35	Río Júcar: Az. Sueca - Az. Cullera	17	5,2
18.36	Río Júcar: Az. Cullera - Az. Marquesa	17	10,0
19.01	Río Jaraco: Cabecera - Ferrocarril	18	16,1
19.02	Río Jaraco: Ferrocarril - Mar	18	5,6
20.01	Río Beniopa	18	8,9
21.01	Río Serpis: Cabecera - Pont Set Llunes	9	8,3
21.02	Río Serpis: Pont Set Llunes - EDAR Alcoy	9	8,1
21.03.01.01	Río Vallaseta	9	23,6
21.05	Río Serpis: E. Beniarrés - Lorcha	9	8,1
21.05.01.01	Bco. Encantada	9	10,2
21.06	Río Serpis: Lorcha - Reprimala	9	10,2
21.07	Río Serpis: Reprimala - Bco. Murta	9	10,4
21.07.01.01	Río Bernisa: Cabecera - Bco. Llutxent	18	5,1
21.07.01.02	Río Bernisa: Bco. Llutxent - Río Serpis	18	24,5
22.01	Rbla. Gallinera: Cabecera - Oliva	18	19,1
23.01	Río Vedat	18	9,6
24.01	Río Revolta: Cabecera - Marjal Pego-Oliva	18	5,6
25.01	Río Girona: Cabecera - E. Isbert	18	14,3
25.02	Río Girona: E. Isbert - Mar	18	20,4
26.01	Bco. Alberca	18	8,5
27.01	Río Gorgos: Cabecera - Bco. del Cresol	18	35,1
27.02	Río Gorgos: Bco. del Cresol - Mar	18	16,7
28.01	Río Algar: Cabecera - Río Bollullá	10	5,6
28.02	Río Algar: Río Bollullá - Río Guadalest	10	9,3
28.02.01.02	Río Guadalest: E. Guadalest - Callosa d'En Sarrià	10	7,2
28.02.01.03	Río Guadalest: Callosa d'En Sarrià - Río Algar	10	6,9
28.03	Río Algar: Río Guadalest - Mar	10	4,3
29.01	Río Amadorio: Cabecera - E. Amadorio	18	9,4
29.02.01.01	Río Sella: Cabecera - E. Amadorio	18	6,5
29.03	Río Amadorio: E. Amadorio - A-7	18	1,6
29.04	Río Amadorio: A-7 - Mar	18	3,4
30.01	Río Monegre: Cabecera - E. Tibi	13	10,0
30.03	Río Monegre: E. Tibi - Río Jijona	13	9,8
30.03.01.01	Río Jijona	13	9,4
30.04	Río Monegre: Río Jijona - Molino Nuevo	13	2,4
30.05	Río Monegre: Molino Nuevo - Mar	13	8,9
31.01	Río Vinalopó: Cabecera - Campo Oro	13	7,3
31.02	Río Vinalopó: Campo Oro - Bco. Solana	13	18,1
31.03	Río Vinalopó: Bco. Solana - Ac. del Rey	13	7,1
31.04	Río Vinalopó: Ac. del Rey - Sax	13	6,0
31.07	E.Elche	13	3,6
31.09	Río Vinalopó: Az. Moros - Salinas Sta. Pola	13	9,0
32.01	Cañada del Charco	05	14,6
32.03	Rbla. del Pantano	05	4,4
33.01	Río Lezuza	05	46,0

Longitud y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río naturales.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Superficie (ha)
-------------	---------------------------------	------------------	-----------------

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Superficie (ha)
L01	Prat de Cabanes	28	669,9
L03	Marjal dels Moros	28	176,9
L04	Marjal de Rafalell y Vistabella	28	50,0
L05	Laguna de Talayuelas	17	6,8
L08	Laguna del Arquillo	12	5,1
L09	Laguna Ojos de Villaverde	12	21,3
L10	Laguna de Ontalafia	19	38,9
L11_a	Complejo lagunar de Fuentes (Laguna de los Cedazos)	10	0,9
L11_b	Complejo lagunar de Fuentes	15	1,4
L12	Complejo lagunar de las Torcas de Cañada Hoyo	10	6,5
L13	Complejo lagunar de Arcas/Ballesteros	15	3,3
L14	Laguna del Marquesado	12	5,8
L15	Marjal de la Safor	28	224,0
L16	Marjal de Pego-Oliva	28	279,2
L17	Els Bassars - Clot de Galvany	28	89,1
L18	Ullals de L'Albufera	11	17,2

Superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría lago naturales.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Superficie (km ²)
C001	Límite CV-Sierra de Irta	1	130,1
C002	Sierra de Irta	2	44,3
C003	Sierra de Irta-Cabo de Oropesa	1	105,6
C004	Cabo de Oropesa-Burriana	1	141,0
C005	Burriana-Canet	1	122,3
C007	Costa Norte de Valencia	1	152,2
C008	Puerto de Valencia-Cabo de Cullera	1	197,3
C009	Cabo Cullera-Puerto de Gandía	1	170,6
C010	Puerto de Gandía-Cabo de San Antonio	1	268,3
C011	Cabo San Antonio-Punta de Moraira	8	56,9
C012	Punta de Moraira-Peñón de Ifach	8	31,4
C013	Peñón de Ifach-Punta de les Caletes	8	89,4
C014	Punta de les Caletes-Barranco de Aguas de Busot	8	147,1
C015	Barranco de Aguas de Busot-Cabo Huertas	6	75,6
C016	Cabo Huertas-Santa Pola	5	134,0
C017	Santa Pola-Guardamar del Segura	6	143,7

Superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría costera naturales.

Apéndice 2.3 Masas de agua superficial muy modificadas.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Longitud (km)
10.10	Río Mijares: E. Sichar – Canal cota 100	9	11,9
10.11	Río Mijares: Canal cota 100 - Rbla. de la Viuda	9	8,3
10.13	Delta del Mijares	14	10,7
11.01	Río Veo	18	47,3
15.18	Río Turia: Az. Ac. Tormos - Nuevo cauce	14	3,4
16.03	Rbla. Poyo: Paiporta - Parque Albufera	9	4,9
16.04	Rbla. Poyo: Parque Albufera - Lago Albufera	9	7,7
18.07.04.03	Río Gritos: Valera de Abajo - E. Alarcón	12	18,3
18.12.01.02	Río Valdemembra: Motilla del Palancar - Quintanar del Rey	5	30,2
18.12.01.03	Río Valdemembra: Quintanar del Rey - Río Júcar	5	39,3
18.29.01.03	Río Albaida: E. Bellús - Río Barcheta	9	15,8
21.03	Río Serpis: EDAR Alcoy - E. Beniarrés	9	19,9
21.08	Río Serpis: Bco. Murta - Mar	9	8,0
31.05	Río Vinalopó: Sax - Bco. Derramador	13	12,3
31.06	Río Vinalopó: Bco. Derramador - E. Elche	13	22,5
31.08	Río Vinalopó: E. Elche - Az. Moros	13	8,8

Longitud y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río muy modificadas excepto por la presencia de presas: embalses.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Longitud (km)	Superficie (ha)
01.02	E. Ulldecona	7	4,8	67,1
10.05	E. Arenós	11	10,8	396,1
10.09	E. Sichar	11	7,3	317,9
10.12.01.04.01.02	E. Alcora	10	2,1	22,3
10.12.01.05	E. M ^a Cristina	11	5,7	273,6
13.04	E. Regajo	10	4,9	63,9
13.07	E. Algar	10	5,2	94,7
15.03	E. Arquillo de San Blas	7	6,4	108,1
15.10	E. Benagéber	11	21,2	746,4
15.12	E. Loriguilla	11	13,2	369,0
15.13.01.02	E. Buseo	10	3,1	61,2
18.03	E. La Toba	7	6,7	97,6
18.07	E. Alarcón	11	67,1	7962,4
18.19	E. Molinar	11	9,9	59,4
18.21	E. Embarcaderos	11	10,0	162,6
18.21.01.07	E. Contreras	11	36,8	2632,8
18.22	E. Cortes II	11	16,5	367,7
18.23	E. El Naranjero	11	7,8	86,1
18.25	E. Tous	11	29,5	1039,4
18.25.01.02	E. Escalona	10	14,0	531,4

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Longitud (km)	Superficie (ha)
18.29.01.02	E. Bellús	10	13,4	611,3
18.32.01.06	E. Forata	11	6,2	201,1
21.04	E. Beniarrés	10	6,4	224,3
28.02.01.01	E. Guadalest	10	2,4	57,0
29.02	E. Amadorio	10	3,2	100,9
30.02	E. Tibi	10	1,6	23,9
32.02	E. Almansa	10	1,8	39,1

Longitud, superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río muy modificadas por la presencia de presas: embalses.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Superficie (ha)
L02	Marjal y Estansys d'Almenara	28	106,2
L06	L'Albufera de Valencia	28	2.490,6
L07	Laguna de Uña	12	20,7

Superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría lago muy modificadas.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Longitud (km)	Superficie (ha)
T0201	Desembocadura del Júcar	2	4,3	
T0202	Estany de Cullera	2		19,2
T0301	Salinas de Calpe	7		19,2
T0302	Salinas de Santa Pola	7		1.410,5

Superficie o longitud y tipología de las masas de agua superficial de la categoría transición muy modificadas.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Superficie (km ²)
C0041	Puerto de Castellón	5	21,0
C006	Puerto de Sagunto	5	35,3
C0081	Puerto de Valencia	5	54,4
C0101	Puerto de Gandía	5	4,4
C0102	Puerto de Denia	5	2,6
C0161	Puerto de Alicante	5	8,5

Superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría costera muy modificadas por la presencia de puertos.

Apéndice 2.4 Masas de agua superficial artificiales.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Longitud (km)
15.19	Río Turia: Nuevo cauce - Mar	14	12,5
18.14.01.05	Río Arquillo: Az. Volada Choriza - Albacete	5	25,4
18.14.01.06	Canal María Cristina: Albacete - Ctra. C. Juan Núñez	5	32,3

Longitud y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río artificiales excepto por la presencia de presas: embalses.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Superficie (ha)
Artificial 01	La Muela	7	110,3

Superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río artificial por la presencia de presas: embalses.

APÉNDICE 3. Masas de agua subterránea

Apéndice 3.1 Masas de agua subterránea.

Código masa	Nombre masa de agua subterránea	Superficie (km ²)
080.101	Hoya de Alfambra	752,8
080.102	Javalambre Occidental	594,3
080.103	Javalambre Oriental	801,9
080.104	Mosqueruela	859,3
080.105	Puertos de Beceite	463,1
080.106	Plana de Cenia	281,5
080.107	Plana de Vinaroz	106,3
080.108	Maestrazgo Occidental	1.127,4
080.109	Maestrazgo Oriental	1.015,4
080.110	Plana de Oropesa - Torreblanca	89,2
080.111	Lucena - Alcora	1.118,6
080.112	Hoya de Teruel	666,5
080.113	Arquillo	152,2
080.114	Gea de Albarracín	158,0
080.115	Montes Universales	1.251,2
080.116	Triásico de Boniches	188,5
080.117	Jurásico de Uña	613,6
080.118	Cretácico de Cuenca Norte	1.235,3
080.119	Terciario de Alarcón	1.236,8
080.120	Cretácico de Cuenca Sur	690,6
080.121	Jurásico de Cardenete	248,2
080.122	Vallanca	456,4
080.123	Alpuente	899,3
080.124	Sierra del Toro	297,2
080.125	Jérica	336,6
080.126	Onda - Espadán	523,5
080.127	Plana de Castellón	496,2
080.128	Plana de Sagunto	130,2
080.129	Mancha Oriental	7.118,1
080.130	Medio Palancia	668,5
080.131	Liria - Casinos	861,1
080.132	Las Serranías	925,8
080.133	Requena - Utiel	987,9
080.134	Mira	501,6
080.135	Hoces del Cabriel	699,9
080.136	Lezuza - El Jardín	852,1
080.137	Arco de Alcaraz	398,6
080.138	Alpera (Carcelén)	441,4
080.139	Cabrillas - Malacara	286,3
080.140	Buñol - Cheste	542,8

Código masa	Nombre masa de agua subterránea	Superficie (km ²)
080.141	Plana de Valencia Norte	391,5
080.142	Plana de Valencia Sur	566,2
080.143	La Contienda	64,8
080.144	Sierra del Ave	414,9
080.145	Caroch Norte	741,0
080.146	Almansa	239,3
080.147	Caroch Sur	1.008,1
080.148	Hoya de Játiva	81,2
080.149	Sierra de las Agujas	251,4
080.150	Bárig	70,4
080.151	Plana de Jaraco	59,8
080.152	Plana de Gandía	56,7
080.153	Marchuquera - Falconera	108,6
080.154	Sierra de Ador	46,5
080.155	Valle de Albaida	454,6
080.156	Sierra Grossa	205,8
080.157	Sierra de la Oliva	235,5
080.158	Cuchillo - Moratilla	39,3
080.159	Rocín	19,9
080.160	Villena - Benejama	330,2
080.161	Volcadores - Albaida	150,6
080.162	Almirante Mustalla	205,5
080.163	Oliva - Pego	54,8
080.164	Ondara - Denia	83,1
080.165	Montgó	24,9
080.166	Peñón - Bernia	100,4
080.167	Alfaro - Segaria	175,3
080.168	Mediodía	51,7
080.169	Muro de Alcoy	23,3
080.170	Salt San Cristobal	155,2
080.171	Sierra Mariola	95,7
080.172	Sierra Lácera	29,0
080.173	Sierra del Castellar	86,1
080.174	Peñarrubia	35,4
080.175	Hoya de Castalla	121,2
080.176	Barrancones - Carrasqueta	263,8
080.177	Sierra Aitana	215,8
080.178	Serrella - Aixorta - Algar	151,0
080.179	Depresión de Benissa	270,2
080.180	Jávea	10,3
080.181	Sierra de Salinas	137,9
080.182	Argüeña - Maimó	126,8
080.183	Orcheta	197,1
080.184	San Juan - Benidorm	178,5
080.185	Agost - Monnegre	73,3

Código masa	Nombre masa de agua subterránea	Superficie (km ²)
080.186	Sierra del Cid	129,3
080.187	Sierra del Reclot	73,2
080.188	Sierra de Argallet	49,2
080.189	Sierra de Crevillente	66,7
080.190	Bajo Vinalopó	727,5

Superficie de las masas de agua subterránea.

Apéndice 3.2 Masas de agua subterránea con recursos compartidos.

Código masa	Nombre masa	Demarcación con la que se comparte	Antigua UH compartida	Reparto recursos en PHN
080.114	Gea de Albarracín	Ebro Tajo	08.01. Molina de Aragón	Sí
080.157	Sierra de la Oliva	Segura	08.34. Sierra de Oliva	Sí
080.173	Sierra de Castellar	Segura	08.35. Jumilla-Villena	Sí
080.181	Sierra de Salinas	Segura	08.42. Carche-Salinas	Sí
080.188	Sierra de Argallet	Segura	08.51. Quibas	Sí
080.189	Sierra de Crevillente	Segura	08.52. Crevillente	Sí

Masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones hidrográficas.

APÉNDICE 4. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de masas de agua superficial naturales.

Apéndice 4.1 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de ríos.

Tipo de elementos de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo
Biológicos	Flora acuática: Organismos fitobentónicos	Índice de poluosensibilidad específica	IPS
		Multimétrico de diatomeas	MDIAT
	Fauna bentónica de invertebrados	Iberian Biomonitoring Working Party	IBMWP
		Multimétrico específico del tipo	
Fauna ictiológica	Proporción individuos de especies autóctonas		
Hidromorfológicos	Régimen hidrológico	Caudal ecológico	
		Índices de alteración hidrológica	
		Conexión con las aguas subterráneas	
	Continuidad del río	Longitud media libre de barreras artificiales	
		Tipología de las barreras	
	Condiciones morfológicas	Índice de vegetación de ribera	QBR
Índice de hábitat fluvial		IHF	
Físico-químicos	Condiciones generales: Condiciones térmicas	Temperatura media del agua	
		Oxígeno disuelto	
	Condiciones generales: Condiciones de oxigenación	Tasa de saturación del oxígeno	
		DBO ₅	
		Conductividad eléctrica a 20°C media	
	Condiciones generales: Salinidad	Opcional: dureza total, cloruros y sulfatos	
		Ph	
	Condiciones generales: Estado de acidificación	Opcional: alcalinidad	
		Amonio total	
	Condiciones generales: Nutrientes	Nitratos	
		Fosfatos	
		Opcional: Nitrógeno total y Fósforo total	
Contaminantes específicos no sintéticos vertidos en cantidades significativas		Contaminantes no sintéticos del Anexo II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas	
Contaminantes específicos sintéticos vertidos en cantidades significativas	Contaminantes sintéticos del Anexo II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero		

Indicadores para la evolución de los elementos de calidad de ríos.

Apéndice 4.2 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de lagos.

Tipo de elementos de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo
Biológicos	Fitoplancton	Clorofila a	
		Biovolumen	
		Porcentaje de cianobacterias	
	Flora acuática: Macrófitos	Presencia de macrófitos introducidos	
		Porcentaje de cobertura de vegetación típica	
	Fauna bentónica de invertebrados	Índice de Shannon	
		Riqueza taxonómica	
Fauna ictiológica	Proporción individuos de especies autóctonas		
Hidromorfológicos	Régimen hidrológico	Requerimiento hídrico ambiental	
		Fluctuación del nivel	
	Condiciones morfológicas	Variación media de la profundidad	
		Indicador de vegetación ribereña	
Físico-químicos	Condiciones generales: Transparencia	Profundidad de visión del disco de Secchi	
	Condiciones generales: Condiciones térmicas	Temperatura del agua	
	Condiciones generales: Condiciones de oxigenación	Oxígeno disuelto	
		Tasa de saturación del oxígeno	
	Condiciones generales: Salinidad	Conductividad eléctrica a 20°C	
	Condiciones generales: Estado de acidificación	pH	
		Alcalinidad	
	Condiciones generales: Nutrientes	Amonio total	
		Nitratos	
		Fosfatos	
Opcional: Nitrógeno total y Fósforo total			
Contaminantes específicos no sintéticos vertidos en cantidades significativas	Contaminantes no sintéticos del Anexo II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero		
Contaminantes específicos sintéticos vertidos en cantidades significativas	Contaminantes sintéticos del Anexo II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero		

Indicadores para la evolución de los elementos de calidad de lagos.

Apéndice 4.3 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de embalses.

Tipo de elementos de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo
Biológicos	Fitoplancton	Clorofila a	
		Biovolumen	
		Índice de Grupos Algales (IGA, Índice de Catalán)	
		Porcentaje cianobacterias	
Hidromorfológicos	Régimen hidrológico	Aporte de caudal medio	
		Salidas del embalse	
		Variación de volumen interanual	
		Nivel de agua medio	
		Tiempo de permanencia	
	Condiciones morfológicas	Variación media de la profundidad	
Físico-químicos	Condiciones generales: Transparencia	Profundidad de visión del disco de Secchi	
	Condiciones generales: Condiciones térmicas	Temperatura del agua	
	Condiciones generales: Condiciones oxigenación	Oxígeno disuelto Tasa de saturación del oxígeno	
	Condiciones generales: Salinidad	Conductividad eléctrica a 20°C	
	Condiciones generales:	pH	
	Estado de acidificación	Alcalinidad	
	Condiciones generales: Nutrientes	Amonio total	
		Nitratos	
		Fosfatos	
		Opcional: Nitrógeno total, Nitrógeno Kjeldahl y Fósforo total	
	Contaminantes específicos no sintéticos vertidos en cantidades significativas	Contaminantes no sintéticos del Anexo II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero	
Contaminantes específicos sintéticos vertidos en cantidades significativas	Contaminantes sintéticos del Anexo II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero		

Indicadores para la evolución de los elementos de calidad de embalses.

Apéndice 4.4 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de aguas de transición.

Tipo de elementos de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo
Biológicos	Fitoplancton	Clorofila a	
	Flora acuática: Macroalgas	Recubrimiento	
	Flora acuática: Angiospermas	Recubrimiento	
	Fauna bentónica de invertebrados	Multivariate-AZTI's Marine Biotic Index (M-AMBI) para fondos blandos Índice multimétrico específico del tipo	
Hidromorfológicos	Condiciones morfológicas	Variación de la profundidad	
		Porcentaje de superficie con sustrato blando	
		Superficie de la zona intermareal	
	Régimen de mareas	Caudal ecológico o necesidades hídricas	
		Tiempo de residencia	
		Exposición al oleaje Velocidad media	
Físico-químicos	Condiciones generales: Transparencia	Sólidos en suspensión	
		Turbidez	
		Profundidad disco de Secchi	
	Condiciones generales: Condiciones térmicas	Temperatura del agua	
	Condiciones generales: Condiciones de oxigenación	Oxígeno disuelto	
		Tasa de saturación del oxígeno	
	Condiciones generales: Salinidad	Salinidad UPS	
	Condiciones generales: Nutrientes	Amonio	
		Nitrógeno total	
		Nitratos + nitritos	
		Fósforo total Fósforo reactivo soluble	
	Contaminantes específicos no sintéticos vertidos en cantidades significativas	Contaminantes no sintéticos del Anexo II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero	
	Contaminantes específicos sintéticos vertidos en cantidades significativas	Contaminantes sintéticos del Anexo II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero	

Indicadores para la evolución de los elementos de calidad en aguas de transición.

Apéndice 4.5 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de aguas costeras.

Tipo de elementos de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo
Biológicos	Fitoplancton	Percentil 90 de Clorofila a	
		Recuento de células por taxones	
	Flora acuática: Macroalgas	Calidad de los Fondos Rocosos (CFR)	
	Flora acuática: Angiospermas	Recubrimiento	
	Fauna bentónica de invertebrados	Multivariate-AZTI's Marine Biotic Index (M-AMBI) para fondos blandos Índice multimétrico específico del tipo	
Hidromorfológicos	Condiciones morfológicas	Profundidad máxima y mínima (BMVE)	
		Pendiente media, características granulométricas (D50)	
		Anchura de la zona intermareal ente la pleamar viva equinoccial (PMVE) y la bajamar viva equinoccial (BMVE)	
	Régimen de mareas	Grado de exposición al oleaje	
		Velocidad de las corrientes dominantes	
		Dirección de las corrientes dominantes	
Físico-químicos	Condiciones generales: Transparencia	Sólidos en suspensión	
		Turbidez	
		Profundidad disco de Secchi	
	Condiciones generales: Condiciones térmicas	Temperatura del agua	
	Condiciones generales: Condiciones de oxigenación	Oxígeno disuelto	
		Tasa de saturación del oxígeno	
	Condiciones generales: Salinidad	Salinidad UPS	
	Condiciones generales: Nutrientes	Amonio	
		Nitrógeno total	
		Nitratos + nitritos	
		Fósforo total	
		Fósforo reactivo soluble	
	Contaminantes específicos no sintéticos vertidos en cantidades significativas	Contaminantes no sintéticos del Anexo II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero	
Contaminantes específicos sintéticos vertidos en cantidades significativas	Contaminantes sintéticos del Anexo II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero		

Indicadores para la evolución de los elementos de calidad en aguas costeras.

Apéndice 4.6 Límites de cambio de clase para los indicadores de los elementos de calidad en masas de agua superficial de categoría río.

Elemento de calidad	Indicador y unidades	Código Tipo	Condición de referencia	Valores límites (EQR)			
				Límite MBU/BUE	Límite BUE/MOD	Límite MOD/DEF	Límite DEF/MAL
Macroinvertebrados	IBMWP	5*	90	79,2	48,3	28,5	11,9
		9*	160	124,8	76,1	44,9	18,7
		10*	138	107,7	65,7	38,8	16,2
		12*	150	133,5	81,4	48,1	20
		13	75	58,5	35,7	21,1	8,8
		14	101	83,3	50,8	30	12,5
		16	101	83,3	50,8	30	12,5
		17	75	58,5	35,7	21,1	8,8
		18*	112	103	62,8	37,1	15,5
Diatomeas	IPS	5*	14,9	11,3	8,5	5,7	2,8
		9*	17,5	16,8	12,6	8,4	4,2
		10*	13,2	11,9	9	5,9	3
		12*	17	16	11,9	8	3,9
		13	13	11,7	8,8	5,9	3
		14	13,4	12,3	9,3	6,2	3,1
		16	15,4	14,2	10,6	7,1	3,5
		17	13	11,7	8,8	5,9	3
		18	15,9	14,6	11	7,3	3,7
Ictiofauna	IBI-Júcar	Todos ríos		80	60	40	20

Límites de cambio de clase para los indicadores biológicos en masas de agua superficial de categoría río naturales.

(*) Para estos ecotipos la condición de referencia y el límite Muy Bueno/Bueno son los indicados en la IPH. En el resto de límites de dichos ecotipos se han modificado en base a informes existentes del MAGRAMA. Para el resto de los ecotipos las condiciones de referencia y los límites de cambio de estado se han tomado de dicho estudio al no especificarse en la IPH.

Elemento de calidad	Indicador y unidades	Código Tipo	Condición de referencia	Valores límites (EQR)			
				Límite MBU/BUE	Límite BUE/MOD	Límite MOD/DEF	Límite DEF/MAL
Macroinvertebrados	IBMWP	5		48,3	29,5	17,4	7,3
		9		76,1	46,4	27,4	11,4
		12		81,4	49,7	29,3	12,2
		13		35,7	21,8	12,9	5,4
		14		50,8	31,0	18,3	7,6
		18		62,8	38,3	22,7	9,5
Diatomeas	IPS	5		8,6	6,5	4,3	2,1
		9		12,8	9,6	6,4	3,2
		12		12,2	9,0	6,1	3,0
		13		8,9	6,7	4,5	2,3
		14		9,3	7,1	4,7	2,4
		18		11,1	8,4	5,5	2,8
Ictiofauna	IBI-Júcar	Todos		80	60	40	20

Límites de cambio de clase para los indicadores biológicos en masas de agua superficial de categoría río muy modificadas o artificiales.

Elemento de calidad	Indicador	Código tipo	Condición de referencia	Límite MBU/BUE	Límite BUE/MOD	Límite MOD/DEF	Límite DEF/MAL
Fitoplancton	RCE total*	Todos		0,8	0,6	0,4	0,2

*El RCE total= ((RCEbiovol+RCEclora)/2)+(RCE%cianob+RCEIGA)/2/2

Límites de cambio de clase para los indicadores biológicos en masas de agua superficial de categoría río muy modificadas asimilables a lagos (embalses).

Elemento de calidad	Indicador y unidades	Código Tipo	Condición de referencia	Valores límites (EQR)			
				Límite MBU/BUE	Límite BUE/MOD	Límite MOD/DEF	Límite DEF/MAL
Vegetación de ribera	QBR	9	85	71,4			
		12	85	69,7			
Hábitat fluvial	IHF	9	77	73,15			
		12	74	59,94			

Límite muy bueno/bueno para los indicadores hidromorfológicos en masas de agua superficial de categoría río.

Elemento de calidad	Indicador y unidades	Código Tipo	Umbral
(2) Condiciones generales	Oxígeno disuelto (mg/l)	(1)	≥ 5
	Saturación de oxígeno (%)		≥ 60% ≤ 120%
	pH		≥ 6 ≤ 9
	Nitrato (mg NO ₃ ⁻ /l)		≤ 25
	Amonio (mg NH ₄ ⁺ /l)		≤ 1
	DBO ₅ (mg O ₂ /l)		≤ 6
	Fósforo total (mg de PO ₄ ³⁻ /l)		≤ 0,4

Condiciones generales para la evaluación de los elementos de calidad físico-química en masas de agua superficial de categoría río.

(1) Para estos indicadores físico-químicos generales no se dispone de condiciones de referencia ni de una variación de los rangos correspondientes al buen estado por tipología.

(2) El valor límite se refiere a valor medio anual.

Elemento de calidad	Indicador y unidades	Código Tipo	Condición de referencia	Valores límites (EQR)			
				Límite MBU/BUE	Límite BUE/MOD	Límite MOD/DEF	Límite DEF/MAL
Condiciones de oxigenación	Oxígeno disuelto (mg/l)	5	10,2	8,6	7,6		
		9	9	7,6	6,7		
		10	10,2	8,6	7,6		
		12	9,7	8,2	7,2		
Salinidad	Conductividad 20°C (µS/cm)	5	900	≥ 550 ≤ 1400	≥ 400 ≤ 2200		
		9	500	≥ 325 ≤ 1000	≥ 300 ≤ 1500		
		10	450	≥ 350 ≤ 600	≥ 250 ≤ 1000		
		12	510	≥ 300 ≤ 1000	≥ 250 ≤ 1500		
Estado de acidificación	pH	5	8,4	≥ 7,6 ≤ 9	≥ 6,7 ≤ 9		
		9	8,1	≥ 7,3 ≤ 8,9	≥ 6,5 ≤ 9		
		10	8,2	≥ 7,4 ≤ 9	≥ 6,5 ≤ 9		
		12	8,2	≥ 7,4 ≤ 9	≥ 6,5 ≤ 9		

Condiciones específicas para la evaluación de los elementos de calidad físico-química en las masas de agua superficial de categoría río.

Nº	Nombre de la sustancia	Nº CAS ^(a)	NCA-MA ^(b)		
			Aguas superficiales continentales ^(c)	Otras aguas superficiales	
(1)	Etilbenceno	100-41-4	30	30	
(2)	Tolueno	108-88-3	50	50	
(3)	1, 1, 1 - Tricloroetano	71-55-6	100	100	
(4)	Xileno (Ó isómeros orto, meta y para)	1330-20-7	30	30	
(5)	Terbutilazina	5915-41-3	1	1	
(6)	Arsénico	7440-38-2	50	25	
(7)	Cobre ^(d)	7440-50-8	Dureza del agua (mg/l CaCO ₃)	NCA-MA	25
			CaCO ₃ ≤ 10	5	
			10 < CaCO ₃ ≤ 50	22	
			50 < CaCO ₃ ≤ 100	40	
			CaCO ₃ > 100	120	
(8)	Cromo VI	18540-29-9	5	5	
(9)	Cromo	7440-47-3	50	no aplicable	
(10)	Selenio	7782-49-2	1	10	
(11)	Zinc ^(d)	7440-66-6	Dureza del agua (mg/l CaCO ₃)	NCA-MA	60
			CaCO ₃ ≤ 10	30	
			10 < CaCO ₃ ≤ 50	200	
			50 < CaCO ₃ ≤ 100	300	
			CaCO ₃ > 100	500	
(12)	Cianuros totales	74-90-8	40	no aplicable	
(13)	Fluoruros	16984-48-8	1700	no aplicable	
(14)	Clorobenceno	108-90-7	20	no aplicable	
(15)	Diclorobenceno (Ó isómeros orto, meta y para)	25321-22-6	20	no aplicable	
(16)	Metolacoloro	51218-45-2	1	no aplicable	

Contaminantes específicos para la evaluación de los elementos de calidad físico-química en las masas de agua superficial de categoría río. Media anual. Unidades: [µg/l].

(Anexo II RD 60/2011 que traspone a la normativa española la Directiva Europea 2008/105/CE).

^(a) CAS: Chemical Abstracts Service.

^(b) Este parámetro es la norma de calidad ambiental expresada como valor medio anual (NCA-MA).

^(c) Las aguas superficiales continentales incluyen ríos y lagos y las masas de agua artificiales o muy modificadas conexas.

^(d) Por lo que respecta a estas sustancias, los valores de la NCA en aguas superficiales continentales varían en función de la dureza del agua con arreglo a cuatro categorías.

Apéndice 4.7 Límites de cambio de clase para los indicadores de los elementos de calidad en masas de agua superficial de categoría lago.

Elemento de calidad	Indicador	Código Tipo	Condición de referencia	Límite MBU/BUE	Límite BUE/MOD	Límite MOD/DEF	Límite DEF/MAL	
Fitoplancton	Biovolumen total (mm ³ /l)	10		1,2	2	2,7	5,5	
		11		0,3	0,5	1	2	
		12		1,4	2,2	3,7	6,7	
		15		2,3	3,1	4,8	8	
	Concentración de Clorofila a (mg/m ³)	10		3,5	5,5	7,9	14	
		11		2,4	3,9	5,9	12	
		12		3,1	4,7	7,7	13,5	
		15		3,8	5,9	8,5	14,4	
		17		5,5	8,7	14,6	23,5	
		19		6,8	9,8	16	34	
		28*		7	10	14	24	
	Otra flora acuática	Cobertura de especies de macrófitos indicadores de condiciones eutróficas	Todos			10		
		Cobertura de especies exóticas de macrófitos	Todos			5		
Cobertura total de helófitos		10		90	75	30	10	
		11		90	75	30	10	
		12		70	60	30	10	
		15		90	75	30	10	
		28		90	75	30	10	
Cobertura total de hidrófitos		10		75	50	25	1	
		11		60	40	30	1	
		12		75	50	25	1	
		15		75	50	25	1	
		28		75	50	25	1	
Cobertura total de macrófitos		17		90	75	30	10	
		19		75	50	25	10	
		28		-	7	5	3	
Riqueza de especies de macrófitos		10		-	7	5	3	
		11		-	8	5	3	
	12		-	7	5	3		
	15		-	7	5	3		
	17		-	10	7	4		
	19		-	10	7	4		
	28		-	8	5	3		

Límites de cambio de clase para los indicadores biológicos en masas de agua superficial de categoría lago.

(*) En el caso de l'Albufera de Valencia los valores umbrales se han definido en el Apéndice 8.1.

Elemento de calidad	Indicador	Código Tipo	Condición de referencia	Límite MBU/BUE	Límite BUE/MOD	Límite MOD/DEF	Límite DEF/MAL
Transparencia	Disco de Secchi ¹	10		> 4	< 3		
		12		> 4	< 3		
		15		> 4	< 3		
Salinidad	Conductividad eléctrica ²	Todos		< 5 %	> 20 %		
Estado de acidificación	pH	10			≤7 - ≥9,7		
		11			≤7 - ≥9,7		
		12			≤7 - ≥9,7		
		15			≤7 - ≥9,5		
		19			≤7 - ≥9,5		
		28			≤7 - ≥9,5		
	Alcalinidad ³	Todos		< 25 %	> 50 %		
Condiciones relativas a nutrientes	Fósforo total ⁴	10		< 16	> 28		
		11		< 12	> 22		
		12		< 12	> 22	30	10
		15		< 16	> 28	30	10
		17		< 20	> 45	30	10
		19		< 22	> 50	30	10
		28		< 22	> 50	30	10

Límites de cambio de clase para los indicadores físico-químicos en masas de agua superficial de categoría lago.

¹ Profundidad de visión (en metros).

² Porcentaje de desviación relativos a los límites de la conductividad eléctrica a 20°C (medida en µS/cm) establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica (BOE, 2008) para cada uno de los tipos.

³ Porcentajes de desviación respecto de los valores (medidos en meq/l) fijados en la Instrucción de Planificación Hidrológica (BOE, 2008) como característicos para cada uno de los tipos de lagos.

⁴ Concentración de fósforo total en µg/l.

Apéndice 4.8 Límites de cambio de clase para los indicadores de los elementos de calidad en masas de agua superficial de categoría costera.

Elemento de calidad	Indicador	Tipología intercalibración *	Código tipo	Condición referencia	Límite MBU/BUE	Límite BUE/MOD	Límite MOD/DEF	Límite DEF/MAL
Fitoplancton**	Percentil 90 de clorofila a inshore (µg/l)	II-A	1 y 2	3,8	4,76	7,16		
		III-W	5, 6 y 8	1,8	2,26	3,6		
Macroalgas***	CARLIT/Benthos	II-A	1 y 2	1	0,75	0,6		
		III-W	5, 6 y 8	1	0,75	0,6		
Angiospermas** *	POMI	II-A	1 y 2	1	0,75	0,6		
		III-W	5, 6 y 8	1	0,75	0,6		
Fauna bentónica de invertebrados**	BOPA (Bentix Opportunistic Polychaeta Amphipods)	II-A	1 y 2	1	0,95	0,54		
		III-W	5, 6 y 8	1	0,95	0,54		

Límites de cambio de clase para los indicadores biológicos en masas de agua superficial de categoría costera naturales.

(*)La columna "tipología" corresponde con la tipología de las masas de agua costeras, en el proceso de intercalibración de la DMA para fitoplancton y parámetros fisicoquímicos

(**) Condiciones de referencia establecidas en la Decisión 2013/480/EU por la que se publican los resultados de la segunda fase de Intercalibración, incluidos en su Anexo II por tanto son provisionales.

(***) Condiciones de referencia establecidas en la IPH y en la Decisión 2013/480/EU.

(****) Condiciones de referencia establecidas en la Decisión 2013/480/EU

Elemento de calidad	Indicador	Tipología intercalibración*	Código tipo	Condición referencia	Límite MBU/BUE	Límite BUE/MOD	Límite MOD/DEF	Límite DEF/MAL		
Nutrientes	Amonio	Tipos II-A y III-W	1, 2, 5, 6 y 8		4,60 µmoles/l					
					0,064 mgN/l					
					0,083 mgNH ₄ ⁺ /l					
	Nitrito	Tipos II-A y III-W	1, 2, 5, 6 y 8			0,92 µmoles/l				
						0,013 mgN/l				
						0,042 mgNO ₂ ⁻ /l				
	Nitrito	Tipo III-W	5, 6 y 8			7,3 µmoles/l				
						0,102 mgN/l				
						0,45 mgNO ₃ ⁻ /l				
		Tipo II-A	1 y 2				35 µmoles/l			
							0,49 mgN/l			
							2,17 mgNO ₃ ⁻ /l			
Fósforo soluble reactivo	Tipos II-A y III-W	1, 2, 5, 6 y 8			0,76 µmoles/l					
					0,024 mgP/l					
					0,072 mgPO ₄ ³⁻ /l					

Límites de cambio de clase para los indicadores físico-químicos en masas de agua superficial de categoría costera naturales.

Apéndice 4.9 Síntesis de las normas de calidad ambiental para la evaluación del estado químico de las masas de agua superficial.

Nombre de la sustancia	Nº CAS ^(a)	NCA-MA ^(b) Aguas superficiales continentales ^(c)	NCA-MA ^(b) Otras aguas superficiales	NCA-CMA ^(d) Aguas superficiales continentales ^(c)	NCA-CMA ^(d) Otras aguas superficiales
Alacloro	15972-60-8	0,3	0,3	0,7	0,7
*Antraceno	120-12-7	0,1	0,1	0,4	0,4
Atrazina	1912-24-9	0,6	0,6	2,0	2,0
Benceno	71-43-2	10	8	50	50
*Difeniléteres bromados (Pentabromodifeniléter; congéneros n ^{os} 28, 47, 99, 100, 153 y 154) ^(e)	32534-81-9	0,0005	0,0002	no aplicable	no aplicable
* Cadmio y sus compuestos (en función de las clases de dureza del agua) ^(f)	7440-43-9	≤ 0,08 (Clase 1) 0,08 (Clase 2) 0,09 (Clase 3) 0,15 (Clase 4) 0,25 (Clase 5)	0,2	≤ 0,45 (Clase 1) 0,45 (Clase 2) 0,6 (Clase 3) 0,9 (Clase 4) 1,5 (Clase 5)	≤ 0,45 (Clase 1) 0,45 (Clase 2) 0,6 (Clase 3) 0,9 (Clase 4) 1,5 (Clase 5)
Tetracloruro de carbono ^{(l) (g)}	56-23-5	12	12	no aplicable	no aplicable
*Cloroalcanos _{C10-13}	85535-84-8	0,4	0,4	1,4	1,4
Clorfenvinfós	470-90-6	0,1	0,1	0,3	0,3
Clorpirifós ^(l) (Clorpirifós etil)	2921-88-2	0,03	0,03	0,1	0,1
Plaguicidas de tipo ciclodieno Aldrín ^(g) Dieldrín ^(g) Endrín ^(g) Isodrín ^(g)	309-00-2 60-57-1 72-20-8 465-73-6	Σ = 0,01	Σ = 0,005	no aplicable	no aplicable
DDT total ^{(g) (h)}	no aplicable	0,025	0,025	no aplicable	no aplicable
p,p' - DDT ^(g)	50-29-3	0,01	0,01	no aplicable	no aplicable
1,2 - Dicloroetano ^(l)	107-06-2	10	10	no aplicable	no aplicable
Diclorometano	75-09-2	20	20	no aplicable	no aplicable
Di(2-etilhexil)ftalato (DEHP)	117-81-7	1,3	1,3	no aplicable	no aplicable
Diurón ^(l)	330-54-1	0,2	0,2	1,8	1,8
*Endosulfán	115-29-7	0,005	0,0005	0,01	0,004
Fluoranteno ^(k)	206-44-0	0,1	0,1	1	1
*Hexaclorobenceno ^(l)	118-74-1	0,01 ⁽ⁱ⁾	0,01 ⁽ⁱ⁾	0,05	0,05
*Hexaclorobutadieno	87-68-3	0,1 ⁽ⁱ⁾	0,1 ⁽ⁱ⁾	0,6	0,6
*Hexaclorociclohexano	608-73-1	0,02	0,002	0,04	0,02
Isoproturón ^(l)	34123-59-6	0,3	0,3	1	1
Plomo y sus compuestos	7439-92-1	7,2	7,2	no aplicable	no aplicable

Nombre de la sustancia	Nº CAS ^(a)	NCA-MA ^(b) Aguas superficiales continentales ^(c)	NCA-MA ^(b) Otras aguas superficiales	NCA-CMA ^(d) Aguas superficiales continentales ^(c)	NCA-CMA ^(d) Otras aguas superficiales
*Mercurio y sus compuestos	7439-97-6	0,05 ⁽ⁱ⁾	0,05 ⁽ⁱ⁾	0,07	0,07
Naftaleno	91-20-3	2,4	1,2	no aplicable	no aplicable
Níquel y sus compuestos	7440-02-0	20	20	no aplicable	no aplicable
*Nonilfenol	25154-52-3	0,3	0,3	2	2
*4-Nonilfenol	104-40-5	0,3	0,3	2	2
Octilfenol {[4-(1,1',3,3' - tetrametilbutil)fenol]}	140-66-9	0,1	0,01	no aplicable	no aplicable
*Pentaclorobenceno	608-93-5	0,007	0,0007	no aplicable	no aplicable
Pentaclorofenol	87-86-5	0,4	0,4	1	1
*Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) ^(j)	no aplicable	no aplicable	no aplicable	no aplicable	no aplicable
*Benzo(a)pireno	50-32-8	0,05	0,05	0,1	0,1
*Benzo(b)fluoranteno	205-99-2	$\Sigma = 0,03$	$\Sigma = 0,03$	no aplicable	no aplicable
*Benzo(k)fluoranteno	207-08-9				
*Benzo(g,h,i)perileno	191-24-2	$\Sigma = 0,002$	$\Sigma = 0,002$	no aplicable	no aplicable
*Indeno(1,2,3-cd)pireno	193-39-5				
Simazina	122-34-9	1	1	4	4
Tetracloroetileno ^(g)	127-18-4	10	10	no aplicable	no aplicable
Tricloroetileno ^(g)	79-01-6	10	10	no aplicable	no aplicable
*Compuestos de tributilestaño (Cación de tributilestaño)	36643-28-4	0,0002	0,0002	0,0015	0,0015
Triclorobencenos	12002-48-1	0,4	0,4	no aplicable	no aplicable
Triclorometano	67-66-3	2,5	2,5	no aplicable	no aplicable
Trifluralina	1582-09-8	0,03	0,03	no aplicable	no aplicable

Normas de calidad ambiental para la evaluación del estado químico de las masas de agua superficial.

MA: media anual.

CMA: concentración máxima admisible.

Unidad: [µg/l]

(Anexo I RD 60/2011 que traspone a la normativa española la Directiva Europea 2008/105/CE)

* Identificada como sustancia peligrosa prioritaria.

(a) CAS: Chemical Abstracts Service.

(b) Este parámetro es la norma de calidad ambiental expresada como valor medio anual (NCA-MA). Salvo que se especifique otra cosa, se aplica a la concentración total de todos los isómeros.

(c) Las aguas superficiales continentales incluyen los ríos y lagos y las masas de agua artificiales o muy modificadas conexas.

- (d) Este parámetro es la norma de calidad ambiental expresada como concentración máxima admisible (NCA-CMA). Cuando en NCA-CMA se indica «no aplicable», se considera que los valores NCA-MA protegen contra los picos de contaminación a corto plazo en el caso de los vertidos continuos, ya que son significativamente inferiores a los valores calculados sobre la base de la toxicidad aguda.
- (e) Por lo que respecta al grupo de sustancias prioritarias incluidas en los difeniléteres bromados (número 5), se establece una NCA solo para los congéneres números 28, 47, 99, 100, 153 y 154.
- (f) Por lo que respecta al cadmio y sus compuestos (número 6), los valores de la NCA varían en función de la dureza del agua con arreglo a cinco categorías (Clase 1: < 40 mg CaCO₃/l, Clase 2: de 40 a < 50 mg CaCO₃/l, Clase 3: de 50 a < 100 mg CaCO₃/l, Clase 4: de 100 a < 200 mg CaCO₃/l y Clase 5: ≥ 200 mg CaCO₃/l).
- (g) Esta sustancia no es una sustancia prioritaria sino uno de los «otros contaminantes» para los cuales las NCA son idénticas a las establecidas en la legislación aplicable antes de la aprobación de la Directiva 2008/105/CE.
- (h) El DDT total incluye la suma de los isómeros 1,1,1-tricloro-2,2-bis-(p-clorofenil)-etano (nº CAS 50 29 3; nº UE 200 024 3); 1,1,1-tricloro-2-(o-clorofenil)-2-(p-clorofenil)- etano (nº CAS 789 02 6; nº UE 212 332 5); 1,1-dicloro-2,2-bis-(p-clorofenil)-etileno (nº CAS 72 55 9; nº UE 200 784 6); y 1,1-dicloro-2,2-bis-(p-clorofenil)- etano (nº CAS 72 54 8; nº UE 200 783 0).
- (i) Si el órgano competente de cada Demarcación Hidrográfica no aplica la NCA en la biota, introducirá una NCA más estricta para las aguas a fin de alcanzar los mismos niveles de protección que la NCA para la biota que figuran en el art. 7, apartado 1 del presente real decreto. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino notificará a la Comisión y a los demás Estados miembros, a través del Comité a que se refiere el art. 21 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, las razones y el fundamento que les han llevado a adoptar este planteamiento, la NCA alternativa establecida para las aguas, incluidos los datos y la metodología a partir de los cuales se ha obtenido la NCA alternativa, y las categorías de aguas superficiales a las que se aplicarán.
- (j) En el grupo de sustancias prioritarias incluidas en los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) (número 28), son aplicables todas y cada una de las NCA, es decir, tienen que cumplirse la NCA para el benzo(a)pireno, la NCA para la suma de benzo(b)fluoranteno y benzo(k)fluoranteno, así como la NCA para la suma de benzo(g,h,i)perileno y de indeno(1,2,3 cd)pireno.
- (k) El fluoranteno figura en la lista como indicador de otros hidrocarburos aromáticos policíclicos más peligrosos.

Apéndice 4.10 Síntesis de las normas de calidad ambiental para la evaluación del estado químico de las masas de agua costeras y de transición.

Para la evaluación del estado químico en las masas de agua costeras y de transición, además de las sustancias prioritarias y otros contaminantes del Anexo I del RD 60/2011 mostrado en el apéndice 4.9. Síntesis de las normas de calidad ambiental para la evaluación del estado químico de las masas de agua superficial se utilizan también las sustancias preferentes del Anexo II del mismo Real Decreto, mostrado en el apéndice 4.6 Límites de cambio de clase para los indicadores de los elementos de calidad en masas de agua superficial de categoría río.

APÉNDICE 5. Valores umbral para la valoración del estado químico en masas de agua subterránea.

Elemento de calidad	Indicador	Código masa	Valor umbral
Nitratos*	Concentración mg/l	Todas	50
Plaguicidas*	Concentración µg/l	Todas	0,1 (referido a cada sustancia)
			0,5 (referido a la suma de todos los plaguicidas analizados)
Cadmio**	Concentración mg/l	080.110	0,01
		080.142	0,0096
		080.149	0,016
		080.164	0,005
Cloruros **	Concentración mg/l	080.107	1.100
		080.110	1.100
		080.127	650
		080.128	300
		080.140	250
		080.141	250
		080.142	300
		080.151	550
		080.152	250
		080.163	1.700
		080.164	1.200
		080.179	650
		080.180	1.650
Salinidad **	Conductividad 20°C	080.140	2.500
		080.184	2.650
		080.140	2.750
		080.184	2.990
Hierro **	Concentración mg/l	080.110	0,565
		080.128	0,556
		080.131	0,2
		080.141	0,484
		080.152	0,3053
		080.162	0,2
		080.163	0,2
		080.166	0,3095
Mercurio** ^b	Concentración mg/l	080.149	0,001
		080.163	0,001
		080.164	0,001
		080.166	0,001
Plomo ** ^b	Concentración mg/l	080.141	0,025
		080.142	0,025

Elemento de calidad	Indicador	Código masa	Valor umbral
		080.162	0,025
		080.164	0,025
Selenio **	Concentración mg/l	080.110	0,0285
		080.127	0,0207
		080.128	0,021
		080.140	0,0154
		080.141	0,0186
		080.142	0,017
		080.148	0,0196
		080.152	0,014
		080.162	0,0125
		080.164	0,0144
Sulfatos **	Concentración mg/l	080.107	250
		080.110	350
		080.127	525
		080.128	700
		080.131	450
		080.140	335
		080.141	535
		080.142	500
		080.149	250
		080.151	350
		080.152	250
		080.163	550
		080.164	350
080.179	250		
080.180	550		
080.184	400		
080.190	2.000		
Tetracloroetileno ** ^a ^b	Concentración µg/l	080.131	10
		080.141	10
Tricloroetileno ** ^a ^b	Concentración µg/l	080.131	10
		080.141	10

Valores umbral para la valoración del estado químico en masas de agua subterránea.

(*) Anejo I RD 1514/2009

(**) Anejo II RD 1514/2009

^a Estos parámetros se han evaluado conjuntamente, ya que la legislación nacional establece un único límite para el agua de abastecimiento para la suma de ambas concentraciones.

^b El valor propuesto para estas sustancias coincide con el que se establece en la legislación nacional para el agua de abastecimiento (RD 140/2003).

APÉNDICE 6. Caudales ecológicos y otras demandas ambientales.**Apéndice 6.1 Caudales mínimos establecidos en las masas de agua superficial de categoría río y transición.**

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio con protección	Caudal mínimo (m ³ /s)		Hidrorregión
			Situación ordinaria	Situación de sequía	
01.01	Río Cenja: Cabecera - E. Ulldecona	Sí	0,01	**	1
01.02	E. Ulldecona	Sí	-	-	1
01.03	Río Cenja: E. Ulldecona - La Sénia	Sí	0,09	**	1
01.04	Río Cenja: La Sénia - Ac. Foies	Sí	-	-	1
01.05	Río Cenja: Ac. Foies - Mar	No	-	-	1
02.01	Bco. Vallviquera	No	-	-	1
03.01	Río Servol: Cabecera - Bco. Barsella	Sí	-	-	1
03.02	Río Servol: Bco. Barsella - Mar	Sí	-	-	1
04.01	Bco. Agua Oliva	No	-	-	1
05.01	Río Cervera: Cabecera - Bco. Espadella	Sí	-	-	1
05.02	Río Cervera: Bco. Espadella - Mar	Sí	-	-	1
06.01	Rbla. Alcalá	No	-	-	1
07.01	Río S. Miguel: Cabecera - La Mosquera	Sí	-	-	1
07.02	Río S. Miguel: La Mosquera - Mar	Sí	0,07	**	1
07.02.01.01	Rbla. Seguer	No	-	-	1
08.01	Bco. Chinchilla	Sí	-	-	1
09.01	Río Seco: Cabecera - Castellón	No	-	-	1
09.02	Río Seco: Castellón - Mar	No	-	-	1
10.01	Río Mijares: Cabecera - Bco. Charco	Sí	0,02	**	1
10.02	Río Mijares: Bco. Charco - Loma de la Ceja	Sí	0,02	**	1
10.03	Río Mijares: Loma de la Ceja - Río Mora	No	0,31	0,31	1
10.03.01.01	Río Alcalá: Cabecera - Río Valbona	Sí	0,02	**	1
10.03.02.01	Río Albentosa: Cabecera - Manzanera	Sí	0,02	**	1
10.03.02.02	Río Albentosa: Desde Manzanera hasta confluencia	No	0,06	0,06	1
10.03.03.01	Río Mora	Sí	0,03	**	1
10.04	Río Mijares: Río Mora - E. Arenós	Sí	0,40	**	1
10.04.01.01	Río del Morrón	Sí	0,02	**	1
10.05	E. Arenós	Sí	-	-	1
10.06	Río Mijares: E. Arenós - Az. Huertacha	Sí	0,50	**	1

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio con protección	Caudal mínimo (m ³ /s)		Hidrorregión	
			Situación ordinaria	Situación de sequía		
10.06.01.01	Bco. Maimona	Sí	0,02	**	1	
10.06.02.01	Río Montán	Sí	0,01	**	1	
10.06.03.01	Río Cortes	Sí	-	-	1	
10.07	Río Mijares: Az. Huertacha - E. Vallat	Sí	0,56	**	1	
10.07.01.01	Río Pequeño	Sí	-	-	1	
10.07.02.01	Río Villahermosa: Cabecera - Bco. Canaleta	Sí	0,03	**	1	
10.07.02.02	Río Villahermosa: Bco. Canaleta - Bco. Cimirreta	Sí	0,06	**	1	
10.07.02.03	Río Villahermosa: Bco. Cimirreta – Villahermosa	Sí	0,07	**	1	
10.07.02.04	Río Villahermosa: Villahermosa - Río Mijares	Sí	0,07	**	1	
10.08	Río Mijares: E. Vallat - E. Schar	Sí	0,63	**	1	
10.09	E. Schar	Sí	-	-	1	
10.10	Río Mijares: E. Schar – Canal cota 100	E. Schar - toma Tramo común	No	1,10	0,95	1
		Toma Tramo común - Canal cota 100	No	0,95	0,95	1
10.11	Río Mijares: Canal cota 100 - Rbla. de la Viuda	NO	0,20	0,20	1	
10.12	Río Mijares: Rbla. de la Viuda - Delta Mijares	Sí	-	-	1	
10.12.01.01	Rbla. de la Viuda: Cabecera - Bco. Segarra	Sí	-	-	1	
10.12.01.02	Rbla. de la Viuda: Bco Segarra - Río Monleón	Sí	-	-	1	
10.12.01.02.01.01	Río Monleón: Cabecera - Bco Forcall	Sí	-	-	1	
10.12.01.02.01.01.01.01	Río Seco (Monleón)	Sí	-	-	1	
10.12.01.02.01.02	Río Monleón: Bco Forcall - Rbla de la Viuda	Sí	-	-	1	
10.12.01.03	Rbla. de la Viuda: Río Monleón - Bco. Cabanes	No	-	-	1	
10.12.01.03.01.01	Bco. Cabanes	No	-	-	1	
10.12.01.04	Rbla. de la Viuda: Bco. Cabanes - E. M ^a Cristina	No	-	-	1	
10.12.01.04.01.01	Río Lucena: Cabecera - E. Alcora	Sí	-	-	1	
10.12.01.04.01.02	E. Alcora	No	-	-	1	
10.12.01.04.01.03	Río Lucena: E. Alcora - Rbla. de la Viuda	No	0,01	0,01	1	
10.12.01.05	E. M ^a Cristina	No	-	-	1	
10.12.01.06	Rbla. de la Viuda: E. M ^a Cristina - Boverot	No	-	-	1	
10.13	Delta del Mijares	Sí	0,10	**	1	
11.01	Río Veo	Sí	-	-	1	
12.01	Río Belcaire	Sí	-	-	1	
13.01	Río Palancia: Cabecera - Az. Ac. Sagunto	Sí	0,14	**	3	
13.02	Río Palancia: Az. Ac. Sagunto - Az. Sargal	Sí	0,14	**	3	
13.03	Río Palancia: Az. Sargal - E. Regajo	Sí	0,19	**	3	

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio con protección	Caudal mínimo (m ³ /s)		Hidrorregión
			Situación ordinaria	Situación de sequía	
13.04	E. Regajo	Sí	-	-	3
13.05	Río Palancia: E. Regajo - Rbla. Seca	Sí	0,19	**	3
13.05.01.01	Rbla. Seca (Palancia)	Sí	0,02	**	3
13.06	Río Palancia: Rbla. Seca - E. Algar	Sí	0,10	**	3
13.07	E. Algar	Sí	-	-	3
13.08	Río Palancia: E. Algar - Az. Ac. Mayor Sagunto	Sí	-	-	3
13.09	Río Palancia: Az. Ac. Mayor Sagunto - Mar	No	-	-	3
14.01	Bco. Carraixet: Cabecera - Alfara del Patriarca	Sí	-	-	3
14.02	Bco. Carrixet: Alfara del Patriarca - Mar	No	-	-	3
15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde	Sí	0,19	**	2
15.01.01.01	Rbla. Monterde	Sí	-	-	2
15.02	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas	Sí	0,19	**	2
15.03	E. Arquillo de San Blas	Sí	-	-	2
15.04	Río Guadalaviar (Turia): E. Arquillo S. Blas - Río Alfambra	No	0,22	0,2	2
15.04.01.01	Río Alfambra: Cabecera - Rbla. Hoz	Sí	0,19	**	2
15.04.01.02	Río Alfambra: Rbla. Hoz - Río Turia	Sí	0,19	**	2
15.05	Río Turia: Río Alfambra - Rbla. Matanza	Sí	0,30	**	2
15.05.01.01	Río Camarena	Sí	0,01	**	2
15.06	Río Turia: Rbla. Matanza - Rbla. Barrancón	Sí	0,70	**	2
15.06.01.01	Río de Riodeva	Sí	0,01	**	2
15.06.02.01	Río Ebrón	Sí	0,15	**	2
15.06.03.01	Río Vallanca	Sí	0,06	**	2
15.07	Río Turia: Rbla. Barrancón - Río Arcos	Sí	1,20	**	2
15.07.01.01	Río Arcos	Sí	0,03	**	2
15.08	Río Turia: Río Arcos - El Villarejo	Sí	1,21	**	2
15.09	Río Turia: El Villarejo - E. Benagéber	Sí	1,48	**	2
15.10	E. Benagéber	Sí	-	-	2
15.10.01.01	Rbla. San Marco	Sí	0,05	**	2
15.11	Río Turia: E. Benagéber - E. Loriguilla	Sí	1,50	**	3
15.12	E. Loriguilla	Sí	-	-	3
15.12.01.01	Río Tuejar: Cabecera - Bco. Prado	Sí	0,05	**	3
15.12.01.02	Río Tuejar: Bco. Prado - E. Loriguilla	Sí	0,13	**	3
15.12.01.02.01.01	Rbla. Alcotas	Sí	0,04	**	3
15.13	Río Turia: E. Loriguilla - Río Sot	Sí	1,20	**	3
15.13.01.01	Río Reatillo	Sí	0,01	**	3
15.13.01.02	E. Buseo	Sí	-	-	3
15.13.01.03	Río Sot: E. Buseo - Río Turia	Sí	0,01	**	3
15.14	Río Turia: Río Sot - Bco. Teulada	Sí	1,80	**	3
15.14.01.01	Rbla. Castellana: Cabecera - Rbla. Roig	No	-	-	3
15.14.01.02	Rbla. Castellana: Rbla. Roig - Río Turia	No	-	-	3

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio con protección	Caudal mínimo (m ³ /s)		Hidrorregión	
			Situación ordinaria	Situación de sequía		
15.14.01.02.01.01	Rbla. Aceña	No	-	-	3	
15.14.02.01	Rbla. Escarihuela: Cabecera - Bco. Crispina	No	-	-	3	
15.14.02.02	Rbla. Escarihuela: Bco. Crispina - Río Turia	No	-	-	3	
15.15	Río Turia: Bco. Teulada - Ayo Granolera	No	1,40	1,40	3	
15.16	Río Turia: Ayo Granolera - Az. Manises	No	1,40	1,40	3	
15.17	Río Turia: Az. Manises - Az. Ac. Tormos	No	1,40***	1,40***	3	
15.18	Río Turia: Az. Ac. Tormos - Nuevo cauce	No	1,40***	1,40***	3	
15.19	Río Turia: Nuevo cauce - Mar	No	-	-	3	
16.01	Rbla. Poyo: Cabecera - Bco. Cavalls	No	0,02	0,02	3	
16.02	Rbla. Poyo: Bco. Cavalls - Paiporta	No	0,02	0,02	3	
16.03	Rbla. Poyo: Paiporta - Parque Albufera	No	0,02	0,02	3	
16.04	Rbla. Poyo: Parque Albufera - Lago Albufera	Sí	0,03	**	3	
17.01	Bco. Picassent: Cabecera - Parque Albufera	No	0,01	0,01	3	
17.02	Bco. Picassent: Parque Albufera - Lago Albufera	Sí	0,27	**	3	
18.01	Río Júcar: Cabecera - Huélamo	Sí	0,12	**	2	
18.02	Río Júcar: Huélamo - E. La Toba	Sí	0,15	**	2	
18.03	E. La Toba	Sí	-	-	2	
18.04	Río Júcar: E. La Toba - Az. Villalba	E. La Toba – Los Cortados	Sí	0,34	**	2
		Los Cortados – Az-Villalba	Sí	0,48	**	2
18.05	Río Júcar: Az. Villalba - Río Huécar	Sí	0,62	**	2	
18.05.01.01	Río Valdecabras	Sí	-	-	2	
18.05.02.01	Ayo. Bonilla	Sí	-	-	2	
18.05.03.01	Río Huécar: Cabecera - Az. Pajosa	Sí	-	-	2	
18.05.03.02	Río Huécar: Az. Pajosa - Cuenca	Sí	0,03	**	2	
18.05.03.03	Río Huécar: Cuenca	No	-	-	2	
18.06	Río Júcar: Río Huécar - E. Alarcón	Sí	0,62	**	2	
18.06.01.01	Río Moscas. Cabecera - La. Fuentes 2	No	-	-	2	
18.06.01.02	Río Moscas: La. Fuentes 2 - Río Júcar	No	0,08	0,08	2	
18.06.02.01	Río Chillarón	No	-	-	2	
18.06.03.01	Río San Martín: Cabecera - Río Júcar	Sí	0,04	**	2	
18.07	E. Alarcón	Sí	-	-	2	
18.07.01.01	Río Marimota	No	0,04	0,04	2	
18.07.02.01	Ayo. Riato	No	0,01	0,01	2	
18.07.03.01	Ayo. Vega	No	-	-	2	
18.07.04.01	Río Gritos: Cabecera - Puente Nueva	No	0,01	0,01	2	
18.07.04.02	Río Gritos: Puente Nueva - Valera de Abajo	Sí	0,01	**	2	
18.07.04.03	Río Gritos: Valera de Abajo - E. Alarcón	Sí	0,02	**	2	
18.08	Río Júcar: E. Alarcón - Az. Henchideros	Sí	2,00	**	2	
18.09	Río Júcar: Az. Henchideros - E. Picazo	Sí	1,73	**	2	
18.09.01.01	Ayo. Vallehermoso	Sí	-	-	2	

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio con protección	Caudal mínimo (m ³ /s)		Hidrorregión
			Situación ordinaria	Situación de sequía	
18.10	Río Júcar: E. Picazo - Ctra Fuensanta	No	1,13	0,94	2
18.11	Río Júcar: Ctra Fuensanta - Los Guardas	No	0,80	0,52	2
18.12	Río Júcar: Los Guardas - Río Valdemembra	No	0,80	0,52	2
18.12.01.01	Río Valdemembra: Cabecera - Motilla del Palancar	No	-	-	2
18.12.01.02	Río Valdemembra: Motilla del Palancar - Quintanar del Rey	No	-	-	2
18.12.01.03	Río Valdemembra: Quintanar del Rey - Río Júcar	No	0,06	0,04	2
18.13	Río Júcar: Río Valdemembra - Bco. Espino	Sí	0,85	**	2
18.14	Río Júcar: Bco. Espino - Canal María Cristina	Sí	1,21	**	2
18.14.01.01	Río Arquillo: Cabecera - Laguna Arquillo	Sí	0,05	**	2
18.14.01.02	Río Arquillo: Laguna Arquillo - Az. Carrasca Sombrero	Sí	0,10	**	2
18.14.01.03	Río Arquillo: Az. Carrasca Sombrero - Río Mirón	No	0,20	0,20	2
18.14.01.03.01.01	Río Mirón: Cabecera - Rba. Fuentecarrasca	Sí	0,13	**	2
18.14.01.03.01.02	Río Mirón: Rba. Fuentecarrasca - Río Arquillo	No	0,11	0,11	2
18.14.01.04	Río Arquillo: Río Mirón - Az. Volada Choriza	No	0,20	0,16	2
18.14.01.05	Río Arquillo: Az. Volada Choriza - Albacete	No	-	-	2
18.14.01.06	Canal María Cristina: Albacete - Ctra. C. Juan Núñez	No	-	-	2
18.14.01.07	Canal María Cristina: Ctra. C. Juan Núñez - Río Júcar	Sí	-	-	2
18.15	Río Júcar: Canal María Cristina - Ayo. Ledaña	Sí	1,37	**	2
18.15.01.01	Bcos. Encina y Hoz	No	-	-	2
18.15.01.02	Ayo Ledaña	Sí	0,07	**	2
18.15.01.02.01.01	Bco. Cañada Romera	No	-	-	2
18.16	Río Júcar: Ayo. Ledaña - Alcalá del Júcar	Sí	1,47	**	2
18.16.01.01	Rbla. de Ayora	Sí	-	-	2
18.16.02.01	Rbla. Carcelén	Sí	-	-	2
18.17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - Az. Medidor del Bosque	Sí	1,53	**	3
18.18	Río Júcar: Az. Medidor del Bosque - E. Molinar	Sí	1,55	**	3
18.19	E. Molinar	Sí	-	-	3
18.20	Río Júcar: E. Molinar - E. Embarcaderos	Sí	1,70	**	3
18.20.01.01	Rbla. Espadilla	No	-	-	3
18.20.01.02	Bco. del Agua	Sí	-	-	3
18.20.02.01	Río Reconque	Sí	0,05	**	3
18.21	E. Embarcaderos	Sí	-	-	3
18.21.01.01	Río Cabriel: Cabecera - Solana Antón	Sí	0,20	**	2
18.21.01.02	Río Cabriel: Solana Antón - Rba. Masegarejo	Sí	0,23	**	2
18.21.01.03	Río Cabriel: Rba. Masegarejo - Río Mayor del Molinillo	Sí	0,26	**	2
18.21.01.04	Río Cabriel: Río Mayor del Molinillo - E. Bujioso	Sí	1,10	**	2
18.21.01.04.01.01	Río Mayor del Molinillo	Sí	0,39	**	2

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio con protección	Caudal mínimo (m ³ /s)		Hidroregión
			Situación ordinaria	Situación de sequía	
18.21.01.04.01.01.01.01	Río Campillos	Sí	0,30	**	2
18.21.01.05	E. Bujioso	Sí	-	-	2
18.21.01.06	Río Cabriel: E. Bujioso - E. Contreras	No	1,20	0,83	2
18.21.01.06.01.01	Río Guadazaón: Cabecera - Ayo. Prado Olmeda	SI	-	-	2
18.21.01.06.01.01.01.01	Rba. Seca	Sí	-	-	2
18.21.01.06.01.02	Río Guadazaón: Ayo. Prado Olmeda - E. Contreras	Sí	0,42	**	2
18.21.01.06.01.02.01.01	Ayo. de la Vega	Sí	0,04	**	2
18.21.01.07	E. Contreras	Sí	-	-	2
18.21.01.07.01.01	Río Martín	No	-	-	2
18.21.01.07.02.01	Río Ojos de Moya: Cabecera - Bco. Sierra del Agua	Sí	0,13	**	2
18.21.01.07.02.02	Río Ojos de Moya: Bco. Sierra del Agua - Río Henares	Sí	0,13	**	2
18.21.01.07.02.03	Río Ojos de Moya: Río Henares - E. Contreras	Sí	0,14	**	2
18.21.01.08	Río Cabriel: E. Contreras - Rbla. S. Pedro	Sí	0,80	**	2
18.21.01.09	Río Cabriel: Rbla. S. Pedro - Villatoya	Sí	0,95	**	2
18.21.01.10	Río Cabriel: Villatoya - E. Embarcaderos	Sí	1,07	**	2
18.21.01.10.01.01	Ayo. Romeroso	Sí	0,04	**	2
18.21.01.10.01.02	Rbla. Ruices	Sí	-	-	2
18.21.01.10.02.01	Rbla. de Ves	Sí	-	-	2
18.22	E. Cortes II	Sí	-	-	3
18.23	E. El Naranjero	Sí	-	-	3
18.24	Río Júcar: E. El Naranjero - E. Tous	Sí	1,6	**	3
18.25	E. Tous	Sí	-	-	3
18.25.01.01	Río Escalona: Cabecera - E. Escalona	Sí	0,01	**	3
18.25.01.02	E. Escalona	Sí	-	-	3
18.25.01.02.01.01	Río Grande: Cabecera - E. Escalona	Sí	0,02	**	3
18.25.01.02.02.01	Bco. Pileta	Sí	-	-	3
18.26	Río Júcar: E. Tous - Az. Ac. Escalona	Sí	1,71	**	3
18.27	Río Júcar: Az. Ac. Escalona - Az. Antella	Sí	1,73	**	3
18.28	Río Júcar: Az. Antella - Río Sellent	Sí	1,8	**	3
18.28.01.01	Río Sellent: Cabecera - Bolbaite	Sí	-	-	3
18.28.01.02	Río Sellent: Bolbaite - Río Júcar	Sí	0,04	**	3
18.28.01.02.01.01	Rbla. Riajuelo: Cabecera - Río Mínguez	Sí	-	-	3
18.28.01.02.01.02	Rbla. Riajuelo: Río Mínguez - Río Sellent	Sí	0,02	**	3
18.29	Río Júcar: Río Sellent - Río Albaida	Sí	3,63	**	3
18.29.01.01	Río Albaida: Cabecera - E. Bellús	Sí	-	-	3
18.29.01.01.01.01	Río Clariano	Sí	0,05	**	3
18.29.01.02	E. Bellús	Sí	-	-	3
18.29.01.02.01.01	Río Micena	Sí	-	-	3
18.29.01.03	Río Albaida: E. Bellús - Río Barcheta	Sí	0,2	**	3
18.29.01.03.01.01	Río Cãnoles: Cabecera - Canals	No	0,03	0,03	3

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio con protección	Caudal mínimo (m ³ /s)		Hidrorregión
			Situación ordinaria	Situación de sequía	
18.29.01.03.01.01.01.01	Bco. Boquilla	Sí	-	-	3
18.29.01.03.01.02	Río Cañoles: Canals - Río Albaida	No	0,05	0,05	3
18.29.01.03.02.01	Río Barcheta	No	-	-	3
18.29.01.04	Río Albaida: Río Barcheta - Río Júcar	Sí	0,2	**	3
18.30	Río Júcar: Río Albaida - Rbla. Casella	Sí	3,75	**	3
18.30.01.01	Rbla. Casella: Cabecera - Bco. Barcheta	No	-	-	3
18.30.01.02	Rbla. Casella: Bco Barcheta - Río Júcar	Sí	0,01	**	3
18.31	Río Júcar: Rbla. Casella - Río Verde	Sí	4,36	**	3
18.31.01.01	Río Verde: Cabecera - Alzira	Sí	0,06	**	3
18.31.01.01.01.01	Río Seco: Cabecera - Confluencia	No	-	-	3
18.31.01.02	Río Verde: Alzira - Río Júcar	Sí	0,07	**	3
18.32	Río Júcar: Río Verde - Río Magro	Sí	5,64	**	3
18.32.01.01	Río Magro: Cabecera - Río Madre	No	0,13	0,13	2
18.32.01.02	Río Magro: Río Madre - Vega de la Torre	No	0,13	0,13	2
18.32.01.03	Río Magro: Vega de la Torre - Sta. Catalina	No	0,13	0,13	2
18.32.01.04	Río Magro: Sta. Catalina - Bco. Rubio	Sí	0,14	**	2
18.32.01.05	Río Magro: Bco. Rubio - E. Forata	Sí	0,19	**	2
18.32.01.05.01.01	Río Mijares (Magro)	Sí	0,02	**	2
18.32.01.06	E. Forata	Sí	-	-	3
18.32.01.07	Río Magro: E. Forata - Bonetes	Sí	0,2	**	3
18.32.01.08	Río Magro: Bonetes - Río Buñol	Sí	0,20	**	3
18.32.01.08.01.01	Río Buñol: Cabecera - Az. Molinos	Sí	0,01	**	3
18.32.01.08.01.02	Río Buñol: Az. Molinos - Río Magro	No	0,04	0,04	3
18.32.01.09	Río Magro: Río Buñol - Alfarp	No	0,20	0,20	3
18.32.01.09.01.01	Rbla. Algoder	Sí	0,03	**	3
18.32.01.10	Río Magro: Alfarp - Carlet	No	0,20	0,20	3
18.32.01.11	Río Magro: Carlet - Algemesí	No	0,20	0,20	3
18.32.01.12	Río Magro: Algemesí - Río Júcar	Sí	0,21	**	3
18.33	Río Júcar: Río Magro - Albalat de la Ribera	Sí	5,7	**	3
18.34	Río Júcar: Albalat de la Ribera - Az. Sueca	Sí	2,90	**	*
18.35	Río Júcar: Az. Sueca - Az. Cullera	Sí	2	**	*
18.36	Río Júcar: Az. Cullera - Az. Marquesa	Sí	1,5	**	*
19.01	Río Jaraco: Cabecera - Ferrocarril	No	-	-	3
19.02	Río Jaraco: Ferrocarril - Mar	Sí	0,04	**	3
20.01	Río Beniopa	No	-	-	4
21.01	Río Serpis: Cabecera - Pont Set Llunes	Sí	-	-	4
21.02	Río Serpis: Pont Set Llunes - EDAR Alcoy	No	0,01	0,00	4
21.03	Río Serpis: EDAR Alcoy - E. Beniarrés	No	0,03	0,01	4
21.03.01.01	Río Vallaseta	No	0,01	0,00	4
21.04	E. Beniarrés	No	Embalse	Embalse	4
21.05	Río Serpis: E. Beniarrés - Lorcha	Sí	0,08	**	4
21.05.01.01	Bco. Encantada	Sí	0,01	**	4

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio con protección	Caudal mínimo (m ³ /s)		Hidrorregión
			Situación ordinaria	Situación de sequía	
21.06	Río Serpis: Lorcha - Reprimala	Sí	0,09	**	4
21.07	Río Serpis: Reprimala - Bco. Murta	No	0,13	0,13	4
21.07.01.01	Río Bernisa: Cabecera - Bco. Llutxent	No	-	-	4
21.07.01.02	Río Bernisa: Bco. Llutxent - Río Serpis	Sí	-	-	4
21.08	Río Serpis: Bco. Murta - Mar	No	0,13	0,13	4
22.01	Rbla. Gallinera: Cabecera - Oliva	Sí	-	-	4
23.01	Río Vedat	Sí	-	-	4
24.01	Río Revolta: Cabecera - Marjal Pego-Oliva	Sí	0,15	**	4
25.01	Río Girona: Cabecera - E. Isbert	Sí	-	-	4
25.02	Río Girona: E. Isbert - Mar	Sí	0,01	**	4
26.01	Bco. Alberca	No	0,01	0,01	4
27.01	Río Gorgos: Cabecera - Bco. del Cresol	Sí	0,04	**	4
27.02	Río Gorgos: Bco. del Cresol - Mar	No	-	-	4
28.01	Río Algar: Cabecera - Río Bollullá	Sí	0,05	**	4
28.02	Río Algar: Río Bollullá - Río Guadalest	Sí	0,10	**	4
28.02.01.01	E. Guadalest	No	-	-	4
28.02.01.02	Río Guadalest: E. Guadalest - Callosa d'En Sarrià	Sí	0,07	**	4
28.02.01.03	Río Guadalest: Callosa d'En Sarrià - Río Algar	No	0,14	0,14	4
28.03	Río Algar: Río Guadalest - Mar	No	0,16	0,16	4
29.01	Río Amadorio: Cabecera - E. Amadorio	No	-	-	4
29.02	E. Amadorio	No	-	-	4
29.02.01.01	Río Sella: Cabecera - E. Amadorio	Sí	0,01	**	4
29.03	Río Amadorio: E. Amadorio - A-7	No	0,01	0,01	4
29.04	Río Amadorio: A-7 - Mar	No	0,01	0,01	4
30.01	Río Monegre: Cabecera - E. Tibi	Sí	0,01	**	4
30.02	E. Tibi	Sí	-	-	4
30.03	Río Monegre: E. Tibi - Río Jijona	Sí	-	-	4
30.03.01.01	Río Jijona	Sí	0,01	**	4
30.04	Río Monegre: Río Jijona - Molino Nuevo	Sí	0,01	**	4
30.05	Río Monegre: Molino Nuevo - Mar	No	-	-	4
31.01	Río Vinalopó: Cabecera - Campo Oro	Sí	0,02	**	4
31.02	Río Vinalopó: Campo Oro - Bco. Solana	No	0,01	0,01	4
31.03	Río Vinalopó: Bco. Solana - Ac. del Rey	No	-	-	4
31.04	Río Vinalopó: Ac. del Rey - Sax	No	0,01	0,01	4
31.05	Río Vinalopó: Sax - Bco. Derramador	No	0,01	0,01	4
31.06	Río Vinalopó: Bco. Derramador - E. Elche	No	0,02	0,02	4
31.07	E. Elche	No	-	-	4
31.08	Río Vinalopó: E. Elche - Az. Moros	No	-	-	4
31.09	Río Vinalopó: Az. Moros - Salinas Sta. Pola	Sí	-	-	4
32.01	Cañada del Charco	No	-	-	3
32.02	E. Almansa	No	-	-	3
32.03	Rbla. del Pantano	No	-	-	3

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio con protección	Caudal mínimo (m ³ /s)		Hidrorregión
			Situación ordinaria	Situación de sequía	
33.01	Río Lezuza	No	-	-	2
T0201	Desembocadura del Júcar	No	0,50	0,50	*

Caudales mínimos establecidos en las masas de agua superficial de categoría río y transición.

(*) Puntos donde no se lleva a cabo la modulación mensual.

(**) Tal como establece el artículo 18.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica no se aplica en zonas de la red Natura 2000 el régimen de caudales menos exigentes en situación de sequías prolongadas. Tampoco se aplica en las zonas de protección especial ni a las reservas naturales fluviales.

(***) En situación de tandeo este caudal puede reducirse hasta 1 m³/s.

Factores de modulación unificados													
Hidrorregión	Regiones hidrológicas unificadas	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
1	Mijares - Cenia	1	1	1	1	1	1	1,2	1,2	1	1	1	1
2	Alto Júcar- Medio Júcar- Mancha Oriental- S. Alcaraz- Alto Turia- Alfambra	1	1	1	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1	1	1	1
3	Almansa-Bajo Júcar-Bajo Turia- Palancia	1	1	1	1,2	1,2	1	1	1	1	1	1	1
4	Marina Alta-Marina Baja	1	1,2	1,2	1,2	1,2	1	1	1	1	1	1	1

Factores de modulación por hidrorregión a aplicar en el régimen de caudales mínimos.

Apéndice 6.2 Puntos de seguimiento de caudales mínimos en las masas de agua superficial de categoría río.

Código masa	Nombre masa	Punto de seguimiento	Estación de aforo
01.03	Río Cenia: E. Ulldecona - La Sénia	Río Cenia a la salida del embalse de Ulldecona	ROEA 08099
10.04	Río Mijares: Río Mora - E. Arenós	Río Mijares aguas arriba del E. Arenós	ROEA 08134
10.06	Río Mijares: E. Arenós - Az. Huertacha	Río Mijares a la salida del embalse de Arenós	ROEA 08145
10.10	Río Mijares: E. Sichar – Canal Cota 100	Río Mijares a la salida del embalse de Sichar	ROEA 08119
		Río Mijares aguas abajo de la toma del tramo común	Sin estación de aforo. Establecer punto de seguimiento.
10.07.02.02	Río Villahermosa: Bco.	Río Villahermosa en	Sin estación de aforo.

Código masa	Nombre masa	Punto de seguimiento	Estación de aforo
	Canaleta - Bco. Cimorra	Villahermosa	Establecer punto de seguimiento.
13.05	Río Palancia: E. Regajo - Rbla. Seca	Río Palancia en la Fuente del Baño	ROEA 08074
15.02	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas	Río Guadalaviar en Gea de Albarracín	ROEA 08149
15.04	Río Guadalaviar (Turia): E. Arquillo S. Blas - Río Alfambra	Río Guadalaviar a la salida del embalse de Arquillo de San Blas	ROEA 08096
15.04.01.02	Río Alfambra: Rbla. Hoz - Río Turia	Río Alfambra en Teruel	ROEA 08027
15.05	Río Turia: Río Alfambra - Rbla. Matanza	Río Turia en Teruel	ROEA 08015
15.06	Río Turia: Rbla. Matanza - Rbla. Barrancón	Río Turia en Ademuz	ROEA 08103+08104
15.11	Río Turia: E. Benagéber - E. Loriguilla	Río Turia a la salida del embalse de Benagéber	SIN E.A (Caudal de salida constante con dispositivo en presa)
15.13	Río Turia: E. Loriguilla - Río Sot	Río Turia a la salida del embalse de Loriguilla	ROEA 08147
15.14	Río Turia: Río Sot - Bco. Teulada	Río Turia en Bugarra	ROEA 08022
15.18	Río Turia: Az. Ac. Tormos - Nuevo cauce	Río Turia a la entrada del azud del Repartiment	Sin estación de aforo. Establecer punto de seguimiento.
18.04	Río Júcar: E. La Toba - Az. Villalba	Río Júcar a la salida del embalse de La Toba	Caudal a controlar con elementos de medida SAIH de la presa.
		Río Júcar en Los Cortados	Sin estación de aforo. Establecer punto de seguimiento.
18.06	Río Júcar: Río Huécar - E. Alarcón	Río Júcar en Cuenca	ROEA 08032
18.08	Río Júcar: E. Alarcón - Az. Henschideros	Río Júcar a la salida del embalse de Alarcón	ROEA 08107
18.11	Río Júcar: Ctra Fuensanta - Los Guardas	Río Júcar en el Puente Carrasco	ROEA 08132
18.14.01.04	Río Arquillo: Río Mirón - Az. Volada Choriza	Río Arquillo en Balazote	ROEA 08138
18.20	Río Júcar: E. Molinar - E. Embarcaderos	Río Júcar aguas abajo del embalse de El Molinar	Sin estación de aforo. Establecer punto de seguimiento.
18.21.01.04	Río Cabriel: Río Mayor del Molinillo - E. Bujioso	Río Cabriel en Pajaroncillo	ROEA 08090
18.21.01.06	Río Cabriel: E. Bujioso - E. Contreras	Río Cabriel en Villora	ROEA 08139
18.21.01.08	Río Cabriel: E. Contreras - Rbla. S. Pedro	Río Cabriel a la salida del embalse de Contreras	ROEA 08130
18.24	Río Júcar: E. El Naranjero - E. Tous	Río Júcar aguas abajo del embalse de El Naranjero	Sin estación de aforo. Establecer punto de seguimiento.
18.28	Río Júcar: Az. Antella - Río	Río Júcar aguas abajo del	SAIH 08320 más términos

Código masa	Nombre masa	Punto de seguimiento	Estación de aforo
	Sellent	azud de Antella	adicionales.
18.29.01.03	Río Albaida: E. Bellús - Río Barcheta	Río Albaida aguas abajo del embalse de Bellús	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa.
18.29.01.04	Río Albaida: Río Barcheta - Río Júcar	Río Albaida en SAIH Manuel	SAIH 08600
18.32.01.07	Río Magro: E. Forata - Bonetes	Río Magro en Macastre	ROEA 08093
18.33	Río Júcar: Río Magro - Albalat de la Ribera	Río Júcar en Huerto Mulet	ROEA 08089
18.35	Río Júcar: Az. Sueca - Az Marquesa	Río Júcar aguas abajo del azud de Sueca	Sin estación de aforo. Establecer punto de seguimiento.
18.36	Río Júcar: Az. Cullera - Az. Marquesa	Río Júcar aguas abajo del azud de Cullera	Sin estación de aforo. Establecer punto de seguimiento.
T0201	Desembocadura del Júcar	Río Júcar aguas abajo del azud de La Marquesa	Punto de control en azud de La Marquesa
21.03	Río Serpis: EDAR Alcoy - E. Beniarrés	Río Serpis en Cocentaina	Sin estación de aforo. Establecer punto de seguimiento.
21.05	Río Serpis: E. Beniarrés - Lorcha	Río Serpis aguas abajo del embalse de Beniarrés	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa
21.07	Río Serpis: Reprimala - Bco. Murta	Río Serpis en Villalonga	Sin estación de aforo. Establecer punto de seguimiento.
28.02.01.02	Río Guadalest: E. Guadalest - Callosa d'En Sarrià	Río Guadalest aguas abajo del embalse de Guadalest	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa

Puntos de seguimiento de los caudales mínimos en las masas de agua superficial de categoría río y transición.

Apéndice 6.3 Requerimientos hídricos de origen subterráneo de zonas húmedas.

Zona húmeda	Masa de agua subterránea	Volumen subterráneo (hm ³ /año)	Volumen subterráneo total (hm ³ /año)
Marjal de Peñíscola	Plana de Vinaroz	4,5	5,0
	Maestrazgo Oriental	0,5	
Prat de Cabanes	Maestrazgo Oriental	0,5	5,3
	Plana de Oropesa - Torreblanca	4,8	
Marjal d'Almenara	Plana de Castellón	0,6	14,3
	Plana de Sagunto	0,8	
	Medio Palancia	12,9	
Marjal dels Moros	Plana de Sagunto	2,2	2,2
Marjal de Rafalell y Vistabella	Plana de Valencia Norte	1,4	1,4
L'Albufera de Valencia	Plana de Valencia Norte	13,8	41,3
	Plana de Valencia Sur	27,5	
Balsa de San Lorenzo	Plana de Valencia Sur	3,0	3,0
Estany de Cullera	Plana de Jaraco	3,0	3,0
Laguna de Uña	Jurásico de Uña	0,5	0,5
Complejo lagunar de Fuentes	Cretácico de Cuenca Norte	0,2	0,2
Complejo lagunar de las Torcas de Cañada	Cretácico de Cuenca Norte	0,4	0,4
Complejo lagunar de Arcas/Ballesteros	Terciario de Alarcón	0,3	0,3
Laguna del Marquesado	Montes Universales	0,1	0,1
Laguna del Arquillo	Lezuza - El Jardín	0,2	0,2
Laguna Ojos de Villaverde	Lezuza - El Jardín	0,2	0,2
Marjal de La Safor	Plana de Jaraco	1,7	4,2
	Marchuquera - Falconera	2,5	
Marjal de Pego-Oliva	Almirante Mustalla	3,0	7,5
	Oliva - Pego	3,3	
	Alfaro - Segaria	1,2	
Els Bassars - Clot de Galvany	Bajo Vinalopó	0,2	0,2
Salinas de Santa Pola	Bajo Vinalopó	2,8	2,8
TOTAL		92,1	92,1

Requerimientos hídricos de origen subterráneo de zonas húmedas.

APÉNDICE 7. Zonas protegidas.

Apéndice 7.1 Reservas naturales fluviales.

Código Reserva natural fluvial	Nombre Reserva natural fluvial	Código masa de agua asociada	Nombre masa de agua asociada	Longitud (km)
0809110001	Río Cenia	01.01	Río Cenia: Cabecera - E. Ulldecona	3,4
0809110006	Río Mijares	10.01	Río Mijares: Cabecera - Bco. Charco	10,2
0809110007	Río Villahermosa	10.07.02.01	Río Villahermosa: Cabecera - Bco. Canaleta	17,0
0809110008	Río Alfambra	15.04.01.01	Río Alfambra: Cabecera - Rbla. Hoz	72,1
0809110002	Río Guadalaviar	15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde	55,4
		15.02	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas	
0809110003	Arroyo de Almagrero	18.01	Río Júcar: Cabecera - Huélamo	9,1
0809110004	Cabriel	18.21.01.01	Río Cabriel: Cabecera - Solana Antón	34
0809110005	Río Jalón	27.01	Río Gorgos: Cabecera - Bco. del Cresol	1,9

Relación de las reservas naturales fluviales propuestas.

Apéndice 7.2 Zonas de protección especial.

Código masa de agua asociada	Nombre masa de agua asociada	Objetivo
01.01	Río Cenia: Cabecera - E. Ulldecona	Calidad aguas salmonícolas
10.01	Río Mijares: Cabecera - Bco. Charco	Calidad aguas salmonícolas
10.03.02.01	Río Albentosa: Cabecera - Manzanera	Calidad aguas salmonícolas
10.06.02.01	Río Montán	Calidad aguas ciprinícolas
10.07.02.01	Río Villahermosa: Cabecera - Bco. Canaleta	Calidad aguas salmonícolas
15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde	Calidad aguas salmonícolas
15.02	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas	Calidad aguas salmonícolas
15.04.01.01	Río Alfambra: Cabecera - Rbla. Hoz	Calidad aguas salmonícolas
15.06.03.01	Río Vallanca	Calidad aguas salmonícolas
18.01	Río Júcar: Cabecera - Huélamo	Calidad aguas salmonícolas
18.14.01.01	Río Arquillo: Cabecera - Laguna Arquillo	Calidad aguas salmonícolas
18.14.01.02	Río Arquillo: Laguna Arquillo - Az. Carrasca Sombrero	Calidad aguas ciprinícolas

Código masa de agua asociada	Nombre masa de agua asociada	Objetivo
18.21.01.01	Río Cabriel: Cabecera - Solana Antón	Calidad aguas salmonícolas
27.01	Río Gorgos: Cabecera - Bco. del Cresol	Calidad aguas salmonícolas
28.02.01.02	Río Guadalest: E. Guadalest - Callosa d'En Sarrià	Calidad aguas ciprinícolas

Relación de las zonas de protección especial declaradas.

Apéndice 7.3 Perímetros de protección.

Nombre/ámbito	Referencia aprobación
Agost	Diario Oficial de la Provincia de Alicante del día 31 de Mayo de 2000

Relación de perímetros de protección incluidos en el registro de zonas protegidas.

APÉNDICE 8. Objetivos medioambientales**Apéndice 8.1 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial naturales.**

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
01.01	Río Cenia: Cabecera - E. Uldecona	2015	4.1
01.03	Río Cenia: E. Uldecona - La Sénia	2015	4.1
01.04	Río Cenia: La Sénia - Ac. Foies	2027	4.4
01.05	Río Cenia: Ac. Foies - Mar	2027	4.4
02.01	Bco. Valliquera	2027	4.4
03.01	Río Servol: Cabecera - Bco. Barsella	2027	4.4
03.02	Río Servol: Bco. Barsella - Mar	2027	4.4
04.01	Bco. Agua Oliva	2027	4.4
05.01	Río Cervera: Cabecera - Bco. Espadella	2027	4.4
05.02	Río Cervera: Bco. Espadella - Mar	2027	4.4
06.01	Rbla. Alcalá	2027	4.4
07.01	Río S. Miguel: Cabecera - La Mosquera	2027	4.4
07.02	Río S. Miguel: La Mosquera - Mar	2021	4.4
07.02.01.01	Rbla. Seguer	2027	4.4
08.01	Bco. Chinchilla	2027	4.4
09.01	Río Seco: Cabecera - Castellón	2021	4.4
09.02	Río Seco: Castellón - Mar	2027	4.4
10.01	Río Mijares: Cabecera - Bco. Charco	2015	4.1
10.02	Río Mijares: Bco. Charco - Loma de la Ceja	2015	4.1
10.03	Río Mijares: Loma de la Ceja - Río Mora	2015	4.1
10.03.01.01	Río Alcalá: Cabecera - Río Valbona	2015	4.1
10.03.02.01	Río Albentosa: Cabecera - Manzanera	2015	4.1
10.03.02.02	Río Albentosa: Desde Manzanera hasta confluencia	2015	4.1
10.03.03.01	Río Mora	2015	4.1
10.04	Río Mijares: Río Mora - E. Arenós	2015	4.1
10.04.01.01	Río del Morrón	2015	4.1
10.06	Río Mijares: E. Arenós - Az. Huertacha	2021	4.4
10.06.01.01	Bco. Maimona	2015	4.1
10.06.02.01	Río Montán	2015	4.1
10.06.03.01	Río Cortes	2027	4.4
10.07	Río Mijares: Az. Huertacha - E. Vallat	2015	4.1
10.07.01.01	Río Pequeño	2027	4.4

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
10.07.02.01	Río Villahermosa: Cabecera - Bco. Canaleta	2015	4.1
10.07.02.02	Río Villahermosa: Bco. Canaleta - Bco. Cimirreta	2015	4.1
10.07.02.03	Río Villahermosa: Bco. Cimirreta - Villahermosa	2015	4.1
10.07.02.04	Río Villahermosa: Villahermosa - Río Mijares	2015	4.1
10.08	Río Mijares: E. Vallat - E. Sichar	2015	4.1
10.12	Río Mijares: Rbla. de la Viuda - Delta Mijares	2027	4.4
10.12.01.01	Rbla. de la Viuda: Cabecera - Bco. Segarra	2027	4.4
10.12.01.02	Rbla. de la Viuda: Bco Segarra - Río Monleón	2027	4.4
10.12.01.02.01.01	Río Monleón: Cabecera - Bco Forcall	2027	4.4
10.12.01.02.01.01.01.01	Río Seco (Monleón)	2027	4.4
10.12.01.02.01.02	Río Monleón: Bco Forcall - Rbla de la Viuda	2027	4.4
10.12.01.03	Rbla. de la Viuda: Río Monleón - Bco. Cabanes	2027	4.4
10.12.01.03.01.01	Bco. Cabanes	2027	4.4
10.12.01.04	Rbla. de la Viuda: Bco. Cabanes - E. M ^a Cristina	2021	4.4
10.12.01.04.01.01	Río Lucena: Cabecera - E. Alcora	2015	4.1
10.12.01.04.01.03	Río Lucena: E. Alcora - Rbla. de la Viuda	2021	4.4
10.12.01.06	Rbla. de la Viuda: E. M ^a Cristina - Boverot	2027	4.4
12.01	Río Belcaire	2027	4.4
13.01	Río Palancia: Cabecera - Az. Ac. Sagunto	2015	4.1
13.02	Río Palancia: Az. Ac. Sagunto - Az. Sargal	2015	4.1
13.03	Río Palancia: Az. Sargal - E. Regajo	2015	4.1
13.05	Río Palancia: E. Regajo - Rbla. Seca	2021	4.4
13.05.01.01	Rbla. Seca (Palancia)	2021	4.4
13.06	Río Palancia: Rbla. Seca - E. Algar	2021	4.4
13.08	Río Palancia: E. Algar - Az. Ac. Mayor Sagunto	2021	4.4
13.09	Río Palancia: Az. Ac. Mayor Sagunto - Mar	2027	4.4
14.01	Bco. Carraixet: Cabecera - Alfara del Patriarca	2027	4.4
14.02	Bco. Carrixet: Alfara del Patriarca - Mar	2021	4.4
15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde	2015	4.1
15.01.01.01	Rbla. Monterde	2027	4.4
15.02	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas	2015	4.1
15.04	Río Guadalaviar (Turia): E. Arquillo S. Blas - Río Alfambra	2021	4.4
15.04.01.01	Río Alfambra: Cabecera - Rbla. Hoz	2015	4.1
15.04.01.02	Río Alfambra: Rbla. Hoz - Río Turia	2015	4.1
15.05	Río Turia: Río Alfambra - Rbla. Matanza	2021	4.4
15.05.01.01	Río Camarena	2015	4.1
15.06	Río Turia: Rbla. Matanza - Rbla. Barrancón	2021	4.4
15.06.01.01	Río de Riodeva	2015	4.1

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
15.06.02.01	Río Ebrón	2015	4.1
15.06.03.01	Río Vallanca	2015	4.1
15.07	Río Turia: Rbla. Barrancón - Río Arcos	2021	4.4
15.07.01.01	Río Arcos	2015	4.1
15.08	Río Turia: Río Arcos - El Villarejo	2021	4.4
15.09	Río Turia: El Villarejo - E. Benagéber	2021	4.4
15.10.01.01	Rbla. San Marco	2015	4.1
15.11	Río Turia: E. Benagéber - E. Loriguilla	2015	4.1
15.12.01.01	Río Tvejar: Cabecera - Bco. Prado	2015	4.1
15.12.01.02	Río Tvejar: Bco. Prado - E. Loriguilla	2021	4.4
15.12.01.02.01.01	Rbla. Alcotas	2021	4.4
15.13	Río Turia: E. Loriguilla - Río Sot	2015	4.1
15.13.01.01	Río Reatillo	2015	4.1
15.13.01.03	Río Sot: E. Buseo - Río Turia	2021	4.4
15.14	Río Turia: Río Sot - Bco. Teulada	2021	4.4
15.14.01.01	Rbla. Castellana: Cabecera - Rbla. Roig	2027	4.4
15.14.01.02	Rbla. Castellana: Rbla. Roig - Río Turia	2027	4.4
15.14.01.02.01.01	Rbla. Aceña	2027	4.4
15.14.02.01	Rbla. Escarihuela: Cabecera - Bco. Crispina	2027	4.4
15.14.02.02	Rbla. Escarihuela: Bco. Crispina - Río Turia	2027	4.4
15.15	Río Turia: Bco. Teulada - Ayo Granolera	2021	4.4
15.16	Río Turia: Ayo Granolera - Az. Manises	2027	4.4
15.17	Río Turia: Az. Manises - Az. Ac. Tormos	2027	4.4
16.01	Rbla. Poyo: Cabecera - Bco. Cavalls	2021	4.4
16.02	Rbla. Poyo: Bco. Cavalls - Paiporta	2021	4.4
17.01	Bco. Picassent: Cabecera - Parque Albufera	2027	4.4
17.02	Bco. Picassent: Parque Albufera - Lago Albufera	2021	4.4
18.01	Río Júcar: Cabecera - Huélamo	2015	4.1
18.02	Río Júcar: Huélamo - E. La Toba	2015	4.1
18.04	Río Júcar: E. La Toba - Az. Villalba	2021	4.4
18.05	Río Júcar: Az. Villalba - Río Huécar	2015	4.1
18.05.01.01	Río Valdecabras	2027	4.4
18.05.02.01	Ayo. Bonilla	2027	4.4
18.05.03.01	Río Huécar: Cabecera - Az. Pajosa	2027	4.4
18.05.03.02	Río Huécar: Az. Pajosa - Cuenca	2015	4.1
18.05.03.03	Río Huécar: Cuenca	2027	4.4
18.06	Río Júcar: Río Huécar - E. Alarcón	2015	4.1
18.06.01.01	Río Moscas. Cabecera - La. Fuentes 2	2027	4.4

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
18.06.01.02	Río Moscas: La. Fuentes 2 - Río Júcar	2027	4.4
18.06.02.01	Río Chillarón	2021	4.4
18.06.03.01	Río San Martín: Cabecera - Río Júcar	2021	4.4
18.07.01.01	Río Marimota	2021	4.4
18.07.02.01	Ayo. Riato	2021	4.4
18.07.03.01	Ayo. Vega	2027	4.4
18.07.04.01	Río Gritos: Cabecera - Puente Nueva	2027	4.4
18.07.04.02	Río Gritos: Puente Nueva - Valera de Abajo	2015	4.1
18.08	Río Júcar: E. Alarcón - Az. Henchideros	2021	4.4
18.09	Río Júcar: Az. Henchideros - E. Picazo	2015	4.1
18.09.01.01	Ayo. Vallehermoso	2027	4.4
18.10	Río Júcar: E. Picazo - Ctra Fuensanta	2015	4.1
18.11	Río Júcar: Ctra Fuensanta - Los Guardas	2015	4.1
18.12	Río Júcar: Los Guardas - Río Valdemembra	2027	4.4
18.12.01.01	Río Valdemembra: Cabecera - Motilla del Palancar	2027	4.4
18.13	Río Júcar: Río Valdemembra - Bco. Espino	2015	4.1
18.14	Río Júcar: Bco. Espino - Canal María Cristina	2021	4.4
18.14.01.01	Río Arquillo: Cabecera - Laguna Arquillo	2021	4.4
18.14.01.02	Río Arquillo: Laguna Arquillo - Az. Carrasca Sombrero	2015	4.1
18.14.01.03	Río Arquillo: Az. Carrasca Sombrero - Río Mirón	2015	4.1
18.14.01.03.01.01	Río Mirón: Cabecera - Rba. Fuentecarrasca	2015	4.1
18.14.01.03.01.02	Río Mirón: Rba. Fuentecarrasca - Río Arquillo	2015	4.1
18.14.01.04	Río Arquillo: Río Mirón - Az. Volada Choriza	2021	4.4
18.14.01.07	Canal María Cristina: Ctra. C. Juan Núñez - Río Júcar	2027	4.4
18.15	Río Júcar: Canal María Cristina - Ayo. Ledaña	2021	4.4
18.15.01.01	Bcos. Encina y Hoz	2027	4.4
18.15.01.02	Ayo Ledaña	2027	4.4
18.15.01.02.01.01	Bco. Cañada Romera	2027	4.4
18.16	Río Júcar: Ayo. Ledaña - Alcalá del Júcar	2015	4.1
18.16.01.01	Rbla. de Ayora	2027	4.4
18.16.02.01	Rbla. Carcelén	2027	4.4
18.17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - Az. Medidor del Bosque	2015	4.1
18.18	Río Júcar: Az. Medidor del Bosque - E. Molinar	2015	4.1
18.20	Río Júcar: E. Molinar - E. Embarcaderos	2015	4.1
18.20.01.01	Rbla. Espadilla	2027	4.4
18.20.01.02	Bco. del Agua	2027	4.4
18.20.02.01	Río Reconque	2021	4.4
18.21.01.01	Río Cabriel: Cabecera - Solana Antón	2015	4.1

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
18.21.01.02	Río Cabriel: Solana Antón - Rba. Masegarejo	2015	4.1
18.21.01.03	Río Cabriel: Rba. Masegarejo - Río Mayor del Molinillo	2015	4.1
18.21.01.04	Río Cabriel: Río Mayor del Molinillo - E. Bujioso	2015	4.1
18.21.01.04.01.01	Río Mayor del Molinillo	2015	4.1
18.21.01.04.01.01.01.01	Río Campillos	2015	4.1
18.21.01.05	E. Bujioso	2015	4.1
18.21.01.06	Río Cabriel: E. Bujioso - E. Contreras	2015	4.1
18.21.01.06.01.01	Río Guadazaón: Cabecera - Ayo. Prado Olmeda	2027	4.4
18.21.01.06.01.01.01.01	Rba. Seca	2027	4.4
18.21.01.06.01.02	Río Guadazaón: Ayo. Prado Olmeda - E. Contreras	2015	4.1
18.21.01.06.01.02.01.01	Ayo. de la Vega	2015	4.1
18.21.01.07.01.01	Río Martín	2015	4.1
18.21.01.07.02.01	Río Ojos de Moya: Cabecera - Bco. Sierra del Agua	2021	4.4
18.21.01.07.02.02	Río Ojos de Moya: Bco. Sierra del Agua - Río Henares	2021	4.4
18.21.01.07.02.03	Río Ojos de Moya: Río Henares - E. Contreras	2021	4.4
18.21.01.08	Río Cabriel: E. Contreras - Rbla. S. Pedro	2015	4.1
18.21.01.09	Río Cabriel: Rbla. S. Pedro - Villatoya	2021	4.4
18.21.01.10	Río Cabriel: Villatoya - E. Embarcaderos	2015	4.1
18.21.01.10.01.01	Ayo. Romero	2021	4.4
18.21.01.10.01.02	Rbla. Ruices	2027	4.4
18.21.01.10.02.01	Rbla. de Ves	2027	4.4
18.24	Río Júcar: E. El Naranjero - E. Tous	2015	4.1
18.25.01.01	Río Escalona: Cabecera - E. Escalona	2015	4.1
18.25.01.02.01.01	Río Grande: Cabecera - E. Escalona	2021	4.4
18.25.01.02.02.01	Bco. Pileta	2027	4.4
18.26	Río Júcar: E. Tous - Az. Ac. Escalona	2021	4.4
18.27	Río Júcar: Az. Ac. Escalona - Az. Antella	2021	4.4
18.28	Río Júcar: Az. Antella - Río Sellent	2021	4.4
18.28.01.01	Río Sellent: Cabecera - Bolbaite	2021	4.4
18.28.01.02	Río Sellent: Bolbaite - Río Júcar	2027	4.4
18.28.01.02.01.01	Rbla. Riajuelo: Cabecera - Río Mínguez	2027	4.4
18.28.01.02.01.02	Rbla. Riajuelo: Río Mínguez - Río Sellent	2021	4.4
18.29	Río Júcar: Río Sellent - Río Albaida	2021	4.4
18.29.01.01	Río Albaida: Cabecera - E. Bellús	2021	4.4
18.29.01.01.01.01	Río Clariano	2021	4.4
18.29.01.02.01.01	Río Micena	2021	4.4
18.29.01.03.01.01	Río Cárnoles: Cabecera - Canals	2027	4.4
18.29.01.03.01.01.01.01	Bco. Boquilla	2027	4.4

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
18.29.01.03.01.02	Río Cañoles: Canals - Río Albaida	2027	4.4
18.29.01.03.02.01	Río Barcheta	2021	4.4
18.29.01.04	Río Albaida: Río Barcheta - Río Júcar	2027	4.4
18.30	Río Júcar: Río Albaida - Rbla. Casella	2015	4.1
18.30.01.01	Rbla. Casella: Cabecera - Bco. Barcheta	2027	4.4
18.30.01.02	Rbla. Casella: Bco Barcheta - Río Júcar	2021	4.4
18.31	Río Júcar: Rbla. Casella - Río Verde	2027	4.4
18.31.01.01	Río Verde: Cabecera - Alzira	2027	4.4
18.31.01.01.01.01	Río Seco: Cabecera - Confluencia	2027	4.4
18.31.01.02	Río Verde: Alzira - Río Júcar	2027	4.4
18.32	Río Júcar: Río Verde - Río Magro	2021	4.4
18.32.01.01	Río Magro: Cabecera - Río Madre	2021	4.4
18.32.01.02	Río Magro: Río Madre - Vega de la Torre	2021	4.4
18.32.01.03	Río Magro: Vega de la Torre - Sta. Catalina	2021	4.4
18.32.01.04	Río Magro: Sta. Catalina - Bco. Rubio	2021	4.4
18.32.01.05	Río Magro: Bco. Rubio - E. Forata	2021	4.4
18.32.01.05.01.01	Río Mijares (Magro)	2015	4.1
18.32.01.07	Río Magro: E. Forata - Bonetes	2015	4.1
18.32.01.08	Río Magro: Bonetes - Río Buñol	2021	4.4
18.32.01.08.01.01	Río Buñol: Cabecera - Az. Molinos	2021	4.4
18.32.01.08.01.02	Río Buñol: Az. Molinos - Río Magro	2021	4.4
18.32.01.09	Río Magro: Río Buñol - Alfarp	2021	4.4
18.32.01.09.01.01	Rbla. Algoder	2021	4.4
18.32.01.10	Río Magro: Alfarp - Carlet	2027	4.4
18.32.01.11	Río Magro: Carlet - Algemesí	2027	4.4
18.32.01.12	Río Magro: Algemesí - Río Júcar	2021	4.4
18.33	Río Júcar: Río Magro - Albalat de la Ribera	2021	4.4
18.34	Río Júcar: Albalat de la Ribera - Az. Sueca	2021	4.4
18.35	Río Júcar: Az. Sueca - Az. Cullera	2021	4.4
18.36	Río Júcar: Az. Cullera - Az. Marquesa	2021	4.4
19.01	Río Jaraco: Cabecera - Ferrocarril	2027	4.4
19.02	Río Jaraco: Ferrocarril - Mar	2021	4.4
20.01	Río Beniopa	2027	4.4
21.01	Río Serpis: Cabecera - Pont Set Llunes	2015	4.1
21.02	Río Serpis: Pont Set Llunes - EDAR Alcoy	2021	4.4
21.03.01.01	Río Vallaseta	2015	4.1
21.05	Río Serpis: E. Beniarrés - Lorcha	2015	4.1
21.05.01.01	Bco. Encantada	2015	4.1

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
21.06	Río Serpis: Lorcha - Reprimala	2015	4.1
21.07	Río Serpis: Reprimala - Bco. Murta	2021	4.4
21.07.01.01	Río Bernisa: Cabecera - Bco. Llutxent	2027	4.4
21.07.01.02	Río Bernisa: Bco. Llutxent - Río Serpis	2021	4.4
22.01	Rbla. Gallinera: Cabecera - Oliva	2027	4.4
23.01	Río Vedat	2021	4.4
24.01	Río Revolta: Cabecera - Marjal Pego-Oliva	2021	4.4
25.01	Río Girona: Cabecera - E. Isbert	2027	4.4
25.02	Río Girona: E. Isbert - Mar	2021	4.4
26.01	Bco. Alberca	2027	4.4
27.01	Río Gorgos: Cabecera - Bco. del Cresol	2015	4.1
27.02	Río Gorgos: Bco. del Cresol - Mar	2027	4.4
28.01	Río Algar: Cabecera - Río Bollullá	2015	4.1
28.02	Río Algar: Río Bollullá - Río Guadalest	2021	4.4
28.02.01.02	Río Guadalest: E. Guadalest - Callosa d'En Sarrià	2015	4.1
28.02.01.03	Río Guadalest: Callosa d'En Sarrià - Río Algar	2021	4.4
28.03	Río Algar: Río Guadalest - Mar	2021	4.4
29.01	Río Amadorio: Cabecera - E. Amadorio	2027	4.4
29.02.01.01	Río Sella: Cabecera - E. Amadorio	2015	4.1
29.03	Río Amadorio: E. Amadorio - A-7	2027	4.4
29.04	Río Amadorio: A-7 - Mar	2027	4.4
30.01	Río Monegre: Cabecera - E. Tibi	2027	4.4
30.03	Río Monegre: E. Tibi - Río Jijona	2027	4.4
30.03.01.01	Río Jijona	2021	4.4
30.04	Río Monegre: Río Jijona - Molino Nuevo	2021	4.4
30.05	Río Monegre: Molino Nuevo - Mar	2027	4.4
31.01	Río Vinalopó: Cabecera - Campo Oro	2015	4.1
31.02	Río Vinalopó: Campo Oro - Bco. Solana	2027	4.4
31.03	Río Vinalopó: Bco. Solana - Ac. del Rey	2027	4.4
31.04	Río Vinalopó: Ac. del Rey - Sax	2027	4.4
31.07	E. Elche	2027	4.4
31.09	Río Vinalopó: Az. Moros - Salinas Sta. Pola	2027	4.4
32.01	Cañada del Charco	2027	4.4
32.03	Rbla. del Pantano	2027	4.4
33.01	Río Lezuza	2027	4.4

Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría río naturales.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
L01	Prat de Cabanes	2027	4.4
L03	Marjal dels Moros	2027	4.4
L04	Marjal de Rafalell y Vistabella	2027	4.4
L05	Laguna de Talayuelas	2027	4.4
L08	Laguna del Arquillo	2027	4.4
L09	Laguna de Ojos de Villaverde	2027	4.4
L10	Laguna de Ontalafia	2027	4.4
L11_a	Complejo Lagunar de Fuentes	2027	4.4
L11_b	Complejo Lagunar de Fuentes (Laguna de los Cedazos)	2027	4.4
L12	Complejo lagunar de las Torcas de Cañada Hoyo	2027	4.4
L13	Complejo Lagunar de Arcas-Ballesteros	2027	4.4
L14	Laguna del Marquesado	2027	4.4
L15	Marjal de la Safor	2027	4.4
L16	Marjal de Pego-Oliva	2027	4.4
L17	Clot de Galvany	2027	4.4
L18	Ullals de l'Albufera (Baldoví)	2027	4.4

Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría lago naturales.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
C001	Límite CV-Sierra de Irta	2015	4.1
C002	Sierra de Irta	2015	4.1
C003	Sierra de Irta-Cabo de Oropesa	2015	4.1
C004	Cabo de Oropesa-Burriana	2027	4.4
C005	Burriana-Canet	2015	4.1
C007	Costa norte de Valencia	2015	4.1
C008	Puerto de Valencia-Cabo de Cullera	2015	4.1
C009	Cabo Cullera-Puerto de Gandia	2027	4.4
C010	Puerto de Gandia-Cabo de San Antonio	2015	4.1
C011	Cabo San Antonio-Punta de Moraira	2015	4.1
C012	Punta de Moraira-Peñón de Ifach	2015	4.1
C013	Peñón de Ifach-Punta de les Caletes	2015	4.1
C014	Punta de les Caletes-Barranco de Aguas de Busot	2015	4.1
C015	Barranco de Aguas de Busot-Cabo Huertas	2015	4.1
C016	Cabo Huertas-Santa Pola	2027	4.4
C017	Santa Pola-Guardamar del Segura	2027	4.4

Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría costera naturales.

Apéndice 8.2 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial muy modificadas.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
01.02	E. Ulldecona	2015	4.3; 4.1
10.05	E. Arenós	2015	4.3; 4.1
10.09	E. Sichar	2015	4.3; 4.1
10.10	Río Mijares: E. Sichar – Canal cota 100	2021	4.3; 4.4
10.11	Río Mijares: Canal cota 100 - Rbla. de la Viuda	2021	4.3; 4.4
10.12.01.04.01.02	E. Alcora	2015	4.3; 4.1
10.12.01.05	E. M ^a Cristina	2015	4.3; 4.1
10.13	Delta del Mijares	2021	4.3; 4.4
11.01	Río Veo	2021	4.3; 4.4
13.04	E. Regajo	2015	4.3; 4.1
13.07	E. Algar	2027	4.3; 4.4
15.03	E. Arquillo de San Blas	2015	4.3; 4.1
15.10	E. Benagéber	2015	4.3; 4.1
15.12	E. Loriguilla	2015	4.3; 4.1
15.13.01.02	E. Buseo	2015	4.3; 4.1
15.18	Río Turia: Az. Ac. Tormos - Nuevo cauce	2027	4.3; 4.4
16.03	Rbla. Poyo: Paiporta - Parque Albufera	2027	4.3; 4.4
16.04	Rbla. Poyo: Parque Albufera - Lago Albufera	2021	4.3; 4.4
18.03	E. La Toba	2015	4.3; 4.1
18.07	E. Alarcón	2015	4.3; 4.1
18.07.04.03	Río Gritos: Valera de Abajo - E. Alarcón	2015	4.3; 4.1
18.12.01.02	Río Valdemembra: Motilla del Palancar - Quintanar del Rey	2027	4.3; 4.4
18.12.01.03	Río Valdemembra: Quintanar del Rey - Río Júcar	2027	4.3; 4.4
18.19	E. Molinar	2021	4.3; 4.4
18.21	E. Embarcaderos	2015	4.3; 4.1
18.21.01.07	E. Contreras	2015	4.3; 4.1
18.22	E. Cortes II	2015	4.3; 4.1
18.23	E. El Naranjero	2015	4.3; 4.1
18.25	E. Tous	2015	4.3; 4.1
18.25.01.02	E. Escalona	2015	4.3; 4.1
18.29.01.02	E. Bellús	2027	4.3; 4.4
18.29.01.03	Río Albaida: E. Bellús - Río Barcheta	2015	4.3; 4.1
18.32.01.06	E. Forata	2021	4.3; 4.4
21.03	Río Serpis: EDAR Alcoy - E. Beniarrés	2027	4.3; 4.4

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
21.04	E. Beniarrés	2027	4.3; 4.4
21.08	Río Serpis: Bco. Murta - Mar	2021	4.3; 4.4
28.02.01.01	E. Guadalest	2015	4.3; 4.1
29.02	E. Amadorio	2015	4.3; 4.1
30.02	E. Tibi	2027	4.3; 4.4
31.05	Río Vinalopó: Sax - Bco. Derramador	2027	4.3; 4.4
31.06	Río Vinalopó: Bco. Derramador - E. Elche	2027	4.3; 4.4
31.08	Río Vinalopó: E. Elche - Az. Moros	2027	4.3; 4.4
32.02	E. Almansa	2027	4.3; 4.4

Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría río muy modificadas.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
L02	Marjal y Estanys de Almenara	2027	4.3; 4.4
L06	L'Albufera de Valencia *	2027	4.3; 4.4
L07	Laguna de Uña	2027	4.3; 4.4

Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría lago muy modificadas.

* En el caso de l'Albufera de Valencia se fija un objetivo a alcanzar en dos fases: 90 µg/l de Clorofila_a en el año 2021 y 30 µg/l de Clorofila_a en el año 2027, en función de la evolución observada.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
C0041	Puerto de Castellón	2027	4.3; 4.4
C006	Puerto de Sagunto	2027	4.3; 4.4
C0081	Puerto de Valencia	2027	4.3; 4.4
C0101	Puerto de Gandia	2027	4.3; 4.4
C0102	Puerto de Dénia	2027	4.3; 4.4
C0161	Puerto de Alicante	2027	4.3; 4.4

Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría costera muy modificadas.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
T0201	Desembocadura del Júcar	2027	4.3; 4.4
T0202	Estany de Cullera	2027	4.3; 4.4
T0301	Salinas de Calpe	2027	4.3; 4.4
T0302	Salinas de Santa Pola	2027	4.3; 4.4

Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría transición muy modificadas.

Apéndice 8.3 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial artificiales.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
15.19	Río Turia: Nuevo cauce - Mar	2021	4.3; 4.4
18.14.01.05	Río Arquillo: Az. Volada Choriza - Albacete	2027	4.3; 4.4
18.14.01.06	Canal María Cristina: Albacete - Ctra. C. Juan Núñez	2027	4.3; 4.4

Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría río artificiales.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
ARTIFICIAL_01	Embalse de La Muela	2015	4.1; 4.3

Objetivo medioambiental para la masa de agua superficial de categoría lago artificial.

Apéndice 8.4 Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
080.101	Hoya de Alfambra	2015	4.1
080.102	Javalambre Occidental	2021	4.4
080.103	Javalambre Oriental	2015	4.1
080.104	Mosqueruela	2015	4.1
080.105	Puertos de Beceite	2015	4.1
080.106	Plana de Cenia	2015	4.1
080.107	Plana de Vinaroz	OMR	4.5
080.108	Maestrazgo Occidental	2015	4.1
080.109	Maestrazgo Oriental	2015	4.1
080.110	Plana de Oropesa - Torreblanca	2021	4.4
080.111	Lucena - Alcora	2015	4.1
080.112	Hoya de Teruel	2015	4.1
080.113	Arquillo	2015	4.1
080.114	Gea de Albarracín	2015	4.1
080.115	Montes Universales	2015	4.1
080.116	Triásico de Boniches	2015	4.1
080.117	Jurásico de Uña	2015	4.1
080.118	Cretácico de Cuenca Norte	2015	4.1
080.119	Terciario de Alarcón	2015	4.1
080.120	Cretácico de Cuenca Sur	2015	4.1

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
080.121	Jurásico de Cardenete	2015	4.1
080.122	Vallanca	2015	4.1
080.123	Alpuente	2015	4.1
080.124	Sierra del Toro	2015	4.1
080.125	Jérica	2015	4.1
080.126	Onda - Espadán	2015	4.1
080.127	Plana de Castellón	2027	4.4
080.128	Plana de Sagunto	OMR	4.5
080.129	Mancha Oriental	2027	4.4
080.130	Medio Palancia	2027	4.4
080.131	Liria - Casinos	OMR	4.5
080.132	Las Serranías	2015	4.1
080.133	Requena - Utiel	2015	4.1
080.134	Mira	2015	4.1
080.135	Hoces del Cabriel	2015	4.1
080.136	Lezuza - El Jardín	2021	4.4
080.137	Arco de Alcaraz	2021	4.4
080.138	Alpera (Carcelén)	2015	4.1
080.139	Cabrillas - Malacara	2015	4.1
080.140	Buñol - Cheste	OMR	4.5
080.141	Plana de Valencia Norte	OMR	4.5
080.142	Plana de Valencia Sur	OMR	4.5
080.143	La Contienda	OMR	4.5
080.144	Sierra del Ave	2021	4.4
080.145	Caroch Norte	2015	4.1
080.146	Almansa	2027	4.4
080.147	Caroch Sur	2015	4.1
080.148	Hoya de Játiva	2027	4.4
080.149	Sierra de las Agujas	2027	4.4
080.150	Bárig	2027	4.4
080.151	Plana de Jaraco	2027	4.4
080.152	Plana de Gandía	2027	4.4
080.153	Marchuquera - Falconera	2015	4.1
080.154	Sierra de Ador	2015	4.1
080.155	Valle de Albaida	2027	4.4
080.156	Sierra Grossa	2027	4.4
080.157	Sierra de la Oliva	2027	4.4
080.158	Cuchillo - Moratilla	2027	4.4

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Art. DMA
080.159	Rocín	2027	4.4
080.160	Villena - Benejama	2027	4.4
080.161	Volcadores - Albaida	2015	4.1
080.162	Almirante Mustalla	2015	4.1
080.163	Oliva - Pego	2027	4.4
080.164	Ondara - Denia	2027	4.4
080.165	Montgó	2015	4.1
080.166	Peñón - Bernia	2015	4.1
080.167	Alfaro - Segaria	2027	4.4
080.168	Mediodía	2027	4.4
080.169	Muro de Alcoy	2015	4.1
080.170	Salt San Cristobal	2015	4.1
080.171	Sierra Mariola	2027	4.4
080.172	Sierra Lácerca	2027	4.4
080.173	Sierra del Castellar	2027	4.4
080.174	Peñarrubia	2027	4.4
080.175	Hoya de Castalla	2015	4.1
080.176	Barrancones - Carrasqueta	2015	4.1
080.177	Sierra Aitana	2015	4.1
080.178	Serrella - Aixorta - Algar	2015	4.1
080.179	Depresión de Benisa	2015	4.1
080.180	Jávea	2027	4.4
080.181	Sierra de Salinas	2027	4.4
080.182	Argüeña - Maigmó	2027	4.4
080.183	Orcheta	2015	4.1
080.184	San Juan - Benidorm	OMR	4.5
080.185	Agost - Monnegre	2015	4.1
080.186	Sierra del Cid	2027	4.4
080.187	Sierra del Reclot	2027	4.4
080.188	Sierra de Argallet	2027	4.4
080.189	Sierra de Crevillente	2027	4.4
080.190	Bajo Vinalopó	OMR	4.5

Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea.

Apéndice 8.5 Definición de objetivos para masas de agua subterránea en las que se han establecido objetivos menos rigurosos.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Elemento de calidad	Objetivo medioambiental horizonte 2021
080.107	Plana de Vinaroz	Concentración de NO3-	< 70 mg/l
080.128	Plana de Sagunto	Concentración de NO3-	< 210 mg/l
080.131	Liria - Casinos	Concentración de NO3-	< 70 mg/l
080.140	Buñol - Cheste	Concentración de NO3-	< 80 mg/l
080.141	Plana de Valencia Norte	Concentración de NO3-	< 110 mg/l
080.142	Plana de Valencia Sur	Concentración de NO3-	< 85 mg/l
080.143	La Contienda	Concentración de NO3-	< 120 mg/l
080.184	San Juan - Benidorm	Concentración de NO3-	< 75 mg/l
080.190	Bajo Vinalopó	Concentración de NO3-	< 70 mg/l

Objetivos medioambientales definidos para las masas de agua subterránea en las que se ha establecido objetivos menos rigurosos.

Apéndice 8.6 Ficha para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua.

Código y nombre:
Categoría: Categoría de la masa de agua.
Tipo: Ecotipo de la masa de agua.
Localización: Descripción de la ubicación de la masa de agua.
Justificación del ámbito o agrupación adoptada: Se realiza, por lo general, a la escala de masa de agua. En aquellos casos en los que la justificación se refiere a un conjunto de masas de agua, éstas se agrupan, explicándose la agrupación y el ámbito del análisis en la ficha.
Periodo: Tiempo durante el que se ha prolongado la situación de deterioro.
Descripción de las circunstancias causantes del deterioro temporal: Motivos del deterioro y descripción de la situación hidrológica durante el episodio.
Objetivos e indicadores: Valor de los indicadores que han determinado el deterioro y objetivo ambiental de dichos indicadores.
Brecha: Desviación entre el estado de la masa de agua actual y el estado durante el escenario de deterioro con respecto a los objetivos de referencia.
Medidas adoptadas: Medidas llevadas a cabo para controlar y paliar los efectos del deterioro.

Apéndice 8.7 Ficha para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones.

Código y nombre	Código de la masa de agua en el sistema de información de la CHJ y nombre completo de la misma.
Categoría: Categoría de la masa o masas de agua afectadas.	
Tipo: Ecotipos de las masas de agua afectadas.	
Localización: Descripción de la ubicación de la masa de agua y de las actuaciones a desarrollar. Se incluirán mapas que faciliten su localización geográfica y permitan conocer las relaciones espaciales de los distintos elementos.	
Justificación del ámbito o agrupación adoptada: En el caso de que se vean implicadas varias masas de agua puede completarse una ficha en cada caso, o bien, analizarlas agrupadamente. Si se opta por esta solución hay que justificar la agrupación adoptada verificando que no se dejan de valorar todos los aspectos que condicionan el estado de cada una de las masas.	
Descripción de la nueva modificación o alteración: Características de las actuaciones planteadas cuya afección se analiza. Se expondrán y detallarán todos los elementos que se consideren significativos para la justificación que se realiza	
Objetivos: Objetivos medioambientales que corresponden a las distintas masas implicadas de acuerdo con lo especificado en el plan hidrológico	
Brecha: Desviación sobre los objetivos que introduce la nueva actuación. Se detallará el efecto sobre cada una de las métricas que intervienen en la valoración del estado de acuerdo con la categoría y tipo de masas de agua afectadas	
a) Medidas adoptadas para paliar los efectos adversos. Identificación de las acciones compensatorias que se van a desarrollar y efecto de las mismas sobre las métricas afectadas y que expresan la brecha.	
b) Motivos de la nueva modificación o alteración. Justificación técnica, social y económica de la nueva modificación.	
c) Evaluación de los beneficios de la modificación y comparación con los beneficios asociados al cumplimiento de los objetivos medioambientales. Valoración de los beneficios que produce la nueva modificación y comparación de los mismos frente al deterioro del estado o cambio de naturaleza que se introduce. Justificación de que las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y que los beneficios para el medioambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.	
d) Motivos que justifiquen la no utilización de una solución medioambiental significativamente mejor. Justificación de que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.	
e) Análisis de alternativas. Justificación de que la alternativa seleccionada es la que ofrece un mejor resultado económico, social y ambiental frente a otras consideradas y, en particular, frente a la alternativa cero. Se incluirá un análisis de coste/beneficio y, en el caso de descarte de las medidas correctoras que sea técnicamente posible abordar, un análisis de coste desproporcionado.	

APÉNDICE 9. Dotaciones de referencia para los distintos usos.**Apéndice 9.1 Dotaciones medias de referencia para el cálculo de la demanda de abastecimiento urbano.**

Población total equivalente	Rango admisible según Orden ARM/2656/2008 (l/hab-día)	Dotación media de referencia (l/hab-día)
Menos de 10.000	180-640	310
De 10.000 a 25.000		290
De 25.000 a 50.000		280
De 50.000 a 100.000	180-570	270
De 100.000 a 500.000	180-490	250
Más de 500.000	180-340	225

Dotaciones medias de referencia para el cálculo de la demanda de abastecimiento urbano.

Las dotaciones medias de referencia, incluyendo pérdidas, se refieren al abastecimiento de la población total equivalente, entendiéndose por población total equivalente la población que habitando de forma permanente en el municipio consumiría el mismo volumen que la población permanente más la estacional. La dotación media de referencia incluye la parte proporcional de la industria, comercios y servicios conectados a la red de abastecimiento municipal.

Apéndice 9.2 Dotaciones netas por cultivo y zona agraria para el cálculo de la demanda agrícola.

Código de la zona agraria	Nombre de la zona agraria
0900102	La Cenia
0900103	Río Cenia
0900204	Servol
0900303	La Cenia-Alcanar- Pla de Vinaroz
0900405	San Miguel
0900503	Oropesa-Torreblanca
0900602	Valles Centrales (Castellón)
0900605	Valles Centrales (Teruel)
0900702	Cabecera del Mijares-Teruel
0900703	Cabecera del Mijares-Castellón
0900802	Alto Mijares-Río Veo
0900904	Nuevos regadíos Mijares
0901001	Tradicional Mijares
0901103	Vall d'Uixó-Almenara

Código de la zona agraria	Nombre de la zona agraria
0901202	Alto Palancia
0901304	Sagunto
0901403	Font de Quart
0901502	Rio Alfambra
0901602	Alto Turia
0901702	Serranía (Valencia)
0901705	Serranía (Teruel)
0901802	Turia E. Loriguilla y Pueblos Castillo
0901904	Pueblos Castillo
0902003	Pedralba-Vilamarxant
0902104	Camp del Turia
0902203	Carraixet
0902302	Vega de Valencia y Ac. Moncada
0902405	Cabecera del Cabriel
0902505	Cabecera del Júcar
0902604	Acuífero 08.30
0902701	Zona regable de los llanos de Albacete
0902803	Acuífero 08.29
0902905	Júcar Medio y Valdemembra
0903005	Hoces Cabriel-Embarcadero
0903101	Zona regable de Almansa
0903205	Ayora
0903304	Alto Magro
0903403	Medio Magro
0903502	Forata Magro
0903603	Cheste-Chiva
0903703	Canal Júcar-Turia-margen izquierda
0903801	Canal Júcar-Turia-margen derecha
0903901	Acequia Real del Júcar
0904004	la Canal de Navarrés
0904102	Valle de Carcer
0904202	Vall d'Albaida (Albacete)
0904203	Vall d'Albaida (Valencia)
0904304	Xàtiva
0904404	Ènova-Escalona
0904501	Sueca-Cullera
0904604	Riegos del Alto Serpis
0904704	Bernissa-Valldigna

Código de la zona agraria	Nombre de la zona agraria
0904802	Serpis
0904903	Racons-Bullents
0905004	Girona
0905104	Gorgos
0905204	Guadalest-Algar
0905304	Monnegre
0905404	Huerta de Alicante
0905502	Alto Vinalopó-Albacete
0905503	Alto Vinalopó-Alicante
0905603	Medio Vinalopó
0905704	Riegos de Levante-Margen Izquierda

Relación de las zonas agrarias establecidas en la Demarcación Hidrográfica del Júcar.



Zonas agrarias establecidas en la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Código de cultivo	Nombre de cultivo
1	Algodón
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico
11	Frutales de fruto seco
12	Hortalizas al aire libre
13	Hortícolas protegidos
14	Leguminosas grano
15	Maíz y sorgo
16	Oleaginosas
17	Olivar
18	Patata
19	Remolacha
2	Arroz
201	Vid: uva de mesa
202	Vid: uva de vinificación
21	Viveros
22	Tabaco
23	Otros cultivos leñosos
24	Otros cultivos herbáceos
3	Biodiésel
4	Bioetanol
5	Cereales para grano
6	Cítricos
7	Cultivos forestales
8	Cultivos forrajeros
9	Flores y plantas ornamentales

Principales cultivos en la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0900102	0900103	0900204	0900303	0900405
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	3.849	3.274	4.632	4.600	4.600
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.025	2.025	2.025	2.025
12	Hortalizas al aire libre	3.477	4.603	3.256	3.766	3.325
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	3.909	4.325	4.325	4.325	4.325
16	Oleaginosas	3.375	2.443	3.375	3.375	3.128
17	Olivar	772	459	1.300	990	400

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0900102	0900103	0900204	0900303	0900405
18	Patata	3.050	3.050	3.015	3.050	3.050
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.375	1.650	2.375	2.375	1.650
202	Vid: uva de vinificación	2.375	1.650	2.375	2.375	1.650
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.075	1.500	2.075	2.075	1.757
6	Cítricos	2.901	2.750	3.816	3.830	2.750
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	2.664	4.700	4.700	4.700	4.700
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

En el regadío de cítricos del municipio de Càlig que estén dentro de la zona agraria 0900204 y en el regadío de cítricos de los municipios de Benicarló, Peñíscola y Vinaroz que estén dentro de la zona agraria 0900303, la dotación bruta para riego localizado podrá incrementarse hasta 6.075 m³/ha.año.

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0900503	0900602	0900605	0900702	0900703
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	5.733	4.600	4.600	3.171	4.441
11	Frutales de fruto seco	2.293	2.034	2.025	2.025	1.614
12	Hortalizas al aire libre	4.245	3.604	3.325	3.057	3.687
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	4.325	4.763	4.325	3.195	4.325
16	Oleaginosas	3.375	3.375	3.375	3.375	3.375
17	Olivar	1.300	1.480	1.300	1.300	1.300
18	Patata	3.198	3.243	3.050	3.291	2.852
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.375	2.375	2.375	2.375	2.375
202	Vid: uva de vinificación	2.375	2.375	2.375	2.375	2.375

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0900503	0900602	0900605	0900702	0900703
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	2.766	3.318	3.318	3.318	2.508
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.075	2.075	2.075	1.529	2.075
6	Cítricos	4.455	4.727	3.975	3.975	3.611
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	4.700	7.100	4.700	4.907	4.700
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

En el regadío de cítricos del municipio de Peñíscola que estén dentro de la zona agraria 0900503 la dotación bruta para riego localizado podrá incrementarse hasta 6.075 m³/ha.año.

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0900802	0900904	0901001	0901103	0901202
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnosos no cítrico	3.813	4.600	4.600	4.600	3.995
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.025	2.025	2.025	1.350
12	Hortalizas al aire libre	2.660	2.868	3.581	3.325	2.800
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	3.243	4.325	4.325	4.325	4.028
16	Oleaginosas	3.375	3.375	3.375	3.375	3.375
17	Olivar	1.300	1.300	1.300	1.300	761
18	Patata	2.607	4.003	3.050	3.050	2.508
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.375	2.375	2.375	2.375	2.375
202	Vid: uva de vinificación	2.375	2.375	2.375	2.375	2.375
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0900802	0900904	0901001	0901103	0901202
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.075	2.075	2.075	2.075	2.075
6	Cítricos	2.877	4.300	4.300	3.804	3.152
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	4.700	4.700	4.700	4.700	4.072
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

A la dotación neta del cultivo de hortalizas al aire libre de la zona agraria 0901001 se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 25 %.

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0901304	0901403	0901502	0901602	0901702
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	4.497	4.600	3.816	3.530	4.415
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.025	2.025	2.025	1.598
12	Hortalizas al aire libre	4.156	3.325	2.495	2.633	3.018
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	4.325	4.325	3.393	3.507	4.067
16	Oleaginosas	3.375	3.375	3.141	3.375	3.375
17	Olivar	1.300	1.300	446	554	1.068
18	Patata	3.050	3.050	3.418	3.050	2.832
19	Remolacha	4.050	4.050	3.911	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.375	2.375	2.375	2.375	2.197
202	Vid: uva de vinificación	2.375	2.375	2.375	2.375	2.197
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.075	2.075	1.789	1.787	2.075
6	Cítricos	3.859	3.290	3.975	3.975	4.015
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	3.437	3.521	4.269

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0901304	0901403	0901502	0901602	0901702
8	Cultivos forrajeros	4.700	4.700	3.669	2.562	6.802
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	4.781

A la dotación neta del cultivo de hortalizas al aire libre de la zona agraria 0901304 se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 25 %.

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0901705	0901802	0901904	0902003	0902104
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	4.600	4.600	4.600	4.600	4.925
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.025	2.025	2.025	2.037
12	Hortalizas al aire libre	3.325	5.256	6.180	4.637	2.682
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	4.120	3.450	3.450
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	4.325	4.325	4.325	4.325	4.325
16	Oleaginosas	3.375	3.375	3.375	3.375	3.375
17	Olivar	1.300	1.300	1.300	1.300	1.658
18	Patata	3.050	3.050	3.050	3.050	850
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.375	2.375	2.375	2.375	2.692
202	Vid: uva de vinificación	2.375	2.375	2.375	2.375	2.692
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.075	2.075	2.075	2.075	2.075
6	Cítricos	3.975	3.500	4.370	3.500	3.500
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

A la dotación neta del cultivo de hortalizas al aire libre de la zona agraria 0901904 se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 50 %.

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0902203	0902302	0902405	0902505	0902604
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	4.600	4.050	3.992	4.600	2.552
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.700	2.025	2.025	2.009
12	Hortalizas al aire libre	4.419	4.600	3.707	4.874	3.409
13	Hortícolas protegidos	3.450	4.600	3.450	3.450	3.450
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	1.690
15	Maíz y sorgo	4.325	4.325	3.924	4.325	5.400
16	Oleaginosas	3.375	3.375	3.589	3.683	3.571
17	Olivar	1.300	1.300	1.300	1.300	1.388
18	Patata	850	1.814	3.032	3.940	4.753
19	Remolacha	4.050	4.050	4.189	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	9.400	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.375	2.375	1.849	2.375	2.375
202	Vid: uva de vinificación	2.375	2.375	1.849	2.375	1.388
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	2.621	3.318	5.377	1.120
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	2.031
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	1.987
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.075	2.075	1.506	1.882	2.322
6	Cítricos	4.782	4.050	3.975	3.975	3.975
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	3.663	4.269	2.775
8	Cultivos forrajeros	4.700	4.700	2.860	3.697	5.193
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	4.932	5.100	5.500	3.825

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0902701	0902803	0902905	0903005	0903101
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	2.552	2.552	2.552	4.600	4.600
11	Frutales de fruto seco	2.009	2.009	2.009	2.025	2.025
12	Hortalizas al aire libre	3.409	3.409	3.409	3.325	3.325
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
14	Leguminosas grano	1.690	1.690	1.690	2.600	2.600

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0902701	0902803	0902905	0903005	0903101
15	Maíz y sorgo	5.400	5.400	5.400	4.577	5.200
16	Oleaginosas	3.571	3.571	3.571	3.375	3.733
17	Olivar	1.388	1.388	1.388	1.300	1.300
18	Patata	4.753	4.753	4.753	3.540	4.121
19	Remolacha	6.368	6.368	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.375	2.375	2.375	2.375	2.375
202	Vid: uva de vinificación	1.388	1.388	1.388	450	2.375
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	1.120	1.120	1.120	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	2.031	2.031	2.031	3.472	3.472
3	Biodiésel	1.987	1.987	1.987	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.322	2.322	2.322	2.075	2.499
6	Cítricos	3.975	3.975	3.975	3.975	3.975
7	Cultivos forestales	2.775	2.775	2.775	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	5.193	5.193	5.193	6.022	3.749
9	Flores y plantas ornamentales	3.825	3.825	3.825	5.100	5.100

El valor de dotación del cultivo de vid: uva de vinificación en la zona agraria 0903005 es un valor de dotación bruta obtenida a partir de estudios específicos en esa zona de regadío.

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0903205	0903304	0903403	0903502	0903603
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	5.989	4.600	5.873	4.380	4.710
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.025	2.589	2.025	1.904
12	Hortalizas al aire libre	3.243	4.909	2.178	3.040	3.707
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	3.450	3.400
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	5.332	4.958	4.325	4.325	4.325
16	Oleaginosas	3.916	3.965	3.375	3.375	3.375
17	Olivar	1.943	1.648	2.200	1.300	1.549
18	Patata	4.266	3.360	3.050	3.050	3.050
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0903205	0903304	0903403	0903502	0903603
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	3.065	2.716	2.934	2.375	2.556
202	Vid: uva de vinificación	3.065	450	2.934	2.375	2.556
21	Viveros	5.072	5.072	5.578	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.304	2.289	2.075	2.075	2.075
6	Cítricos	3.975	3.975	5.175	4.019	4.186
7	Cultivos forestales	5.000	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	5.785	5.340	7.100	4.700	4.700
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

El valor de dotación del cultivo de vid: uva de vinificación en la zona agraria 0903304 es un valor de dotación bruta obtenida a partir de estudios específicos en esa zona de regadío.

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0903703	0903801	0903901	0904004	0904102
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	4.050	4.050	4.050	4.440	4.050
11	Frutales de fruto seco	2.700	2.700	2.700	2.025	2.700
12	Hortalizas al aire libre	1.827	2.744	4.600	1.520	4.600
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.517	4.600	3.256	4.600
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	4.325	4.325	4.325	4.172	4.325
16	Oleaginosas	3.375	3.375	3.375	3.375	3.375
17	Olivar	1.300	1.300	1.300	1.115	1.300
18	Patata	3.050	1.425	3.168	2.927	3.050
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	9.400	10.775	9.400
201	Vid: uva de mesa	2.375	2.375	2.375	2.260	2.375
202	Vid: uva de vinificación	2.375	2.375	2.375	2.260	2.375
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0903703	0903801	0903901	0904004	0904102
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.075	2.075	2.075	2.075	2.075
6	Cítricos	4.050	4.050	4.050	3.742	4.050
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	4.700	4.700	4.700	3.661	4.700
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0904202	0904203	0904304	0904404	0904501
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	4.600	5.149	4.780	4.050	4.050
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.025	2.025	2.700	2.700
12	Hortalizas al aire libre	3.325	3.868	3.316	4.600	4.600
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	4.600	4.600
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	4.325	4.325	4.325	4.325	3.669
16	Oleaginosas	3.375	3.375	3.375	3.375	3.375
17	Olivar	1.300	1.562	1.300	1.300	1.300
18	Patata	3.050	3.143	3.050	3.050	2.194
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	9.400	9.400
201	Vid: uva de mesa	2.375	2.544	2.375	2.375	2.375
202	Vid: uva de vinificación	2.375	2.544	2.375	2.375	2.375
21	Viveros	5.072	5.072	4.592	5.044	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.075	2.075	2.075	2.075	2.075
6	Cítricos	3.975	4.160	4.015	4.050	4.050

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0904202	0904203	0904304	0904404	0904501
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	4.700	4.700	4.700	4.700	2.849
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

A la dotación neta del cultivo de hortalizas al aire libre de la zona agraria 0904304 se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 25 %.

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0904604	0904704	0904802	0904903	0905004
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	4.694	4.600	4.600	4.600	4.600
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.025	2.025	2.025	2.025
12	Hortalizas al aire libre	2.980	2.753	3.527	2.463	2.560
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
15	Maíz y sorgo	4.325	4.325	4.325	4.325	4.325
16	Oleaginosas	3.847	3.581	2.747	2.906	3.375
17	Olivar	1.237	989	954	1.035	1.300
18	Patata	3.050	3.050	3.050	3.050	3.050
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.326	2.009	1.996	1.957	2.375
202	Vid: uva de vinificación	2.326	2.009	1.996	1.957	2.375
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.137	1.850	1.911	1.608	2.075
6	Cítricos	3.693	3.213	3.500	3.145	2.936
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

A la dotación neta del cultivo de hortalizas al aire libre de la zona agraria 0904802 se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 25 %.

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)				
		0905104	0905204	0905304	0905404	0905502
1	Algodón	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	4.600	4.880	4.905	4.788	3.000
11	Frutales de fruto seco	2.025	2.216	2.025	2.048	1.350
12	Hortalizas al aire libre	2.958	3.513	3.588	3.871	6.812
13	Hortícolas protegidos	3.450	3.450	3.450	3.840	4.150
14	Leguminosas grano	2.600	2.600	2.600	2.600	3.858
15	Maíz y sorgo	4.325	4.325	4.170	4.114	4.325
16	Oleaginosas	3.115	3.375	3.008	3.375	3.375
17	Olivar	1.274	1.847	1.530	1.300	686
18	Patata	3.050	3.050	3.050	3.025	3.050
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	2.250	2.375	2.467	3.100	3.100
202	Vid: uva de vinificación	2.250	2.375	2.467	2.658	1.650
21	Viveros	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	1.948	2.075	2.266	2.414	2.650
6	Cítricos	3.258	4.328	4.612	3.975	3.430
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	4.700	4.700	4.700	3.171	3.858
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100

A la dotación neta del cultivo de hortalizas al aire libre de la zona agraria 0905404 se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 50 % y al mismo cultivo en la zona agraria 0905502 el porcentaje de mayoración aplicado por dobles cosechas ha sido del 25 %.

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)		
		0905503	0905603	0905704
1	Algodón	5.800	5.800	5.800
10	Frutales de fruto carnoso no cítrico	3.000	3.858	3.874
11	Frutales de fruto seco	1.350	1.715	2.700
12	Hortalizas al aire libre	6.812	6.812	4.534

Código del cultivo	Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ / ha.año)		
		0905503	0905603	0905704
13	Hortícolas protegidos	4.150	4.150	3.450
14	Leguminosas grano	3.858	3.858	2.600
15	Maíz y sorgo	4.108	4.325	4.325
16	Oleaginosas	3.375	3.375	3.705
17	Olivar	686	1.072	2.200
18	Patata	3.356	3.050	3.050
19	Remolacha	4.050	4.050	4.050
2	Arroz	10.775	10.775	10.775
201	Vid: uva de mesa	3.100	3.100	3.100
202	Vid: uva de vinificación	1.650	1.650	3.100
21	Viveros	5.072	2.143	5.072
22	Tabaco	5.625	5.625	5.625
23	Otros cultivos leñosos	3.318	3.318	3.318
24	Otros cultivos herbáceos	3.472	3.472	3.472
3	Biodiésel	2.700	2.700	2.700
4	Bioetanol	3.450	3.450	3.450
5	Cereales para grano	2.650	1.500	2.650
6	Cítricos	3.430	3.430	5.200
7	Cultivos forestales	4.269	4.269	4.269
8	Cultivos forrajeros	3.858	3.858	5.498
9	Flores y plantas ornamentales	5.100	5.100	5.100

A la dotación neta del cultivo de hortalizas al aire libre de las zonas agrarias 0905503 y 0905603 se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 25 %.

Nombre del cultivo	Dotación bruta (riego de apoyo) (m ³ / ha.año)
Leñosos (olivos, almendros, vid)	1.250
Especies trufícolas	1.000

Dotaciones de referencia para los riegos de apoyo.

En la zona de la Mancha Oriental la dotación de leñosos de la tabla anterior podrá ser hasta 1.500 m³/ha.año, mientras que en la zona de la denominación de origen Utiel-Requena, la dotación bruta de apoyo para vid podrá reducirse hasta 450 m³/ha.año.

Apéndice 9.3 Rangos de referencia de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación en parcela.

Eficiencias	Características	Valor
Eficiencia de conducción	A cielo abierto	0,85-0,90
	A presión	0,90-0,95
Eficiencia de distribución	A cielo abierto	0,85-0,90
	A presión	0,90-0,95
Eficiencia de aplicación	Gravedad	0,60-0,70
	Aspersión	0,70-0,85
	Aspersión mecanizada	0,80-0,90
	Localizado	0,90-0,95

Rangos de referencia de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación en parcela.

Apéndice 9.4 Dotaciones de referencia para ganadería.

Código	Tipo de ganado	Dotación (m ³ /cab·año)
01	Vacas lecheras	36,50
01	Resto bovino	10,95
02	Ovejas madre y lactantes	3,65
02	Resto ovino	1,46
03	Cabras madre y lactantes	3,65
03	Resto caprino	1,46
04	Cerdas madre y lactantes	7,30
04	Cerda vacía	4,38
04	Lechón	1,83
04	Resto porcino	5,11
05	Equino	25,55
06	Gallina ponedora	0,12
06	Pollos carne	0,08
06	Resto avícola	0,07
07	Cunícola	0,18

Dotaciones de referencia para ganadería.

Apéndice 9.5 Dotaciones de referencia para la demanda industrial.

INE	Subsector	Dotación/empleado (m ³ /empleado/año)	Dotación/VAB (m ³ /1000 €)
DA	Alimentación, bebidas y tabaco	470	13,8
DB+DC	Textil, confección, cuero y calzado	330	23,7
DD	Madera y corcho	66	2,7
DE	Papel; edición y artes gráficas	687	22,3
DG	Industria química	562	20,0
DH	Caucho y plástico	173	5,1
DI	Otros productos minerales no metálicos	516	2,4
DJ	Metalurgia y productos metálicos	563	17,2
DK	Maquinaria y equipo mecánico	33	1,7
DL	Equipo eléctrico, electrónico y óptico	34	0,6
DM	Fabricación de material de transporte	95	2,2
DN	Industrias manufactureras diversas	192	8,3

Dotaciones de referencia para la demanda industrial.

Datos del VAB a precios del año 2008.

Apéndice 9.6 Dotaciones de referencia para la producción y procesado de champiñones y setas.

Producto	Dotación/producción (m ³ /t)
Champiñón para consumo en fresco sin lavar	9,32-9,45
Champiñón para consumo en fresco lavado y laminado	9,67-9,81
Champiñón para consumo en conserva	26,85-26,95
Seta para consumo en fresco	22,26-23,87
Seta para consumo en conserva	35,76-37,37

Dotaciones de referencia para la producción y procesado de champiñones y setas.